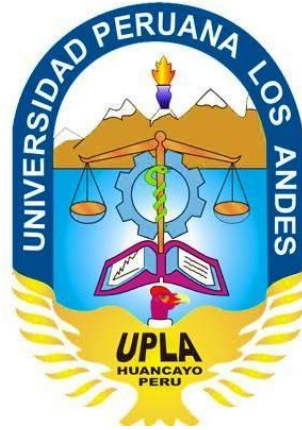


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**EL DEBIDO PROCESO Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES
EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PENAL DE HUANCAYO, PERIODO 2017**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. ANA JANETT CASTRO GUERRA

Bach. ARDLETH KAROLYN VENTURA AGUILAR

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO – PERU
2017

ASESOR:
ANTONIO OSCUVILCA TAPIA

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicado a mi adorada hija Anny y a mis padres Santos y Lucía, quienes son mi motor para perseguir mis objetivos profesionales.

ANA J. CASTRO GUERRA

La presente tesis está dedicado a mis padres Walter y Yaneth y a mi hermosa familia Ventura Aguilar, por el apoyo incondicional en mi crecimiento profesional.

ARDLETH K. VENTURA AGUILAR

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a nuestra Alma Máter la Universidad Peruana los Andes, por acogernos en su seno para nuestra formación académica. A los docentes por sus sabias enseñanzas y oportunas orientaciones. A los doctores Antonio Oscovilca Tapia e Isaac Montero Yaranga, por su apoyo y asesoramiento, cuyas orientaciones contribuyeron a la realización del presente trabajo. De igual forma a los jueces de los Juzgados de Familia y penal, personal jurisdiccional, Jueces de paz y abogados, por habernos brindado las facilidades para la aplicación de los instrumentos de investigación.

RESUMEN

El problema general arribado en la investigación ¿Cómo el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta el debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017? el objetivo es Determinar si el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones judiciales vulnera el debido proceso en los judiciales, el tipo y nivel de investigación es Básico , Jurídico Social y explicativo, respectivamente, el método y diseño de investigación utilizado es el inductivo-deductivo y explicativo, respectivamente, la muestra está representada por 110 entre personal de Juzgado, Jueces de Paz, personal de la central de notificación y abogados litigantes, siendo el tipo de muestreo no probabilístico, la principal conclusión es que una inadecuada notificación judicial vulnera el debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo.

La tesis se estructura en cuatro capítulos. En el primer capítulo se desarrolla el planteamiento del problema, en esta parte fundamentamos y formulamos el problema, la justificación, la delimitación, los objetivos de la investigación, las hipótesis, así como la identificación y clasificación de las variables.

En el segundo, se desarrolla el marco teórico, presentando el antecedente internacional, nacional y local de la investigación, el marco histórico, las bases teóricas de la investigación, el marco conceptual y el marco formal o legal.

En el tercer capítulo, se expone la metodología de la investigación definiendo el diseño y tipo de investigación, la operacionalización de variables, las estrategias para la prueba de hipótesis, la población en estudio así como los instrumentos de recolección de datos.

En el cuarto capítulo, se realiza el proceso de contraste de hipótesis, presentando, analizando e interpretando los datos, ejecutando la prueba de hipótesis, la discusión de los resultados y la adopción de las decisiones.

Seguidamente, se presentan las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía referida al tema y a la metodología de investigación.

Finalmente, se incluye en los anexos la matriz de consistencia, los instrumentos de recolección de datos, fotografías de los instrumentos de investigación aplicados en los Juzgado de Familia y Penal, Análisis Estadísticos y oficios remitidos por Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.

ABSTRACT

The general problem arrived at in the investigation How the inadequate fulfillment of the notifications affects the due process in the family and penal courts of Huancayo, period 2017? the objective is to determine if the inadequate fulfillment of judicial notices violates due process in the judicial, the type and level of research is Basic, Legal and Social, respectively, the method and design of research used is inductive-deductive and explanatory , respectively, the sample is represented by 110 Judicial personnel, Judges of Peace, staff of the central of notification and trial lawyers, being the type of no probabilistic sampling, the main conclusion is that an inadequate judicial notification violates the due process in the family and criminal courts of Huancayo.

The thesis is structured in four chapters. In the first chapter the problem is developed, in this part we base and formulate the problem, the justification, the delimitation, the objectives of the investigation, the hypotheses, as well as the identification and classification of the variables.

In the second, the theoretical framework is developed, presenting the international, national and local antecedents of the research, the historical framework, the theoretical bases of the research, the conceptual framework and the formal or legal framework.

In the third chapter, the research methodology is defined defining the design and type of research, the operationalization of variables, strategies for hypothesis testing, the population under study as well as data collection instruments.

In the fourth chapter, the process of contrasting hypotheses is performed, presenting, analyzing and interpreting the data, executing the hypothesis test, discussing the results and adopting the decisions.

Next, the conclusions, the recommendations, the literature on the subject and the research methodology are presented.

Finally, the consistency matrix, data collection instruments, photographs of research instruments applied in the Family and Criminal Courts, Statistical Analysis and trades sent by Jurisdictional and Administrative Bodies are included in the annexes.

INTRODUCCION

El debido proceso es un principio jurídico procesal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a garantizar y asegurar un resultado que reúna las características de ser equitativo y justo en el interior de un proceso, es decir a permitirle al justiciable de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas ante el juez. Las garantías de las partes procesales a las cuales se desea acceder lo constituyen el derecho a la defensa, a la prueba, a la pluralidad de instancia, el acceso a los recursos, a ser escuchado dentro de un plazo razonable, entre otros.

Derechos descritos que son vulnerados dado que las partes inmersas en un proceso no llegan a tener conocimiento de la expedición de las resoluciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional como consecuencia del inadecuado diligenciamiento de las notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo.

Es así que en los Juzgados de Familia, sobre todo en los procesos de Violencia Familiar, se ve afectado el debido proceso dado que las notificaciones no cumplen su cometido, por ejemplo el diligenciamiento de las notificaciones hacia los distritos de la Provincia de Huancayo como son Pilcomayo, Sicaya, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Quilcas, San Jerónimo, Huancan, Huayucachi, Viques, Chongos Alto, Chongos Bajo, Sapallanga, Pucara, Santo Domingo de Acobamba, Pariahuanca, son diligenciados a través de los Jueces de Paz, cédulas de notificación que retornan con defectos: por ejemplo, con más de un mes de demora de ser

diligenciados y/o extemporáneos a la fecha de diligencias programadas, muchas de ellas no llegan a ser notificadas pues son devueltas con RAZON señalando el juez de paz que no se ubicó al destinatario o que no pertenece a su jurisdicción, cargos de las notificaciones en los cuales no constan el cómo fue diligenciada, quién la recepcionó, fecha y hora de la recepción y nombre completo del responsable del acto de notificación.

Por otro lado, en los Juzgados penales de Huancayo ocurre lo mismo respecto a las notificaciones por exhorto mediante Juez de Paz. Además de ello la notificaciones por exhorto dirigidas hacia las SERNOT y a otros distritos judiciales, estas tardan demasiado en retornar.

Se demuestra cómo el diligenciamiento de las notificaciones guarda una correlación lineal significativa fuerte con el debido proceso. Además se presenta una mezcla más o menos dosificada de ambas tendencias.

Este informe de investigación presenta dos partes principales: la primera, se refiere a aspectos teóricos y, la segunda a los resultados obtenidos durante la investigación. En la primera parte se presenta los antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como las bases teóricas, que sirven como sustento científico en este estudio. Luego, se plantea el problema general y específico, el objetivo general y específico, las variables de estudio y la metodología. En la segunda parte se encuentran la selección y validación de instrumentos, la presentación de los resultados estadísticos, prueba de hipótesis y la discusión de resultados. Finalmente presentamos las conclusiones a las que se arribó; asimismo las recomendaciones con la finalidad de contribuir en la optimización del diligenciamiento de las notificaciones.

Con toda esta información, desarrollamos el esquema metodológico planteado por la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes y nos propusimos identificar y comunicar el carácter distintivo de este fenómeno estudiado a través de la descripción, recogiendo datos de la población analizada en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, relacionando el debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones, para explicar la relación entre dichas variables.

LAS AUTORAS

ÍNDICE

CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
INTRODUCCION	x
INDICE	xiii

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	20
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	24
A. Problema General	24
B. Problemas específicos	24
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.1.3.1. Justificación teórica	25
1.1.3.2. Justificación práctica	25
1.1.3.3. Justificación social	26
1.1.3.4. Justificación metodológica	26
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA	27
1.1.4.1. Delimitación espacial	27
1.1.4.2. Delimitación temporal	27
1.1.4.3. Delimitación social	27
1.1.4.4. Delimitación conceptual	28
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.2.1. Objetivo general	28

1.2.2. Objetivos específicos	28
1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	29
1.3.1. HIPÓTESIS	29
1.3.1.1. Hipótesis general	29
1.3.1.2. Hipótesis específicas	29
1.3.2. VARIABLES	30
A) Identificación de variables	30
a) Variable independiente	30
b) Variable dependiente	30
B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores	30

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	32
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	33
2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL	35
2.2 MARCO HISTÓRICO	36
2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	38
2.3.1. EL DEBIDO PROCESO	38
2.3.1.1. Definicion	37
2.3.1.2. Dimensiones del Debido Proceso	46
a. PROCESAL, FORMAL, ADJETIVA	46

b. SUSTANTIVO, SUSTANCIAL, MATERIAL	47
2.3.1.3. AMBITOS DEL DEBIDO PROCESO	47
2.3.1.4. DERECHOS INTEGRANTES DEL DEBIDO PROCESO	48
a. DERECHO DE DEFENSA	48
b. DERECHO A LA PRUEBA	49
c. DERECHO A LA JURISDICCION PREDETERMINADA POR LEY O AL JUEZ NATURAL	50
d. DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL	51
e. PROCESO ESTABLECIDO POR LA LEY	52
f. DERECHO A LA MOTIVACION	53
g. DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA	56
h. DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	57
i. DERECHO DE ACCESO A LOS RECURSOS	58
j. DERECHO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE	59
k. DERECHO A LA COSA JUZGADA	65
2.3.1.5. LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 8.1 Y 8.2 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	68

a. EL DERECHO A SER OIDO POR UN JUEZ	68
b. EL DERECHO A UN JUEZ COMPETENTE	69
c. DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE	69
d. DEBER DE MOTIVACION	70
2.3.2. LA NOTIFICACION	71
2.3.2.1. NOTIFICACIONES PROCESALES	71
a. NOCIÓN INTRODUCTIVA	71
b. ETIMOLOGIA	73
c. CONCEPTO	73
d. NATURALEZA DE LA NOTIFICACION	76
e. TEORIAS DE LA RECEPCION Y DEL CONOCIMIENTO	78
f. ELEMENTOS DEL ACTO NOTIFICATORIO	79
g. CITACION. EMPLAZAMIENTO. REQUERIMIENTO. CONCEPTO Y DIFERENCIAS	81
h. FINALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES	85
2.3.2.2. CLASIFICACION DE LAS FORMAS NOTIFICATORIAS	85
2.3.2.3. FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA NOTIFICACION	90
a. NOCION	90
b. DEFINICION	91
c. SISTEMAS	91

d. DERECHO FRANCES	92
2.3.2.4. NOTIFICACIONES EN EL CODIGO PROCESAL	93
CIVIL	
a. LA NOTIFICACION POR CEDULA	93
b. LA NOTIFICACION POR TELEGRAMA O	96
FACSIMIL U OTRO	
c. NOTIFICACION POR EDICTOS	96
d. REGLAS ESPECIALES	97
2.3.2.5. NOTIFICACIONES EN LA LEY 30236	98
2.3.2.6. NOTIFICACIONES EN EL NUEVO CODIGO	99
PROCESAL PENAL	
a. PRINCIPIOS	100
b. FINALIDAD Y EFECTOS DE LAS	100
NOTIFICACIONES	
c. PLAZO DE NOTIFICACION	100
d. DOMICILIO PROCESAL	101
e. TIPOS DE NOTIFICACION	101
NOTIFICACION POR CEDULA	102
NOTIFICACION POR LECTURA	107
NOTIFICACION POR COMISION	108
NOTIFICACION POR EDICTO Y	108
RADIODIFUSION	
NOTIFICACION POR CORREO	109
ELECTRONICO	

f.	DE LAS CITACIONES	110
g.	DE LAS COMUNICACIONES	114
	FINALIDAD	114
	OFICIO Y EXHORTO	114
	PLAZO	114
2.4	MARCO CONCEPTUAL	117
2.5	MARCO FORMAL O LEGAL	121

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	122
3.1.1.	Métodos generales de investigación	122
3.1.2.	Métodos Particulares de Investigación	122
3.2	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	123
3.2.1.	Tipo de investigación	123
3.2.2.	Nivel de investigación	123
3.3	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	124
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA	124
3.4.1.	Población	124
3.4.2.	Muestra	125
3.5	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	126
3.5.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	126
A)	Técnicas de recolección de datos	126
B)	Instrumentos de recolección de datos	127

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	127
--	-----

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	130
4.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS	181
4.3 DISCUSIÓN	186
CONCLUSIONES	195
RECOMENDACIONES	196
BIBLIOGRAFIA	197
ANEXOS	201

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

De acuerdo a la experiencia lograda, en la oficina de la Central de Notificaciones y en el Área de Comunicaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín se ha podido evidenciar que se viene presentando una serie de dificultades que afecta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en los justiciables, como consecuencia de un inadecuado diligenciamiento de las notificaciones, afectando los intereses y el derecho de defensa de las parte procesales, al no poder tener conocimiento de los actos procesales es decir decretos, autos y sentencias.

Muchas audiencias programadas para una determinada fecha han sido frustradas, reprogramadas y archivadas debido a que no han sido devueltas las notificaciones en el plazo previsto por el

juzgador, creando una incertidumbre y formulándonos las siguientes interrogantes: ¿Si las notificaciones llegaron a cumplir su propósito o no? ¿Si el destinatario logró tener conocimiento del proceso?; tal hecho viene ocasionando perjuicios económicos al Estado y a los justiciables siendo estos últimos los más afectados por atentar con sus derechos constitucionales y procesales por una excesiva dilación.

Así tenemos que las diligencias no son efectuadas en forma óptima por falta de capacitación de los Jueces de Paz que en muchos de los casos desconocen del procedimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones y las repercusiones que estos pueden traer en los procesos, por otro lado se ha podido observar el desinterés en la labor de apoyo en vista que no tienen una remuneración fija, ya que sólo realizan labores sin percibir recursos económicos para su desplazamiento hacia las direcciones de las notificaciones, además respecto a las zonas urbanas se ha podido observar que las diligencias de los juzgados de familia lo realizan personal que no son parte del personal notificador tales como: asistentes sociales, personal de informática, especialistas de juzgado, asistentes y auxiliar judiciales. La oficina de courier tiende a demorar en hacer entrega de las notificaciones a los jueces de paz, sobre todo de los distritos más lejano, acumulándose para posteriormente llevarlos en forma conjunta. Así mismo las sernot tienden a demorar en la devolución de las cédulas diligenciadas,

retornando éstas extemporáneamente a la fecha de las audiencias programadas.

Con respecto al análisis de la problemática vertida, la constitución política del Perú, el código procesal civil, el código procesal penal y el reglamento de notificaciones regulan un procedimiento para la realización de las notificaciones, este procedimiento salvaguarda que cada etapa del proceso cumpla con las garantías necesarias, para que en ningún momento vulneran el debido proceso y por consiguiente ninguna otra garantía, de lo contrario cualquier inconsistencia o anomalía en alguna de las etapas traería consecuencias trascendentales, que podrían incluso llevar al archivamiento del proceso, la anulación por haber incumplido con algunas de las garantías que conlleva el debido proceso; de esta manera se dificulta con cumplir el fin supremo que es la averiguación de la verdad y no podría administrarse justicia de manera adecuada.

Al respecto el artículo 160° del Código Procesal Civil, establece el modo y forma de la entrega de la cédula del interesado, mas no establece lo que debe hacer el notificador, “si el destinatario de la notificación no se encuentra en su domicilio o encontrándose, éste se negare a recibir la cédula.” En la práctica, hay notificadores que dejan la cédula debajo de la puerta o en la pared del domicilio del destinatario, y otros la devuelven al juzgado mencionando que la dirección consignada en la notificación ya no

vive o nunca ha vivido el destinatario (dirección declarada por el mismo destinatario ante RENIEC). Esto ocurre porque no está normado y las soluciones prácticas que se dan originan discrepancias y cuestionamientos, motivando incluso apelaciones, nulidades y quejas de lo más variadas, afectando el desarrollo del proceso con el consiguiente costo y dilación que sufren los procesos.

El derecho de defensa garantiza que los justiciables, cualquiera sea su naturaleza (civil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión, pero al no efectuarse las diligencias de notificación en su debida oportunidad y con las formalidades establecidas por ley se causa perjuicio a los justiciables y al Estado. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, dentro de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer la defensa de sus derechos a través de medios que resulten suficientes y eficaces.

En el caso expuesto, la falta de notificación a una de las partes procesales afecta de modo real y concreto el derecho de defensa, derecho protegido por nuestra constitución política del Perú, si bien las partes pudieron tomar conocimiento de lo que se le imputa a través de un mecanismo procesal distinto al de la notificación, ello no excluye la obligación que tiene el aparato

judicial de notificar a los justiciables, para que ejerzan su derecho de defensa que la constitución los garantice.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿De qué manera el diligenciamiento de las notificaciones afecta el debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017?

B. Problemas específicos

- ❖ ¿De qué manera el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones incide en la frustración de las audiencias en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017?
- ❖ ¿De qué manera el desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017?
- ❖ ¿De qué manera la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

Con este estudio se pretende contribuir al conocimiento del derecho, mediante el aporte de aspectos teóricos como consecuencia del análisis de diferentes posiciones y planteamientos de la doctrina que desarrollan los diferentes autores sobre el tema de las notificaciones y el debido proceso, y por otro lado recopilar las opiniones de los profesionales y personal jurisdiccional que tienen experiencia en dicha labor; una vez logrado ambos alcances nos permitirá proponer nuevos aportes para la solución del problema, tal es el caso, la elaboración de un reglamento que precise los procedimientos, plazos y sanciones en caso de incumplimiento de las mismas que permitirán mejorar el proceso de diligenciamiento.

1.1.3.2. Justificación práctica

Como consecuencia de la investigación una vez obtenido los aportes de los integrantes de la muestra de estudio, se propondrá alternativas de solución que permita ser más viables y efectivas las diligencias efectuadas por los Jueces de Paz y personal notificador en los Juzgados de Familia y Penal, para ello se propondrá la elaboración de un reglamento que regule los procedimientos, plazos, funciones, sanciones, méritos

entre otros aspectos a fin de que la labor sea más eficiente y eficaz; así mismo, consolidar la fusión del personal notificador de los juzgados de familia y penal con la central de notificaciones, se propondrá la implementación de capacitaciones por parte de un organismo que se encargue de la capacitación de los jueces de paz con respecto al diligenciamiento de las notificaciones y la previsión de recursos económicos que solventan la labor de los jueces de paz.

1.1.3.3. Justificación social

Los aportes que se efectuarán como resultado de la investigación beneficiarán a los litigantes como a las partes procesales al poder ejercer en el tiempo oportuno su derecho a la defensa, contradicción e interposición de recursos impugnatorios en el plazo oportuno. Por otro lado beneficiar al Estado, reduciendo costos de inversión en el Poder Judicial al evitarse la frustración de audiencias, y su reprogramación que se dan en varias oportunidades, así como reducir la carga procesal.

1.1.3.4. Justificación metodológica

Para la ejecución de la investigación se empleará técnicas e instrumentos, las mismas serán validadas por expertos en el aspecto metodológico y temático, y aplicados para la obtención de datos del contexto de

estudio y una vez demostrado su utilidad se propondrá su aplicación por otros investigadores jurídicos dentro del ámbito civil y penal, así mismo se propondrá algunos mecanismos que eviten errores en el diligenciamiento de las notificaciones, y evitar la afectación al debido proceso.

1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA

1.1.4.1. Delimitación espacial

La investigación se llevará a cabo en los juzgados de familia y juzgados penales en la ciudad de Huancayo.

1.1.4.2. Delimitación temporal

La presente investigación se llevará a cabo mediante el análisis de errores, incumplimiento de plazos, retardo de las devoluciones de las diligencias efectuadas, las mismas que comprenden el periodo 2016 al 2017.

1.1.4.3. Delimitación social

La muestra de estudio comprenderá a los jueces de familia y penal, especialistas legales, asistentes jurisdiccionales, abogados litigantes, jueces de paz y personal notificador; por otro lado, se realizará la observación y análisis de las cédulas de notificación y exhortos en los expedientes judiciales, así como análisis de datos estadísticos de las audiencias.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Los aspectos teóricos que darán consistencia y soporte a la investigación, comprenderán de los siguientes conceptos: las notificaciones, el debido proceso, garantías procesales, derecho de defensa, funciones del Juez de Paz.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el diligenciamiento de las notificaciones afecta al debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2016 – 2017.

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Establecer de qué manera el incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificaciones incide en la frustración de las audiencias en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2016- 2017.
- ❖ Establecer de qué manera el desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2016 – 2017.
- ❖ Determinar de qué manera la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos

de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2016 – 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

El inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta directamente el debido proceso por incumplimiento de los plazos, desconocimiento de la labor del Juez de paz y la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ El incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificaciones incide en la frustración de las audiencias al no retornar a tiempo en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017.
- ❖ El desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017.
- ❖ La demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

- Diligenciamiento de las Notificaciones

b) Variable dependiente

- Debido Proceso

B) Proceso de operacionalización de variables e

indicadores VARIABLE DEPENDIENTE: EL DEBIDO

VARIABLE PROCESO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
EL DEBIDO PROCESO	<p>El derecho al debido proceso es un derecho fundamental que se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>“El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho”¹</p>	<ul style="list-style-type: none">• Frustración de audiencias - diligencias.• Derecho de defensa.• Garantías en los procesos.

¹ TiconaPostigo V. Revista Oficial del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República. 1ra. ed. Lima,

Perú. 2007. p. 44. Disponible en http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/213/2008/07/Revista_JUSPER_N2.pdf

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p>EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES</p>	<p>Es el desempeño de la función de comunicar legalmente a una persona respecto de una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición. Dicho acto se realiza con cuidado, esmero, rapidez, agilidad y ´presto en la ejecución de sus funciones.”</p> <p>Es así que Maurino², sostiene que las notificaciones constituyen una exigencia del contradictorio, sin el cual se afectaría el debido proceso, igualdad de las partes, derecho de defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los plazos . • Desconocimiento de la labor en el diligenciamiento de las notificaciones. • Demora en el retorno de las notificaciones diligenciadas.

² MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 01

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Hernandez Quan, AP. El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas, vía fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al código procesal penal. [Tesis Pregrado] para optar el título profesional de Abogada y Notaria y el Grado académico en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. 2014. Llegó a las siguientes conclusiones:

***“1.- El Proceso Penal Guatemalteco antes de la reforma realizada al Código Procesal Penal en el año 2010 era un poco tardado al momento de realizar las comunicaciones pero a través del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala se cumple con los fines del Proceso Penal al realizarse en menor tiempo y así lograr celeridad procesal.*”**

2.- En el Proceso Penal se cumplen con los presupuestos que conlleva el Debido Proceso que garantizan a las partes que se llevarán todas las etapas del Proceso Penal con estricto apego a la Ley. (.

7.- En el p o penal la incomparecencia a las audiencias dependerá del sujeto que no comparezca en el caso del imputado será declarado rebelde, ahora bien si es el abogado defensor se realizara la declaración de abandono y corresponderá la sustitución de abogado defensor, en caso del representante del Ministerio Público deberá excusarse, pero en cambio en caso de los testigos deberán ser compulsados y los peritos podrán aplicárseles los apremios correspondientes, todo ello influye de manera negativa en el proceso penal ya que lo que se busca con la reforma al código procesal penal es que el proceso se realice en la mayor brevedad posible y no que se retrase aún más los procesos penales y el decreto 18-2010 llegaría en algún caso a no cumplir su cometido.”³

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Según Ávila Herrera J. El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho. [Tesis Maestría] para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004; llegó a las siguientes conclusiones:

“1.- La Constitución Peruana de 1993 diseña un sistema basado en los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos y consagrados tanto en el Título (...) del citado texto superior. Como garantía del mencionado sistema la propia constitución crea un principio: el derecho al debido proceso penal, que actúa como límite con fundamentos políticos, jurídicos y axiológicos, al que necesariamente deberá vincularse la actuación de los poderes públicos en relación

³Hernandez Quan AP. “El Debido Proceso Frente a las Notificaciones Telefónicas, Vía Fax y Electrónicas Derivadas por las Reformas Realizadas al Código Procesal Penal”. [Tesis de Pregrado] P. 86-87.

con la esfera de derechos propio de cada persona. Dicho límite está configurado por el derecho al debido proceso penal sustantivo (artículo 200°, último párrafo) y, el derecho al debido proceso penal adjetivo o jurisdiccional (artículo 139° inciso 3°).(…)

8.- El derecho a un debido proceso penal o proceso justo, es un derecho fundamental de ribetes muy complejos, en la medida que está integrado por otros derechos, de un carácter instrumental y que además de ser o tener esta calidad, cumple la función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto. De tal forma, que la vulneración del derecho a un debido proceso penal lleva ínsita la de otros derechos fundamentales, por ejemplo, la defensa, la publicidad, etc., del mismo modo que violar derechos como la celeridad, la igualdad, por ejemplo, necesariamente se traduce en violación del derecho al debido proceso penal.”⁴

Según Zavaleta Carbajal Y. La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores. [Tesis Maestría] para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004; Llegó a las siguientes conclusiones:

“1.- El proceso penal especial para adolescentes infractores vulnera las garantías del debido proceso, como son: el derecho al juez imparcial, plazo razonable y derecho de defensa, reconocido por el Tribunal constitucional.

4.- El tribunal constitucional, ha incorporado nuevos derechos dentro de la noción del “debido proceso”. En efectos, los derechos son: 1) El derecho de defensa y derecho de motivación de las resoluciones judiciales; 2) el derecho al plazo razonable; 3) el derecho a la cosa juzgada

⁴ Ávila Herrera, J. El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho. [Tesis para optar el título de Magíster en Derecho]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004. p. 224-226

material; 4) el derecho a la jurisdicción y procedimientos preestablecidos y el derecho a la instancia plural; 5) el derecho a la igualdad de armas entre las partes de un proceso; 6) el derecho a la presunción de inocencia; 7) derecho a un Juez Natural; 8) derecho al ne bis in ídem procesal; 8) imparcialidad del juez; y, 9) derecho al recurso.

5.- De acuerdo al análisis de expedientes; se determinó que, el 53% de adolescentes infractores, se les ha dictado la sanción de internamiento preventivo; el 70% de los procesos, el plazo, previsto por ley, se ha excedido; y, el 100% de los procesos, el Juez, quien apertura el proceso, es quien sentencia. Por lo que, se vulnera las garantías del debido proceso, como son: el derecho de defensa, el derecho al plazo razonable y al juez imparcial.”⁵

2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL

Espejo Torres JL. Santos Flores R. La inseguridad jurídica como consecuencia de diligenciamiento inoportuno de las notificaciones en los Juzgados Civiles de Huancayo durante el periodo de 1998 - 2000. [Tesis Pregrado] para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. 2003; Llegó a las siguientes conclusiones:

“1.- Está comprobado que durante el periodo 1998 al 2000 el diligenciamiento inoportuno de las notificaciones en los Tres Juzgados Civiles de Huancayo causó Inseguridad Jurídica en los justiciables en un 11.86% conforme se desprende del Cuadro de Progresión Estadística de las Notificaciones de página 424.(...)”

4.- Está comprobado que no se adoptan los medios técnicos , logísticos y recursos humanos más idóneos para un diligenciamiento inoportuno, ya que no se tiene un registro de

⁵ Zavaleta Carbajal, Y. La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores. [Tesis para optar el título de profesional de Abogado]. Universidad Privada del Norte. Trujillo. 2004. p. 224-226

cada notificación, si fue o no notificado, que fecha, quién recepcionó, cuándo fue devuelta al Juzgado Civil respectivo, etc. la Carencia de Personal Notificador en cantidad y capacidad para poder afrontar la carga procesal que tiene que notificarse diariamente genera dificultades de ubicación de domicilios a notificarse, sumado a ello la falta de equipos de bajo perfil como bicicletas, motos, etc., que no acelera el desplazamiento del personal notificador”.

“5.- Está comprobado que existe la necesidad de incorporar nuevas disposiciones jurídicas con la finalidad de viabilizar el diligenciamiento de las notificaciones y permitir la prevención eficaz de las funciones del encargado de realizar las notificaciones judiciales.”⁶

2.2. MARCO HISTÓRICO

La notificación, es un acto tan antiguo como el Derecho, pues en Roma existía el In Jus Vocatio⁷. El denominado “actor” era el encargado no sólo de citar en forma personal, sino también la de conducir, incluso por la fuerza, al demandado ante el Tribunal. En aquella época se establecían severas penas para aquel que se resistiera a ser conducido y a sus amigos y parientes que le ayudaran. Por supuesto este sistema trajo inconvenientes. Posteriormente con Marco Aurelio, este sistema se sustituyó por la Litis Denuntiatio, que consistía en el llamamiento que hacía el actor, por escrito, con intervención de testigos, pero siempre en forma privada. Existía también el Edictio Actionis, que significaba indicación de la acción, esto es, la notificación o traslado mediante el cual el actor ponía en

⁶Espejo Torres, JL. Santos Flores, R. La inseguridad jurídica como consecuencia de diligenciamiento inoportuno de las notificaciones en los Juzgados Civiles de Huancayo durante el periodo de 1998 - 2000. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. 2003. P. 277-279

⁷Petit, Eugene. Obcit Espejo TorresC, Santos Flores R. Tratado elemental del derecho romano. Tr.JFernandez Gonzales, Bs A., Albatros, p. 827.

conocimiento del demandado la acción entablada contra él. Fue Constantino quien hizo intervenir a los funcionarios públicos en la citación y eliminó a los testigos. Pero fue en el Derecho Justiniano donde se encargó esta tarea exclusivamente a los funcionarios. La tarea lo realizaba el executor o el viator, en quienes se encontraría el lejano antecedente de los actuales notificadores.

En el Derecho Moderno, la notificación la efectúan siempre los funcionarios públicos. En algunos países funcionarios públicos del propio Juzgado o Tribunal, y en otros, funcionarios no judiciales. En el caso del Perú, hasta hace pocos años, las notificaciones en los procesos civiles eran encargadas exclusivamente al propio funcionario del Juzgado o Tribunal; actualmente, como sabemos, esta tarea la comparten, tanto el propio secretario judicial (funcionario del Estado) como los notificadores (no judiciales) pertenecientes a una concesionaria (empresa privada), que prestan el servicio de la notificación a determinado número de Juzgados y Salas y en determinadas ciudades.

Según Huanca Apaza H. “en el caso del Perú, hasta hace pocos años, las notificaciones en los procesos civiles eran encargadas exclusivamente al propio funcionario del Juzgado o Tribunal; actualmente, como sabemos, esta tarea la comparten, tanto el propio secretario judicial (funcionario del Estado) como los notificadores (no judiciales) pertenecientes a una concesionaria (empresa privada), que prestan el servicio de la notificación a determinado número de Juzgados y Salas y en determinadas ciudades”⁸

⁸ Huanca Apaza H. Los actos de comunicación en el proceso civil.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. EL DEBIDO PROCESO

2.3.1.1. DEFINICION

El debido proceso esta conceptuado en el artículo 139.3 de nuestra constitución que lo estableció como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional ha establecido: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Nos Corresponde desentrañar el significado nominal de derecho.

Nuestra constitución política (Art. 139º inc. 3) ha reconocido el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso. Por lo que nos podríamos preguntar: ¿se trata de dos derechos fundamentales o de un sólo derecho con distintas manifestaciones?

El tribunal jurisdiccional nos menciona sobre tutela jurisdiccional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como también a la eficacia de lo decidido en la sentencia”; ahora sobre el debido proceso ha manifestado que “significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”.

Sobre las declaraciones del Supremo intérprete de la Constitución se puede concluir que la tutela jurisdiccional y

el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del proceso.

El debido proceso se encontraría destinada de una manera a asegurar el inicio y el fin del proceso, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; por otro lado la tutela jurisdiccional se evoca a proteger el desarrollo del procesamiento mismo. De esta manera, la posibilidad de acceder a un órgano que administre justicia de modo institucionalizado, sería la manifestación de la tutela jurisdiccional y no el debido proceso; mientras que la secuencia de las etapas procesales a partir de que se ha accedido al órgano que administra justicia y hasta la mención de la sentencia en instancia final, sería manifestación del debido proceso y no de la tutela jurisdiccional; y, finalmente, al llevarse a cabo la ejecución de la sentencia firme vendría a ser sólo manifestación de la tutela jurisdiccional.⁹

Recordemos por esta mención la ley 23506, denominada ley de habeas corpus y amparo, disponía (Art. 5º) que es pertinente la acción de garantía si una autoridad judicial, fuera de un procedimiento que es de su competencia, emite una resolución judicial o cualquier disposición que lesiones un derecho constitucional; y así mismo, se establecía (Art. 6º inc.2) que es improcedente de las

⁹Castillo Cordova L . Debido proceso y tutela jurisdiccional- lima 2013. pág. 4

acción de garantía contra resolución judicial emanada de un procedimiento regular.

El llamado Tribunal de Garantías Constitucionales interpretando estas normas estableció que el procedimiento irregular no era otro que aquel proceso en donde se había contravenido el debido proceso.

Definiendo el debido proceso, el TC sostuvo que:

El debido proceso se encuentra concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho (Sentencia de 16-10-02 emitida en el Exp.0751-2002-AA-TC).

El derecho a la tutela jurisdiccional no sólo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso sino también el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Sentencia de 06-12-02 emitida en el Exp. 1042-2002-AA-TC, acción de amparo iniciado por Miguel Cabrera León en contra de la Municipalidad Distrital del Rímac.¹⁰

Al ser un principio jurídico procesal en la que la persona tiende a tener a ciertas garantías los que se encargan de asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, siendo la oportunidad de ser oído y manifestar sus

¹⁰Ticona Postigo V. El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. Pág. 40

pretensiones frente a un juez. Por lo que cuando se tiene a dañar al sujeto procesal no se cumple a cabalidad el curso de la ley generando de esta manera una violación al derecho del debido proceso incumpliendo naturalmente el mandato que da la ley¹¹.

Los derechos fundamentales específicos que se encuentran conformando el contenido esencial del derecho fundamental genérico al debido proceso son claramente derechos estrictamente procesales. Siendo que, tal contenido esencial además de estos derechos específicos está conformado por exigencias de razonabilidad, ya que el proceso precisamente se presenta como un medio a través del cual se ha de conseguir con la finalidad de una decisión justa. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia menciona el reconocimiento que el derecho al debido proceso tiene tanto una dimensión procedimental o formal como otra material, de modo que “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza”. Y es que este derecho fundamental exige concebir “al proceso no sólo desde el punto de vista como instrumento de solución de conflictos, sino también

¹¹ Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 16

vista como un mecanismo rodeado de garantías compatibles con el valor justicia”.¹²

El debido proceso siendo entendida como un derecho implícito de la tutela jurisdiccional efectiva, supone tanto los derechos fundamentales esenciales dentro de un proceso como los principios y reglas esenciales exigibles que se da en este proceso; por eso cuenta de **elementos formales o procedimentales** dentro del proceso vendrían a ser un juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, acceso a los recursos, etc. Como también consta de **elementos sustantivos o materiales**, los que viene a preservar la decisión (criterios de justicia) lo que serían el juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, entre otros

De esta manera es un derecho que comprende tanto elementos formales como sustantivos, siendo que la lesión se manifiesta cuando se afecta cualquiera de los derechos que contenga.¹³

En el recurso de casación “[...] El debido proceso la función de asegurar los derechos fundamentales consagrados dentro de la Constitución Política del Estado, otorgando a la persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través del procedimiento legal en el que se fa

¹² Castillo Cordova L . Debido proceso y tutela jurisdiccional- lima 2013. pág. 10

¹³ Agudelo Ramírez M. Artículo. El debido proceso. p. 90

la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de poder obtener una sentencia que menciona la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”¹⁴

Así mismo Alexander Rioja B. cita varios autores como: Eduardo Oteiza, el derecho que se comenta “en la que invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y sobre el resultado concreto del ejercicio de los derechos donde el sistema normativo posibilita ante la administración de justicia. Siendo que el debido proceso no sea considerado dentro de un concepto estático con un significado fijo, por lo contrario su alcance ha evolucionado a través del tiempo y continúa evolucionando”. Jesús María Sanguino Sánchez refiere que Constituye la seguridad, tutela, la protección para aquel que se encuentre vinculada ante un proceso, por eso el estado con el fin de preservar la tutela jurisdiccional del debido proceso se debe estipular dentro de sus normas fundamentales los principios que se regulan en diferentes procesos.

¹⁴ Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima). Disponible en <https://vlex.com.pe/vid/-472755218>

Por su parte, Luis René expresa que el debido proceso significa que:

a) Ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por ley;

b) Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido;

c) Para que sea el debido tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso;

d) Esa oportunidad requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído).

Es importante la opinión de Roland Arazi, quien considera dentro del debido proceso se integra principios procesales de garantía constitucional que con la congruencia, bilateralidad e igualdad ante la ley en donde el justiciable ejerce el derecho de defensa dentro del principio de bilateralidad con un esquema

contradictorio al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación “. ¹⁵

Por otro lado, Salmón E. sostiene que “El proceso «es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplir separa asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”. ¹⁶

La sentencia del Exp. Exp.0751-2002-AA-TC, sostiene que el debido proceso es el cumplimiento de las garantías y normas que son de orden público aplicables

¹⁵Rioja Bermúdez A. [Artículo El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva] 2013. Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>.pg 11

¹⁶Salmon E., Blanco C. El derecho al debido proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial IDEHPUCP. p.24 (autor. Título u obra. 2da. ed. Lima, Perú: Editorial; año.)

a los casos y procedimientos existentes en el derecho.”¹⁷

Por lo que concluimos que el debido proceso viene a ser un principio procesal por lo que cada persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar un resultado equitativo y justo dentro de un proceso, a permitirle tener oportunidad de que sea oído y hacer valer sus pretensiones legítimas ante el Juez.

2.3.1.2. DIMENSIONES DEL DEBIDO PROCESO

Las dimensiones del debido proceso vienen a ser:

a. *Procesal, formal, adjetiva*

Al respecto Portocarrero Quispe JA sostiene “El debido proceso adjetivo o formal abarca todas las estructuras de derecho y principios que se encuentran inmersos a las partes dentro de un proceso determinado , siendo de aplicación a todos los órganos ya sean estatales o privados que se encuentren ejerciendo funciones jurisdiccionales, donde existe una observancia rigurosa donde intervienen normas y principios de la garantía que

¹⁷ Revista Oficial del Poder Judicial. 01/02/2007. Artículo por Ticona Postigo Victor. Disponible en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacio_nal+-+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a

regulan de tal manera como instrumentos de la tutela de derecho subjetivo.”¹⁸

b. Sustantivo, sustancial y material

Al respecto Landa sostiene que Se comprende cuando la decisión judicial donde se puede observar tanto el principio de razonabilidad y proporcionalidad, esta dimensión se encarga de proteger a las partes del proceso frente tanto frente a los actos y leyes ya sean arbitrarios de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona particular, por que procura la justicia que no se dé o existan zonas intangibles arbitrariedad” .¹⁹

Por lo anteriormente mencionada el debido proceso debe ser concebido por ambas dimensiones tanto formales como sustantivas.”²⁰

2.3.1.3. AMBITOS DE APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Landa refiere que “el derecho base, ahora al debido proceso al tener un doble proceso de expansión de manera **horizontal** en la que tiene una función evaluadora

¹⁸Potocarrero Quispe JA. [Ponencia EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS] 2005. Disponible en www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc pg 4

¹⁹ Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 17

²⁰ Portocarrero Quispe JA. [Ponencia EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS] 2005. Disponible en www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc pg 5

sea en cualquier instancia de poder público tanto con el privado, en el sentido **vertical** donde ha sabido incluir comprendiendo facetas distintas de garantías bien establecidas como independencia e imparcialidad, la noción de un plazo razonable, el derecho e defensa, la protección judicial entre otros”²¹.

2.3.1.4. DERECHOS INTEGRANTES DEL DEBIDO PROCESO

a. DERECHO DE DEFENSA. art 139 inciso 14 de la constitución siendo **“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.”**

Landa refiere que “Este principio se encarga de afrontar las situación de indefensión para así asegurar la igualdad de oportunidades y descargos dentro del proceso, siendo que este derecho garantiza que la persona que se encuentra inversa dentro de un proceso o procedimiento no se encuentre en estado de

²¹Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. pg 17; 18

indefensión, por lo que el proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedido.

Ahora dentro del proceso penal tiene una doble dimensión una **material** donde el inculpado tiene derecho a ejercer su propia defensa desde el momento que conoce la acusación en su contra; **formal** en donde existe el patrocinio de un abogado que es escogido libremente que se encargara de su proceso todo el tiempo que dure sus proceso, si en caso no contara con los recursos económicos necesarios el Estado se encuentra en la obligación de proporcionar un abogado defensor de oficio.”²²

- b. DERECHO A LA PRUEBA, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución” *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*” Landa dice “en la cual los justiciables realicen una actuación en anticipada en que los medios probatorios para convencer al juzgado

²² LLanda Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p20

sobre la veracidad de los argumentos que presenta, para que este pueda valorar las pruebas de manera adecuada y motivada, dentro de este tema este derecho tiene doble dimensión; *subjetiva* la cual se encuentra relacionada con derechos fundamentales por lo que los medios probatorios para así acreditar su pretensión o defensa y la *objetiva* en la que comporta el deber del juez de solicitar los medios de prueba que tiene que contar de manera exacta lo acontecido en la realidad, con el fin de asegurar que estos elementos probatorios se ajusten a la verdad y que no se encuentre manipulado ; la constitución de la actividad probatoria por que se prohíbe la recepción, valoración y obtención que aquellas pruebas que vulneren los derechos fundamentales y transgredan el orden jurídico.”²³

- c. DERECHO A LA JURISDICCIÓN PREDETERMINADA POR LEY O AL JUEZ NATURAL. “inverso dentro del artículo 139 inciso 3 de la constitución “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada*

²³Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 22

por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.” en la que garantiza al juez o tribunal tiene la capacidad de juzgar con los procedimientos establecidos que son establecidos por la ley orgánica del poder judicial. donde encontramos distritos judiciales, salas de cortes superiores y juzgados , en la que la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional y no a la creación anticipada de salas especializadas²⁴.

- d. **DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.** Landa menciona “que para que se respete al juez tiene que ejercer su función con la independencia e imparcialidad que corresponde a su cargo, este derecho asegura que el juez se abstenga de poderes públicos o privados en la que el juzgador no tenga cierta creencia de que tenga algún compromiso con alguna de las partes o con el proceso que se lleva, el juez se identifica con dos vertientes una **subjetiva** en la que el juez no tenga ningún tipo de interés personal y **objetiva** la persona se encuentre juzgada en un marco que aseguran la parcialidad del juzgador.

²⁴Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 25-26

Y es que tal como lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “(...) debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables (...)” En palabras del Poder Judicial: “[...] La imparcialidad [...], tiene, aunque la doctrina procesalista tiende a relativizarla, dos dimensiones, una de carácter subjetivo y vinculada con las circunstancias del juzgador, con la formación de su convicción personal en su fuero interno en un caso concreto-test subjetivo-; y otra objetiva, predicable de las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional y que se establece desde consideraciones orgánicas y funcionales [la primera debe ser presumida mientras no se demuestre lo contrario; y, la segunda reclama garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad] –test objetivo-”.²⁵

- e. PROCESO PREESTABLECIDO POR LA LEY. Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución “*Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente*

²⁵Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 26

establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, esta garantiza que los sujetos procesales se encuentren juzgados bajo las reglas procedimentales establecidas ejemplo: podemos citar el procedimiento preestablecido que se da a altos funcionarios dispuesto por los artículo 99 y 100 de la Constitución y artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y la ley 27399, así lo sostiene Landa²⁶

- f. DERECHO A LA MOTIVACIÓN. Landa afirma que “El artículo 139 inciso 5 *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.* “de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, menciona que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial se encontrara debidamente motivada. Debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que se encarga de

²⁶Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 27.

fundamentar la decisión, la que se debe contar, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto el conflicto de tal o cual manera. En la que los sujetos procesales podrán ejercer los actos necesarios para defender cada uno su pretensión. la necesidad de que cada una de las resoluciones judiciales se encuentren motivadas, se debe por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. El derecho incluye en su ámbito de protección de contar con una decisión fundada en Derecho. Esto supone que la decisión tomada se base en normas compatibles con la Constitución, las leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. “[...] [L]a motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, los justiciables deben tener el conocimiento de las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose así arbitrariedades y además permite a las partes ejercer su derecho de una manera mas

adecuada como en los casos de recursos de impugnación, planteando al superior jerárquico, con las razones jurídicas que consideren para poner de manifiesto, como los errores que considere que haya cometido el Juzgador.[...]. Si bien el artículo 139 inciso 5 de la Constitución menciona de manera expresa que la motivación de las resoluciones debe realizarse de forma escrita, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo, “[...] esto se debe a que de esa manera se opondría al principio de oralidad y a una lógica de un enjuiciamiento que hace de todas las audiencias un eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”. Por otro lado, el derecho no garantiza la motivación sin que exista suficiente del sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que haya una relación entre lo pedido y lo resuelto. Esto quiere sobreentender que el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones por las partes del proceso. Sobre esto, se puede dar situaciones en las que la motivación se vuelva incongruente esta relación en una **incongruencia activa** que es cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas, y una **incongruencia omisiva** cuando no contesta dichas pretensiones. Pero esto no nos da a entender que todas y cada una de las

alegaciones de las partes sean necesarias de objeto de pronunciamiento, sino considera solo aquellas relevantes para resolver el caso.”²⁷

g. DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Landa manifiesta “ que Dentro del derecho proceso penal, en que posee un doble carácter: **subjetivo**, en el que constituye un derecho fundamental; y **objetivo**, que comporta valores constitucionales, que contiene diversos principios como la libre valoración de las pruebas que se da por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria que asegura la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado. Es decir, la sola imputación del procesado en la que no basta con declarar culpable da una de las partes, siendo considerada dicha persona puede ser considerada inocente hasta que la sentencia demuestre lo contrario. Como todo derecho fundamental, este derecho de presunción de inocencia no es absoluto. La relatividad de este derecho implica que se trate de una presunción **iuris tántum**, antes que de una presunción absoluta, de modo que la

²⁷Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial. Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 28-29.

presunción de inocencia puede ser resuelta con la correspondiente actividad probatoria.”²⁸

h. DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.

Landa considera que: “Donde las decisiones judiciales brindadas por el juez de primera instancia puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, dándose porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede encontrarse desprotegida. Por ende , el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores siendo esta por medio de los diversos medios impugnatorios por ley que se encuentran formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas. Por lo que implica que las resoluciones emitidas al interior del proceso pueden ser considerados como objeto de impugnación; siendo que al legislador le corresponde determinar en qué casos, donde la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación. El Poder Judicial señala que

²⁸Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 30

este: “[...] derecho al recurso —vinculado directamente con la pluralidad de instancias— no es absoluto, en tanto se requiere que el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del Tribunal Superior; que, por lo que la desestimación de una impugnación de una resolución que no se encuentra regulada en la ley como recurrible, por lo que no implica la vulneración del citado precepto constitucional, ni una decisión irracional o arbitraria. [...]”²⁹

- i. DERECHO DE ACCESO A LOS RECURSOS. Landa afirma que: “la manera expresa en la Constitución forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio a la pluralidad de instancia. Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, por lo que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos donde el recurrente cuestiona la resolución expedida. En tanto que se trata de un derecho de configuración legal, siendo que es tarea

²⁹Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p 32

del legislador establecer los requisitos para que sean admitidos los recursos impugnatorios, en la que el procedimiento que debe seguirse para ello. El Poder Judicial ha establecido al respecto que: “[...] regulando el legislador el sistema de recursos en el Código Adjetivo estableciendo aquellos supuestos en los cuales procede un recurso que puede ser de nulidad o apelación y, en ese tipo: apelación o nulidad—, los casos en que se procede siendo referida al tipo de resoluciones que puedan ser materia de impugnación con los requisitos pertinentes; por consiguiente, el ejercicio de los recursos de nulidad o apelación que se encuentran con arreglo al régimen legalmente siendo establecidos en la norma procesal [...].”³⁰

- j. DERECHO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE. “este derecho constituye la manifestación del derecho a la libertad, y en este sentido, en la que se fundamenta el respeto a la dignidad humana y es que tiene por finalidad el derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia. Por lo que, el derecho a un plazo razonable asegura que la acusación se realice prontamente, y que la

³⁰Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 33-34

duración del entre el inicio y el fin del proceso tenga un límite temporal, la idoneidad de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpadados, entre otros elementos que vuelvan complicada y difícil la dilucidación de la causa.”, así afirma Landa³¹

El derecho a ser juzgado en el plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso.

El debido proceso de origen anglosajón nos da la mención de los justiciables de poder acceder a una tutela jurisdiccional efectiva las cuales se deben observar a la mano de diferentes principios y garantías inversas a estas, lo que debe dar como resultado de un fallo justo, razonable y proporcional, lo que en términos doctrinales menciona como una derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su proceso sea oída por un tribunal imparcial que sea llevado por un proceso equitativo.

El tribunal constitucional menciona que el derecho a un plazo razonable viene a ser un contenido implícito del derecho al debido proceso, el cual tiene un reconocimiento expreso en tratados de derecho internacional de los derechos humanos, que son

³¹Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 34-35

ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional lo que es manifestada implícitamente al derecho al debido proceso y a la tutela judicial reconocida en el artículo 139 de la constitución, que es perfectamente invocable en procesos de naturaleza civil, laboral y/ o penal entre otros, lo que es generalmente durante la prosecución de procesos penales e investigación preliminar.

Mencionando el derecho al plazo razonable en los instrumentos internacionales

En la declaración universal de los derechos humanos, estipulado en el artículo 10° *“toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal*

En la Declaración Americana de Derechos Humanos, estipulado en el artículo 25 (...) *todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*

La convención americana sobre derecho humanos (CADH) estipulado en el artículo 8.1...- *toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de su derecho y obligaciones de orden civil, laboral, física, o de cualquier otro carácter*

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

(PIDCP) ESTIPULADO EN EL ARTICULO 9 .1. *“todo individuo tiene derecho a la libertad y al a seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o presión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”*

En el convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH)

ARTICULO 6.1 *“ toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligación de carácter*

civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”

El derecho jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos y de la corte interamericana de derechos humanos respecto al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable:

Por la doctrina y tanto la jurisprudencia el plazo razonable se ve inmerso tanto a la complejidad del caso, la conducta de inculpado y la diligencia de las autoridades competentes para la conducción del proceso, desde otro punto de vista también se tiene que ver tanto por el especial y particular presentación de caso concreto lo que se debe a la calidad del caso los que pueden ser implicancias sociales, humanas, las dificultades de la investigación, desarrollo de la actividad probatoria de la actividad criminalística lo que lo que coadyuva que el plazo del proceso sea razonable.

Por lo que la corte internacional de derechos humanos, menciona que el concepto de plazo razonable, establecer un lapso preciso que constituya un límite entre la duración razonable y la prolongación indebida de un proceso , por lo que la corte señala que es muy necesario examinar la circunstancias particulares de cada caso, por lo que la Corte Europea

de derechos humanos en la que determinar el cual es la razonabilidad del plazo por la que se deben desarrollar un proceso por lo que se deben tomar en cuenta:

- La complejidad del asunto.
- La actividad procesal del interesado.
- La conducta de las autoridades judiciales.

Ahora el Tribunal Constitucional del Perú, manifiesta que el carácter razonable de un proceso deben apreciarse las circunstancias de cada caso por lo que se debe tener en cuenta:

- La complejidad del asunto.
- El comportamiento del recurrente.
- La forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades (ordinalmente se demora en resolver determinado tiempo de proceso) ³².

El plazo razonable en la STC 02736-2014-H, se precisó, “el derecho de ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139 , en la que El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo se puede determinar la violación

³²Rivadeneira Amado A. Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional– 2011- pag 13

del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho. expediente N.º 0295-2012-PHC/TC (caso Arce Páucar), ha hecho precisiones sobre el inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso. Al respecto, ha determinado que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, la cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que él ha iniciado una persecución penal en su contra”³³.

k DERECHO A LA COSA JUZGADA. el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución. *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna*

³³ EXP N.º 02736-2014-PHC/TC SANTA - Iván Aníbal Huaranga Díaz

autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.” en la que el derecho fundamental de orden procesal se da en que ninguna autoridad, aunque se tratara de la jurisdiccional, pudiera revivir procesos fenecidos con una resolución ejecutoria, como es de disponerse La cosa juzgada tiene un doble contenido: sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando se haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, siendo que las resoluciones de calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas y por tanto sin efecto por autoridad, funcionario, ni otro tercero alguno. En tal sentido, la resolución de carácter firme no pueda encontrarse con la posibilidad de ser modificadas o desvirtuadas por una resolución que se pudiera brindar a posteriori, ya sea otorgada por la

misma autoridad que la dictó, o por una instancia superior. Y conforme a lo expresado en el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, una resolución sin carácter definitivo, pero que ha puesto fin al proceso, se encuentra garantizada por este derecho. La cosa juzgada tiene una doble eficacia: **positiva**, por la que el juez u órgano jurisdiccional, se encuentra impedido de contradecir el contenido de una decisión firme dictada por sí mismo o por cualquier otro órgano; y eficacia negativa, siendo que no existe la posibilidad de emitir pronunciamientos judiciales con el mismo objeto procesal cuando ya haya sido resuelto de manera firme, generando de tal manera que , ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos fundamentos (**ne bis in ídem**). Es preciso aclarar que para que una sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada no basta que estén presentes sus elementos formal y material, o que exista un pronunciamiento sobre el fondo como prevé el artículo 6 del Código Procesal Constitucional. Y es que una sentencia dictada dentro de un proceso judicial ordinario o un proceso constitucional, aun cuando se pronuncie sobre el fondo, en la que no se puede generar cosa juzgada cuando este contravenga valores y principios constitucionales, o cuando vulnere

derechos fundamentales o desconozca la interpretación de las normas con rango de ley, reglamentos y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional. ”, nos menciona lo dicho Landa.”³⁴

2.3.1.5. LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO CONTENIDAS EN LOS ATÍCULOS 8.1 Y 8.2 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- a) El derecho a ser oído por un juez. Salomon nos menciona que “La Corte Interamericana ha elaborado la jurisprudencia sobre el derecho a ser oído, teniendo en cuenta las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, siendo definido como aquel derecho que toda persona tiene, como el acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones. De esta manera, la Corte ha manifestado que el derecho a ser oído no solo exige que la víctima sea oída por un

³⁴Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012. p. 35-36

juez o tribunal, sino otorgándole también la participación ampliamente del proceso.”³⁵

b) El derecho a un juez competente, independiente e imparcial, establecido previamente por ley. Salomón refiere “El derecho de toda persona a ser oída, en cualquier proceso, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial se encuentra recogido en el artículo 8.1 de la Convención Americana. Aquellos requisitos constituyen un presupuesto fundamental del debido proceso, pues su incumplimiento generaría la desprotección del justiciable antes del inicio formal del enjuiciamiento. En tal sentido, la Corte ha establecido que estos requerimientos deberán ser cumplidos por cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, es decir, cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que decida sobre los derechos y obligaciones de las personas a través de sus resoluciones.”³⁶

c) Derecho a un plazo razonable. Salomón dice “Dentro de las garantías mínimas contenidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana se encuentra

³⁵ Salmon E., Blanco C. El derecho al debido proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial IDEHPUCP. p.107

³⁶ Salmon E., Blanco C. El derecho al debido proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial IDEHPUCP. p. 121

expresamente recogido el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable. Como ha señalado la Corte reiteradamente, este derecho está estrechamente vinculado con el acceso a la justicia, puesto que parte de su contenido «implica que la solución de la controversia se produzca en un tiempo razonable». Más aún, una demora prolongada del proceso constituye por sí misma una violación de las garantías judiciales.”³⁷

d) Deber de motivación. La debida fundamentación de las decisiones. De ello, Salomón dice: “...la importancia de la motivación, puesto que su ausencia coloca en incertidumbre a los ciudadanos sobre si los órganos revisores han sido negligentes o si han descartado las alegaciones planteadas por los ciudadanos...”³⁸

Respecto a las dimensiones del debido, el Tribunal Constitucional concluye que” Un modelo constitucional sobre el Debido Proceso, puede ser concebido en dos sentidos : 1) en el sentido estricto, cuando la Constitución reconoce solamente elementos comunes del debido proceso aplicables a todo tipo de proceso jurisdiccional; 2) en el sentido

³⁷Salomon E., Blanco C. El derecho al debido proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial IDEHPUCP. p. 188

³⁸Salomon E., Blanco C. El derecho al debido proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial IDEHPUCP. p. 235

amplio, si la Constitución además de reconocer estos elementos comunes también reconoce otros elementos aplicables solamente en ciertos procesos, como es el caso del proceso penal, en donde hay unos elementos que le son propios, como el derecho a no auto inculparse, el derecho a guardar silencio, entre otros.”

2.3.2. LA NOTIFICACIÓN

Notificación proviene de los vocablos *notus* y *facere* que significan “actos dirigidos a notificar”. Sin embargo, hay quienes afirman que deriva de “noticia”, y ésta a su vez del latín *notitia*: noción, conocimiento. En la actualidad notificar significa: hacer saber una resolución judicial, es decir, es el acto de dar a conocer a los partes la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Por otro lado, notificación es la “comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole”. La notificación también es considerado como los actos del juez o del juzgado destinados a hacer saber en forma legal a las partes procesales o a terceros una resolución”. Nuestro Código Procesal Civil, en el art. 155°, prescribe que la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.

2.3.2.1. NOTIFICACIONES PROCESALES

- a. NOCION INTRODUCTIVA.- Respecto a “las notificaciones como actos procesales en cuanto a

transmisión, éstas atañen al derecho de defensa”³⁹, en otras palabras las notificaciones corresponden un aspecto fundamental al derecho de defensa al que tienen las partes procesales. Por otro lado, “La notificación constituye una exigencia del contradictorio”⁴⁰, “sin la cual se afectaría el debido proceso, la igualdad de las partes, etc.”⁴¹, ósea un aspecto esencial en un proceso judicial.

La notificación como acto de comunicación que viene a ser considerado por excelencia, marcará el inicio de la relación procesal y por ende la existencia misma de las decisiones judiciales⁴².

“La fórmula *audiatur et altera pars* “, el cual significa: óigase a la otra parte, nos condice a la regla de oro del derecho procesal, que establece lo siguiente: nadie puede ser condenado sin ser oído.

Frente a ello para oír a las partes procesales, explica Jofre, es necesario notificarlas⁴³, de allí podemos inferir la suma importancia que tiene la notificación.

³⁹ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 01.

⁴⁰ GELSIBIDART, A. en Cuestiones de la organización procesal. citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 01.

⁴¹ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 01.

⁴² MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 02.

⁴³ JOFRE, T. Manual al procedimiento (civil y penal). citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 02.

- b. ETIMOLOGÍA.- En cuanto a su acepción etimológica, notificación proviene de la voz notificare derivada de “notus” conocido. Y de facere” hacer”⁴⁴.

En síntesis, quiere decir “hacer conocer”⁴⁵

- c. CONCEPTO.- Al respecto Couture señala que “la palabra notificación en el lenguaje forense se utiliza, indistintamente, para designar el acto de hacer conocer la decisión, el acto de extender la diligencia por escrito y el documento que registra esa actividad”⁴⁶.

El análisis conceptual de Maurino se refiere a la notificación como genuino acto de comunicación⁴⁷.

“Las variables doctrinarias que pueden observarse en las definiciones, surgen del distinto punto de vista desde el cual se enfoca el concepto de definir”⁴⁸.

- ❖ Definición amplia. Está se refiere a las notificaciones en sentido amplio, la que incluye en ellas a las citaciones, emplazamientos e intimaciones; ya por entender que pueden

⁴⁴ MA URINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 02.

⁴⁵ DEVIS ECHANDIA, HERNANDO tratado de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 02.

⁴⁶ COUTURE, E.J. Curso sobre la ley de abreviación de los juicios. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 03.

⁴⁷ ROSAS, CE, ROSAS LICHTSCHEN, MA. Explicación de la reforma procesal (ley 5531). Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 03.

⁴⁸ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 03.

comunicarse no solo providencias, sino también escritos, documentos, etc.⁴⁹. O bien por comprender en su ámbito otras resoluciones, como por ejemplo las administrativas.

Escriche expresa: “es el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente para que la noticia dada a la parte le depare perjuicio en la omisión de lo que se le manda o intima, o para que le corra término”⁵⁰.

Asimismo, en forma casi similar, lo entiende Caravantes⁵¹.

Rocco por su parte enseña que “la notificación es aquella actividad que se dirige a llevar a conocimiento de determinada persona alguna cosa, de modo que ella tenga la percepción de esta, o por lo menos, sea probable que tenga dicha percepción, a través de un órgano especial(oficial judicial)”⁵².

En cuanto a Rosemberg, él entiende por notificación “al acto que debe efectuarse y documentarse en forma legal, mediante el cual

⁴⁹ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 03.

⁵⁰ ESCRICHE, J. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 03.

⁵¹ CARAVANTES, J. Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva ley de enjuiciamiento. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 03.

⁵² ROCCO, U. Tratado de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 04.

se da oportunidad al destinatario para tomar conocimiento de un escrito”⁵³.

Pascansky señala que “es acto jurídico mediante el cual se comunica de una manera auténtica a una persona determinada o a un grupo de personas la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades preceptuadas por la ley”⁵⁴

❖ **Definición estricta.** Esta se circunscribe a la actividad procesal respecto a comunicar las resoluciones judiciales.

Al respecto Devis Echandia, expresa: “la notificación es un acto de comunicación procesal, por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales”⁵⁵.

Coinciden Alsina, Fassi, Castro, Palacio, entre otros⁵⁶.

⁵³ Rosemberg, Tratado, Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 04.

⁵⁴ Pascansky, E. Notificación en Enciclopedia Jurídica. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 04.

⁵⁵ Echandia, D. Tratado. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 04.

⁵⁶ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 05.

d. NATURALEZA DE LA NOTIFICACION

Existen diferencias doctrinarias respecto a la notificación, si ésta constituye un acto autónomo o es sólo parte integrante de un acto complejo.

❖ **Tesis de la autonomía.** Se sostiene que viene a ser un acto independiente, separado en forma absoluta del que se comunica.

En esta tesitura, expresa Vescovi que “la notificación se agota en su función comunicativa. “No va más allá, ni más acá”⁵⁷.

Asimismo Carnelutti “incide del acto de notificar del acto notificado”⁵⁸.

❖ **Tesis del acto complejo.** En cuadrado en esta posición Rosemberg entiende que “no es un acto procesal independiente, sino un medio para la perfección de actos procesales (autos y providencias no publicados) o para hacer conocer actos procesales y perfectos”⁵⁹.

Posición ecléctica Guasp considera que “la cuestión no debe resolverse con criterios absolutos, sino que ello dependerá en definición

⁵⁷ Vescovi. Derecho procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 07.

⁵⁸ Carnelutti, F. Sistema de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 08.

⁵⁹ Rosemberg, Tratado. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 08.

del punto de vista que se adopte para la distinción entre actos simples y complejos”⁶⁰.

En similar apreciación, Redenti enseña que “la notificación es un acto compuesto, pero es también acto autónomo si se lo utiliza para “una comunicación en forma solemne de actos judiciales ya perfectos de por sí”⁶¹.

e. TEORIAS DE LA RECEPCION Y EL CONOCIMIENTO.

La respuesta al interrogante de si es que en materia de notificaciones procesales rige el principio de recepción o el de conocimiento, ha dado lugar a las siguientes teorías:

- ❖ **Teoría de la recepción.-** Según esta teoría, “las notificaciones en el proceso se rigen por el principio de recepción, produciendo plenamente sus efectos cuando han sido observadas las normas establecidas por la ley para que el acto notificado llegue a su destinatario, como prescindencia del conocimiento efectivo que se

⁶⁰ Guasp. Comentarios. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 08.

⁶¹ Redenti, E. Derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 08.

tenga de su contenido”⁶². Por lo mencionado según Maurino cobra vital importancia que se cumpla las normas establecidas respecto al acto de notificación por quienes son encargados del diligenciamiento.

Así lo entiende literalmente Chiovenda “exponente máximo de este criterio extremo, para quien es irrelevante jurídicamente el conocimiento que la parte tenga del acto, si este no ha sido notificado”⁶³.

Se fundamenta en el principio de seguridad jurídica.

- ❖ **Teoría del conocimiento.** Está basada en el principio del conocimiento, considera que la falta de notificación o de deficiencia en cuanto a los requisitos formales fijados por la ley, no es óbice para reconocer eficacia modificatoria al conocimiento del acto, logrado por otros medios. Sostiene también que se funda en los principios de celeridad y lealtad en el debate judicial⁶⁴.

⁶² MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 08.

⁶³ Chiovenda. Instituciones. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09.

⁶⁴ Eisner, I. Las notificaciones procesales en el debido proceso. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09.

- ❖ **Teoría ecléctica.** Esta teoría entiende que las teorías enunciadas no son antitéticas, y pueden funcionar sin inconvenientes dentro de un marco de complementación.

Frente a ello, Colombo⁶⁵ expresa que una cosa es que el conocimiento se presuma sin admitir prueba en contrario cuando la notificación se ha practicado con las formalidades legales, “y otra-ya inaceptable- deducir de esa premisa que nunca el conocimiento efectivo puede suplir la notificación formal.

Por su parte, Eisner⁶⁶ aclara que no se trata de un problema de conocimiento, sino de certeza y seguridad.

f. ELEMENTOS DEL ACTO NOTIFICATORIO

Al igual que en todo acto procesal, se dan los siguientes elementos⁶⁷:

- ❖ **Sujeto:** pueden ser:

Sujeto activo. El agente encargado de realizar el acto (puede ser uno o varios).

⁶⁵ Colombo, C.J. Código procesal civil y comercial de la nación. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09.

⁶⁶ Eisner, I. Las notificaciones. Las notificaciones judiciales. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 09.

⁶⁷ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 10.

Sujeto pasivo o destinatario. La persona a quien va dirigida la notificación (directa o indirectamente). Sin embargo, no debe confundirse con el receptor de la notificación⁶⁸.

- ❖ Objeto: Se refiere a la materia sobre la cual recae. Es decir los actos motivo de la transmisión⁶⁹. Por ejemplo las resoluciones judiciales, citaciones, emplazamiento, pretensiones de los litigantes, etc.
- ❖ Actividad que involucra. Según las tres dimensiones que abarca este elemento del acto, aplicadas específicamente a la materia, tenemos:
 - Lugar. La notificación puede realizarse en la sede del juzgado, en el domicilio del interesado, etc. En la clasificación de las formas notificadoras, se observa dos variantes fundamentales, según que el notificado concurra a la sede donde funciona el órgano judicial (por ejemplo notificación personal) o que el juzgado se traslade hasta el sujeto pasivo (por ejemplo notificación por cédula).

⁶⁹ Podetti, Las Resoluciones Judiciales. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 10.

- Tiempo. Debe señalarse que, vinculada a la dimensión específica⁷⁰, 'para que la notificación tenga eficacia, debe ser realizada dentro de los plazos legales. En cuanto al aspecto genérico, este se va relacionar con los días y horas hábiles en que se la puede materializar. En otras palabras, con el tiempo de su realización y diligenciamiento.
 - Forma. Es el modo de como la notificación ha de practicarse. Por ejemplo, mediante cédula, edictos, etc.

g. CITACION. EMPLAZAMIENTO. REQUERIMIENTO.
CONCEPTO Y DIFERENCIAS.

- ❖ La cuestión previa.- Consiste en conocer si las citaciones, emplazamientos e intimaciones son o no especies de la notificación.

La doctrina impone la respuesta afirmativa, si embargo con referencia al concepto de notificación en su sentido amplio, ello es destacado por Eisner, Vescovi y Parody.

En este caso es Guasp quien con mayor precisión resuelve la interrogante.

⁷⁰ Palaxio. Derecho Procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 11.

Guasp⁷¹, sostiene que el acto de comunicación puro o stricto sensu es sólo la notificación. En cuanto a las citaciones, emplazamientos y requerimientos, son actos de comunicación, que siendo combinados con una notificación propiamente dicha quedan absorbidas para estas.

Pues, de ahí que se apliquen a ellos las reglas de las notificaciones, con las excepciones que son consagrados en los respectivos ordenamientos procesales (por ejemplo el requisito del pre aviso para la notificación).

❖ Distinción conceptual.- Señalamos los rasgos esenciales:

- Citación. Viene a ser el llamamiento que se hace a una persona para que comparezca al Juzgado en determinado día y hora (por ejemplo citación para absolver posiciones).

Al respecto, Couture⁷², afirma que la citación en sí misma es una convocatoria o llamamiento, significa avisar a una persona para que concurra en un día y en lugar determinado.

⁷¹ GUASP. Comentarios. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 12.

⁷² COUTURE, E.J. Estudios de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 13.

Etimológicamente proviene del latín *citatio*, derivado del verbo *citare*, el cual significa poner en movimiento, que llevado al ámbito jurídico significa citar en justicia.

- Emplazamiento.- Al respecto, Maurino⁷³ sostiene que viene a ser el llamado que se hace a una persona con el fin de que comparezca al juicio dentro de determinado plazo. Por ejemplo emplazamiento para contestar la demanda.

Según Guasp⁷⁴, tiene en común con respecto a la citación en cuanto a la conducta que ambos imponen: comparecencia ante el órgano judicial. Sin embargo, difieren en que la citación supone la presentación en un momento, mientras que el emplazamiento lo hace en un lapso prefijado.

- Intimidación o requerimiento.- Viene a ser la comunicación que se hace a alguien con un mandato judicial para que cumpla un determinado acto o para que se abstenga de hacer alguna cosa, bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias de su omisión o

⁷³ MAURINO, LA. *Notificaciones Procesales*. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 13.

⁷⁴ GUASP. *Comentarios*. MAURINO, LA. *Notificaciones Procesales*. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 13.

acción. Por ejemplo, requerimiento de que se devuelva un expediente, que se cumpla con el pago a la parte agraviada o que se presente a la diligencia programada.

Por otro lado, Vescovi⁷⁵, dice que se diferencia de las figuras anteriores en cuanto a que imponen al requerido una conducta cualquiera distinta de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional.

- ❖ Otros criterios.- hay autores que consideran que la citación como el género y el emplazamiento como especie.

Por ejemplo Parody⁷⁶ toma como base de la diferenciación la naturaleza de los actos que son el objeto del llamamiento, y de ello resulta que:

- La citación tiene como fin hacer saber a un sujeto procesal del decreto emitido por el juez, por el cual se llama para un acto judicial.
- El emplazamiento es la misma citación, cuando su objeto es estar a derecho.

⁷⁵ VESCOVI. Derecho procesal. MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 13.

⁷⁶ PARODY. Código de procedimientos. MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 14.

h. FINALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES PROCESALES.

La finalidad de las notificaciones es el de asegurar el principio de bilateralidad de la audiencia o de contradicción.

Líneas arriba mencionamos que marcan el inicio de la relación jurídico- procesal y el nacimiento de las decisiones judiciales.

Además de lo mencionado, fijan el término inicial en el cómputo de los plazos procesales dentro de los cuales deberá cumplirse el acto procesal ordenado o impugnarse la resolución transmitida ⁷⁷.

2.3.2.2. CLASIFICACION DE LAS FORMAS NOTIFICATORIAS

a) Clasificación. Examen doctrinario. Conceptualización.

Existen varias clasificaciones de los sistemas o modalidades de notificación, los cuales dependen de los criterios doctrinarios y perspectivas de su tratamiento.

❖ Chiovenda⁷⁸.- Encasilla las formas notificadorias en tres grandes categorías:

1. Notificación en propia persona o en mano propia, la que es entregada al demandado en persona.

⁷⁷ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 11.

⁷⁸ CHIOVENDA. Instituciones. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 15

2. Notificación en mano de tercero, la que es entregada a otra persona de la casa en que el demandado tiene la residencia o el domicilio (insinuatio ad domum)
 3. Notificación por edictos, puede observarse que se clasifican los métodos notificadorios desde el punto de vista de su ejecución.
- ❖ Rosemberg⁷⁹.- Este autor señala dos criterios :
 1. Notificación según quien impulse la notificación, a impulso de parte y por impulso oficial(del juzgado)
 2. Notificación según la clase de ejecución; a) mediante entrega; b) envió por correo; c) notificación pública; d) mediante exhorto a las autoridades; e) entrega del escrito en propias manos.
 - ❖ Couture⁸⁰ y Alsina⁸¹.- Ellos señalan dos sistemas fundamentales:
 1. El juzgado llega hasta el domicilio del interesado.
 2. El interesado concurre a la sede del juzgado.
 - ❖ Vescovi⁸².- Él las cataloga de la siguiente forma:

⁷⁹ ROSEMBERG. Tratado. MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 15.

⁸⁰ COUTURE. Curso sobre la ley de abreviación de los juicios. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 15

⁸¹ ALSINA. Tratado. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 15.

⁸² VESCOVI. Derecho procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 16.

1. Según el lugar donde se practica la notificación: a) en el domicilio, en el que el funcionario va hacia el notificado; b) en la oficina judicial, es decir cuando el notificado va a la sede del juzgado.
 2. Si hay o no, una comunicación verdadera o real.
 - a) reales; o b) fictas.
 3. Por el modo como llega al destinatario. a) personal; b) mediante cédula; c) edictos.
- ❖ Gelsi Bidart⁸³.- Sigue un criterio similar al de Vescovi, diferenciándose en cuanto al sujeto que la recibe y dentro del marco de la notificación por cédula:
1. Notificación personal, siendo recepcionada por el sujeto pasivo.
 2. Notificación cuasipersonal, es diligenciada en el domicilio del sujeto pasivo, pero no directamente con éste.
- ❖ Podetti⁸⁴.- Él propone la siguiente clasificación:
1. Según el lugar. a) en la sede del juzgado y b) en el domicilio del interesado.
 2. Según exista o no, un acto real de transmisión. a) Expresa, cuando hay un acto real de transmisión

⁸³ GELSI BIDART. Cuestiones. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 16.

⁸⁴ PODETTI. Tratado de los actos procesales. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 16.

que puede dar origen a un conocimiento cierto o un conocimiento presunto y es subdividido en: 1) notificación en el expediente y de oficio; 2) notificación por cédula; 3) notificación por edicto; b) tácita, si no hay un acto real de trasmisión de conocimiento.

❖ Palacio⁸⁵.- Lo clasifica de la siguiente manera:

1. Atendiendo a la forma de practicarse, a) expresa y b) tácita.
2. Según el lugar en que la notificación llega a conocimiento del destinatario. a) en la sede del órgano jurisdiccional; b) en el domicilio del destinatario (por ejemplo por cédula); c) en otro lugar (por edictos)

❖ Eisner⁸⁶.- Él citado autor lo clasifica del siguiente modo:

1. De acuerdo con el lugar. a) las partes procesales acuden al juzgado; b) el juzgado se desplaza hacia el domicilio del litigante.
2. Atendiendo a la existencia o no del acto real de transmisión. a) Notificación real; b) Notificación ficta, a la que se tiene por tal en virtud de una ficción de la ley.

⁸⁵ PALACIO. Derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 17.

⁸⁶ ESINER. Notificaciones fictas, tácitas y compulsivas. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 17.

Nuestra clasificación es de la siguiente forma:

- a) Según el lugar y desplazamiento de los sujetos:
 - 1. En la sede del órgano judicial. El destinatario acude hacia el sujeto activo (notificación personal)
 - 2. En el domicilio del sujeto pasivo. Puede ser en el real, legal o especial (notificación por cédula)
- b) Según la forma en que se opera la transmisión del acto procesal.
 - 1. Real. se refiere cuando existe un verdadero acto de comunicación, el cual puede generar un conocimiento cierto (notificación personal) o un conocimiento presunto (notificación por edictos, notificación en las instalaciones del juzgado).
 - 2. Ficta. Es la que tiene por acaecida (efectuado) en virtud de una ficción de la ley (notificación automática).

b) Gradación de las formas notificadorias.- Eisner⁸⁷ indica el siguiente orden de preferencia de los medios de notificación:

- ❖ Notificación personal

⁸⁷ EISNER. Notificaciones fictas, tacitas y compulsivas. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ªed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 19.

- ❖ Notificación por cédula, dentro de ella se hallaría en primer lugar la modalidad en la fue recepcionada:
 - Si es recibida en persona por el mismo destinatario
 - Si es recibida por otra persona
 - Si no consta la firma del interesado
- ❖ Notificación automática
- ❖ Notificación tacita
- ❖ Notificación implícita
- ❖ Notificación por edicto.

2.3.2.3. FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN

a. Noción. “El sujeto activo del acto notificadorio es el funcionario o empleado encargado de su realización”⁸⁸.

Al respecto, Gelsi⁸⁹ sostiene como concepto liminar, que la responsabilidad de la notificación corresponde al actuario.

Sin embargo, la realidad demuestra la imposibilidad de que toda la actividad notificatoria pueda realizarla el especialista, lo cual determina la delegación de funciones en otros auxiliares y en especial en la persona del oficial notificador o ujier (es el empleado

⁸⁸ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 19.

⁸⁹ GELSI BIDART, A. Cuestiones de la organización procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ªed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 19.

de un organismo o tribunal del Estado que lleva a cabo tareas que no requieren especialización.).

“Es el sistema adoptado por las legislaciones que siguen la tradición española”⁹⁰ y que Guasp “justifica por la importancia del acto de la notificación”⁹¹.

Líneas abajo notaremos las clases de funcionarios que intervienen en las diligencias notificadorias y la actividad que despliegan según el método de transmisión de que se trate.

- b. Definición.- Carnelutti ⁹² “al referirse a la figura del oficial judicial en relación con las funciones notificadorias, lo define como el encargado de suministrar las noticias que sean necesarias para procurar al juez la presencia y la colaboración de personas respecto de las cuales, o en concurso de las cuales, tiene él que actuar”.
- c. Sistemas.- Para ello haremos la siguiente distinción:
 - ❖ En algunos ordenamientos procesales las diligencias notificadorias no son practicadas ni por el tribunal ni por integrantes del oficio judicial, sino por funcionarios públicos no

⁹⁰ MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 20.

⁹¹ GUASP. COMENTARIOS. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 20.

⁹² CARNELUTTI, F. Como se hace un proceso. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 19.

judiciales (si ministeriales) quienes son designados por el poder ejecutivo.

Ejemplos de estos sistemas legales los encontramos en los derechos anglosajón, francés y en la mayoría de los países europeos⁹³.

- ❖ “Otros sistemas legales seguidores de la tradición española, encomiendan la tarea de diligenciamiento a funcionarios judiciales del tribunal o de la oficina de notificaciones”⁹⁴. Se realiza dentro de la esfera del poder judicial.

Esta orientación es la seguida por nuestros códigos procesales.

- d. Derecho francés.- “En Francia⁹⁵ los ujieres (huissiers de justice) son oficiales de justicia y oficiales notificadores designados por el poder ejecutivo y que han comprado su cargo”

Actúan independientemente, con oficina y personal propio, pudiendo vender su puesto⁹⁶. Entre los requisitos que deben llenar para su designación, se

⁹³ VESCOVI, derecho procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 21.

⁹⁴ VESCOVI, derecho procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 21.

⁹⁵ BARRERA. La organización judicial y la formación de los jueces. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 21.

⁹⁶ BARRERA, la organización judicial y la formación de los jueces. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 21.

destacan los de ser licenciado en derecho y tener cierta experiencia en la función.

Sus funciones son diligenciamiento de las notificaciones judiciales, extrajudiciales y ejecución de las sentencias y actas notariales en ambas instancias.

Están organizados en corporación, la que vigila estrictamente su conducta.

2.3.2.4. Notificaciones en el Código Procesal Civil

En nuestro Código Procesal Civil Peruano, las notificaciones se regulan en forma general en el Título V, en los arts. 155° al 170°; normas que son aplicables a todos los diferentes procesos que prevé el Código (de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelares, de ejecución y no contenciosos); sin embargo, existen ciertas reglas especiales para determinados actos de notificación que se regulan en cada tipo de proceso.⁹⁷

- a. La Notificación por Cédula. (art. 157°). Esta es la forma de notificación común o general, que consiste en la entrega de una documentación llamada cédula, que contiene información esencial sobre el expediente, las partes, el juzgado, el destinatario y su domicilio, transcripción de la resolución, fecha y firma del

⁹⁷ Huanca ApazaH. Los actos de comunicación en el proceso civil. Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/notificaciones/>

secretario, así como mención de copias que se adjuntan. Las notificaciones por cédulas se efectúan sólo de las resoluciones que enumera en numerus apertus, el art. 157º del CPC., esto es, que no son las únicas, sino que el juez, además de las enumeradas, puede ordenar que se notifique por cédula otra resolución siempre que la motive (inciso 11). Corresponde al juez, en uso de la facultad ordenatoria, precisar y fundamentar qué resolución, además, puede disponer se notifique por cédula. Esta forma de notificación adoptada y mantenida por el codificador, nos advierte que los actos de notificación, deben ser regidos por el principio del conocimiento real, que impera en la mayoría de los Códigos y desde épocas muy antiguas. En la actualidad, el sistema aún mantiene su vigencia. a.1) Persona y lugar de entrega de las cédulas (último párrafo art. 158º). Se entregan por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva (Central de Notificaciones), en el domicilio real o legal, o en el procesal señalado en el expediente. a.2) Constancia de entrega (arts. 158º in fine, y 160º). Del acto de la entrega de la copia de la cédula al interesado, se deja constancia del lugar, día y hora del acto, así como el nombre, firma e identificación del receptor; el original se agrega al expediente, con

nota de lo actuado, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que se haya negado o no pueda firmar, de lo cual también se dejará constancia. a.3) Caso de entrega de cédulas a personas distintas (art. 161º). Cuando el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado, con el objeto de notificarlo. Si en la nueva fecha tampoco se le encontrara, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo conforme al art. 160º (ver literal a.2). Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Conviene precisar si esta regla sólo se aplica al caso de la notificación con el admisorio de la demanda, ¿esto es en domicilios reales?, ¿o se extiende a las notificaciones por cédulas en domicilios procesales? ¿Se puede dejar cédulas en domicilio procesal o legal por debajo de la puerta o fijadas en ellas? Nos parece que la interpretación admite los dos sentidos, pues en sentido extensivo se puede notificar en esta forma en los domicilios procesales; y en sentido estricto no se podría, pues se trata de una regla especial y sólo aplicable al caso de la

notificación del auto admisorio, tanto más, si este artículo en su último párrafo precisa que esta forma de notificación es aplicable a las notificaciones de resoluciones a los rebeldes, que son quienes precisamente no se han apersonado al proceso. Este es un tema debatible y, sobre el particular, requiere una precisión legal o en su caso la adopción de un criterio jurisdiccional uniforme, dado el carácter formal del acto de notificación.

- b. Notificación por Telegrama o Facsímil u otro medio (art. 163º). Se permite esta forma de notificación para determinados casos en los que debe notificarse resoluciones por cédulas. No se puede, verbi gracia, el traslado de la demanda, la sentencia, y otros que enumera el artículo. Esta forma de notificación la efectúa el secretario.
- c. Notificación por Edictos (arts. 165º a 168º). Procede en los casos en que se trate de notificar a personas inciertas (cuya existencia está en duda), o personas desconocidas (se sabe su existencia, pero su domicilio se ignora). Requiere el juramento del interesado o su promesa de haber agotado las gestiones para ubicar el domicilio de la persona a notificar. También procede cuando deba notificarse a más de diez personas que tienen un derecho común; a pedido de parte, puede

ordenarse que sean notificadas por edictos. Los edictos se publican en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido o, en su defecto, en el lugar del proceso. f) Notificación por Radiodifusión (art. 169º). En los casos en que procede la notificación por edictos, a pedido de parte o de oficio, puede ordenarse además que la notificación se haga por radiodifusión.

d. Reglas Especiales. Además de las reglas generales que anteceden, se prevén en ciertas circunstancias y para determinadas materias, reglas especiales que deben cumplirse en el acto de la notificación. Así tenemos: a) Caso de la notificación en las audiencias (art. 376º, inc. 2º). Se dispone que la apelación de un auto expedido en una audiencia, se interponga en el mismo acto. Lo que nos conduce a afirmar que las notificaciones de las resoluciones o autos expedidos en las audiencias se dan por notificados en el mismo acto de la audiencia, haya o no concurrido la parte agraviada, salvo que se trate de una resolución que deba notificarse a un rebelde, en los casos del art. 459º. Esta forma especial de notificación, se denomina, en otros sistemas, notificación en estrado. b) Caso de la notificación con el admisorio en las demandas sobre desalojo (art. 587º). Si al momento de la notificación del

admisorio, se advierte (por el notificador) la presencia de un tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él, y el efecto que va a producirle la sentencia. En esta misma materia, según el art. 589º, además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, ésta debe ser notificada en el predio materia de la pretensión, si fuera distinta. Si el predio no tiene a la vista numeración que lo identifique, el notificador cumplirá su cometido inquirendo a los vecinos y redactando un acta sobre lo ocurrido. c) Caso de la notificación de la medida cautelar (art. 637º). Al término de la ejecución de una medida cautelar o en acto inmediatamente posterior, se notifica al afectado. En ese caso la cédula de notificación, además de la copia de resolución que concede la medida cautelar y copia de la solicitud de la medida cautelar, deberá anexar la copia del acta o documento que acredite la ejecución de la medida cautelar.

2.3.2.5. Notificaciones en la Ley 30236

Las notificaciones e cuanto a la Ley 30326 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar están regidas según lo dispuesto en el Código Procesal Civil.

2.3.2.6. Notificaciones en el Nuevo Código Procesal Penal

Las Notificaciones, Citaciones y Audiencias de acuerdo al Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal es dictada mediante Resolución Administrativa N° 096 - 2006 - CE – PJ dado el 28 de junio del 2006)⁹⁸, siendo así:

“Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se disponga un plazo menor. La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona, o si no es posible el Director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido. Salvo que el imputado no detenido haya fijado domicilio procesal, la primera notificación se hará personalmente, entregándole una copia, en su domicilio real o centro de trabajo. Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean

⁹⁸ Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal. 2006. Disponible en

<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/RNCCBNCP07032007.pdf>

notificadas. Cuando la notificación deba practicarse por medio de lectura, se leerá el contenido de la resolución y si el interesado solicita copia se le entregará. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, con las precisiones establecidas en los Reglamentos respectivos que dictarán la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el ámbito que les corresponda.

- a. Principios.- Las notificaciones, citaciones y comunicaciones se realizarán respetando los principios de literalidad, celeridad, economía y eficacia.
- b. Finalidad y efecto de las notificaciones.- El acto de la notificación tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones judiciales. El órgano jurisdiccional, en decisión motivada, podrá ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales producen efectos en virtud del acto de notificación, salvo los casos expresamente exceptuados.
- c. Plazo de notificación.- Las resoluciones judiciales serán notificadas en el plazo de 24 horas de dictadas, más el término de la distancia, si lo hubiere. Expedida una resolución se procederá, con

prontitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de El Reglamento.

- d. Domicilio procesal.- Los sujetos procesales deberán señalar en el primer escrito que presenten al órgano jurisdiccional o a la Fiscalía, domicilio procesal dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano jurisdiccional competente. El Fiscal tendrá como domicilio procesal su oficina. La dirección de éste será tomada de un directorio oficial que será elaborado y actualizado en coordinación con la Fiscalía de la Nación. Los sujetos procesales podrán solicitar ser notificados en un casillero postal, dirección electrónica, facsímil o a través de cualquier medio idóneo. En estos casos se tendrá como domicilio procesal la respectiva casilla postal, dirección electrónica o número telefónico del facsímil. Para efectos de la notificación en dirección electrónica, la Unidad correspondiente del Despacho Judicial deberá contar con un sistema informático de gestión y control de notificaciones efectuadas por este medio. En los casos previstos por el artículo 248 de El Código, el domicilio procesal será el de la Fiscalía competente.
- e. Tipos de notificación

❖ Notificación por cédula.- Todas las resoluciones que se dicten en el curso del proceso penal serán notificadas por cédula, salvo las notificaciones de decretos que son de mero trámite y los casos expresamente previstos por la Ley. La notificación por cédula es aquella realizada a través de un agente notificador que entrega al destinatario un duplicado del instrumento en el cual se ha transcrito la resolución a notificar, así como sus anexos, si los hubiere. La entrega, en los casos autorizados, también podrá hacerse en una casilla postal, dirección electrónica o por medio de facsímil o cualquier medio idóneo.

Contenido de la cédula de notificación.- La cédula de notificación deberá contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos de la persona a notificar. b) Dirección domiciliaria, precisando su carácter, dónde se realizará el acto de notificación. c) Identificación del proceso al que corresponda. d) Órgano jurisdiccional y Asistente Jurisdiccional por el cual se tramita. e) Copia íntegra de la resolución que hubiere que notificarse, fecha y número del escrito al que corresponde, de ser el caso. En la copia debe constar la firma del encargado de notificar. f) Fecha y firma del secretario o técnico encargado de la

elaboración. g) En caso de adjuntarse copias de escritos y documentos, la cédula consignará la cantidad de hojas que se acompañan, así como una descripción sucinta de su contenido.

La forma de la cédula de notificación estará sujeta a lo previsto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Acto de notificación.

El acto de notificación podrá concretarse mediante la entrega personal, sea en el domicilio real o centro laboral del sujeto procesal a notificar.² En los casos que se haya dispuesto la notificación personal y el notificador no encontrase a la persona a quien va a notificar, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio. Si no pudiera ser entregada, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.³ El acto de notificación también podrá realizarse remitiendo la cédula al domicilio procesal previamente señalado, incluyéndose las formas indicadas en el artículo 6.3 de El

Reglamento. Procedimiento de notificación.1. Dictada una resolución judicial será comunicada en forma inmediata a la Oficina encargada de las notificaciones.2. En los casos que se ordene notificar en menos de 24 horas de día hábil se precisará el plazo.3. El acto de notificación se llevará a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 9 y 15 de El Reglamento.4. Luego de realizada la diligencia de notificación, el encargado de notificar suscribirá la constancia de notificación cuyo contenido se encuentra previsto en el artículo 11 de El Reglamento.

Contenido de la constancia de notificación.

1. En la constancia de notificación se mencionará: a) El nombre de la persona encargada de la notificación. b) Resolución objeto de notificación c) Indicación de los nombres y apellidos de quién recibió la notificación o lo que corresponda de acuerdo al inciso 2 del artículo 9 del presente Reglamento. d) Lugar, fecha y hora del momento de la notificación o de la entrega de la copia. e) Los incidentes o circunstancias que dificultaron la diligencia de notificación. f) Cualquier información relevante que el notificador considere ser consignada. g) La constancia será firmada por el

notificador y el interesado, salvo que éste se negare a firmar o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia. En caso el interesado no pudiese firmar lo hará a ruego o imprimirá su huella digital.

2. Cuando la notificación se realice por medio de facsímil la constancia contendrá además su respectivo reporte de transmisión, con indicación de día y hora.

3. Cuando la notificación se realice por medio de correo electrónico, la constancia contendrá el registro de recepción del mensaje con indicación de día y hora.

4. Cuando la notificación se realice por edictos, la constancia deberá ir acompañada del primer y último ejemplar que contiene la notificación.

Entrega de la cédula al defensor o apoderado.

1. Cuando los sujetos procesales cuenten con un defensor o apoderado, cuyo domicilio, oficina o casillero postal haya sido fijado como domicilio procesal, la notificación sólo se dirigirá a éste, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquéllos también sean notificados.

2. Si la notificación fuere realizada en una oficina, la entrega se hará a cualquier persona capaz que atiende en ella, cuando no se la pueda hacer al

titular. Para dejar constancia de la recepción, el agente notificador consignará, en la cédula original, el día y hora de entrega y su firma. Asimismo, solicitará al recepcionista que coloque su nombre, número de documento de identidad, firma, sello si lo tuviere y fecha de recepción. En caso de negativa, consignará constancia de ello.

3. Cuando el inculpado tenga varios defensores con domicilio diferente, designará a uno de ellos para que reciba las notificaciones que correspondan a la defensa. Si no se hace esta designación, bastará notificar a cualquiera de los defensores.

Defectos de la notificación. Siempre que cause efectiva indefensión, la notificación no surtirá efecto cuando: a) Haya existido error sobre la identidad de la persona notificada. b) La resolución haya sido notificada en forma incompleta. c) En la diligencia no conste la fecha o, cuando corresponda, la fecha de entrega de la copia. d) Si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

Convalidación de los defectos o vicios. El vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la

resolución, o si esta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Notificación Personal.- La primera notificación a los sujetos procesales a los que se refiere El Código se realizará en forma personal, salvo que hayan señalado domicilio procesal o lo tengan prefijado ante el Ministerio Público. En el caso de personas jurídicas, la primera notificación se realizará en el domicilio que deberá indicar el representante legal. La primera notificación al imputado se realizará en su domicilio real o centro laboral, salvo que haya fijado domicilio procesal. En los casos que el imputado se encuentre privado de su libertad, la notificación se efectuará en el primer centro de detención, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso la notificación se realizará por intermedio del Director del Establecimiento quien procederá inmediatamente.

- ❖ Notificación por lectura.- Las resoluciones que se dicten en el curso de una audiencia o diligencia serán notificadas en forma oral. Para estos efectos, se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como

obligatoria, aunque no concurran a dicha diligencia. Los interesados podrán pedir copia de las resoluciones.

- ❖ Notificación por comisión.- La notificación por exhorto se realizará respecto a los sujetos procesales que domicilien fuera de la competencia territorial del Juzgado. En el caso que la persona a notificar se encuentre dentro del país, el exhorto será enviado al órgano jurisdiccional más cercano al lugar donde se encuentra, pudiéndose usar cualquiera de los medios técnicos previstos en el presente reglamento 3. En el caso que la persona a notificar se encuentre fuera del país el exhorto será diligenciado en la forma establecida por los tratados y costumbres internacionales o, en su defecto, por El Código y las demás leyes.

- ❖ Notificación por edicto y radiodifusión.- Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona a notificar, la resolución correspondiente se hará saber por medio de edictos, publicados durante tres días hábiles consecutivos en el diario oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio de la persona a notificar, si fuera conocido

o, en su defecto, del lugar del proceso, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución. El edicto contendrá en síntesis las mismas prescripciones de la cédula, con la transcripción sumaria de la resolución. En los casos de notificación por edicto, de oficio o a pedido de parte, el órgano jurisdiccional puede ordenar que además se realice por radiodifusión. Las transmisiones se harán por una emisora oficial o las que se determine en cada Corte Superior. El número de veces que se anuncie será correspondiente con el número respecto de la notificación por edictos. Esta notificación se acreditará agregando al expediente declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas en que se difundió. En este último caso, la resolución se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

- ❖ Notificación por correo electrónico.- La notificación a una dirección electrónica requiere que el correo generado haya sido marcado con confirmación de entrega y lectura de manera que el servidor de los destinatarios pueda responder automáticamente cuando los mensajes se hayan recibido y leído. Un

Manual de Procedimientos detallará las pautas a seguir en este caso. En caso de que el Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones se interrumpa, la notificación se hará en el lugar señalado por el sujeto procesal. Impulso para formas expeditivas de notificación. El órgano jurisdiccional, en la primera oportunidad en que comparezca el imputado, le requerirá, en caso no lo haya hecho, para que señale domicilio procesal dentro del radio urbano y para que proponga una modalidad de notificación simple y expeditiva para el resto del procedimiento, entre las que se encuentran la notificación por facsímil, correo electrónico y cualquier medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción; bajo apercibimiento de asignarle una casilla o de notificársele en el domicilio procesal del defensor de oficio.

f. De las Citaciones

- ❖ Finalidad de las citaciones. La citación judicial tiene por finalidad hacer comparecer a las víctimas, testigos, peritos, intérpretes, depositarios y otros que correspondan, en el tiempo y lugar prefijados, para llevar a cabo una actuación judicial, en los casos que el

órgano jurisdiccional considere necesaria su presencia.

- ❖ Forma y contenido. La citación se hará en forma personal y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de El Reglamento, en lo que fuere pertinente. 2. En caso de urgencia, la citación podrá ser realizada por teléfono, por correo electrónico, facsímil, telegrama o cualquier otro medio de comunicación, de lo que se hará constar en autos.

Contenido: Nombres y apellidos del citado, Identificación del proceso, motivo de la comparecencia, el órgano jurisdiccional que la ordenó y al que debe comparecer, la fecha y hora de la audiencia o acto procesal para el cual se convoca. La advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar la multa correspondiente, salvo justa causa. Indicar si en caso de impedimento, deberán comunicarlo y justificarlo ante el órgano jurisdiccional, con anterioridad a la

fecha de audiencia o acto procesal, si fuera posible.

Procedimiento. Una vez que el órgano jurisdiccional determine la necesidad de hacer comparecer a las personas indicadas en el artículo 21 de El Reglamento, la citación judicial será remitida al encargado de notificaciones quien procederá a hacer entrega de la misma al destinatario de la citación. En casos especiales dispondrá que sea la Policía la encargada de notificar. La citación judicial será entregada en principio en el domicilio real del citado y excepcionalmente podrá también ser emitida al centro laboral, cuando las circunstancias lo justifiquen. En caso de no encontrarse la persona a ser citada, será de aplicación lo previsto en el inciso 2 del artículo 9 de este Reglamento. La citación será realizada oralmente durante el desarrollo de una audiencia, en caso la persona a citar se encuentre en ella. En todos los casos se levantará constancia de citación cuyo contenido contendrá: a) El nombre del encargado de entregar la citación. b) Nombre del citado c) Identificación del proceso penal d) Nombre de

la persona que recibió la citación. e) Lugar, fecha y hora de la entrega de la citación. La constancia será firmada por el encargado de entregar la citación y quien reciba la citación, salvo que este se negare a firma o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia. En caso el interesado no pudiese firmar lo hará a ruego o imprimirá su huella digital.

- ❖ Notificación por intermedio de los sujetos procesales. 1. Cuando se trate de testigos y peritos a ser citados, el Juez requerirá al sujeto procesal que los propuso para que se encargue de entregar la respectiva citación judicial. 2. En este caso, el sujeto procesal dará cuenta al órgano jurisdiccional de la efectiva entrega de la citación judicial al perito y testigo que propuso, bajo apercibimiento de Ley.
- ❖ Citación a militares y policías. Los militares y policías en situación de actividad serán citados por conducto del superior jerárquico respectivo, quien bajo responsabilidad deberá efectuar la citación judicial y devolver los cargos de su diligenciamiento al órgano jurisdiccional, salvo disposición contraria de la Ley.

Supletoriedad. Rige para las citaciones, complementariamente, lo dispuesto para las notificaciones, siempre y cuando su contenido no entre en conflicto con la esencia y naturaleza de las citaciones.

g. De las comunicaciones

- ❖ Finalidad de las comunicaciones. Las comunicaciones tienen por finalidad que el órgano jurisdiccional reciba información de otras autoridades u órganos estatales o que se ejecuten actos o diligencias ajenos a su competencia, pero con vinculación al proceso penal de su conocimiento.
- ❖ Oficio y exhorto. Las comunicaciones a las que se refiere el artículo 27 tendrán la forma de oficios y exhortos. El exhorto contendrá el escrito en que se solicita, la resolución que lo ordena, las piezas necesarias para la actuación judicial y el oficio respectivo.
- ❖ Plazo. Las comunicaciones que tengan por objeto solicitar, de otra autoridad judicial, la ejecución de un acto o diligencia deberán precisar como plazo de ejecución uno no mayor de cinco días de recibida la comunicación.

- ❖ Obligación de colaborar. Las autoridades y órganos del Estado tienen la obligación de atender sin demora las comunicaciones que les remita una autoridad judicial. Esta obligación abarca a los Jueces de los distintos Distritos Judiciales del Perú.
- ❖ Procedimiento. 1. En caso que una autoridad judicial necesite información o la realización de un acto o diligencia cuya ejecución se encuentre bajo la competencia de otra autoridad remitirá una comunicación con ese objeto. 2. La comunicación tendrá el siguiente contenido: a) Identificación de la autoridad judicial que lo requiere. b) Indicación de su competencia para el caso. c) Autoridad a quien va destinada la comunicación. d) Precisión del acto cuya realización se solicita o la información que se pide. e) Indicación de las normas legales que la posibilitan. f) Indicación de un plazo para su cumplimiento.
- ❖ Formas para remitir comunicaciones. 1. La comunicación podrá enviarse por cualquier medio que garantice su autenticidad. El Asistente respectivo agregará al expediente copia del cargo del oficio y certificará la fecha

de remisión. 2. En caso de urgencia se utilizará facsimil, telegrama o correo electrónico y eventualmente podrá adelantarse telefónicamente el contenido del requerimiento para que comience a tramitar la diligencia, sin perjuicio de la remisión posterior del mandamiento escrito.

- ❖ Información y diligencia secreta. Cuando la información solicitada tuviese el carácter de reservado o secreto, el requerimiento se realizará observando la Ley del caso, si existiere, de lo contrario, deberá coordinarse las medidas pertinentes, a efectos de que la información no sea divulgada.
- ❖ Comunicaciones a autoridades o instituciones extranjeras. 1. Cuando se requiera información de un Juez, Fiscal o autoridad extranjera se remitirán exhortos, los que serán diligenciados en la forma establecida por los Tratados y costumbres internacionales o, en su defecto, por El Código y las demás leyes del país. 2. Las comunicaciones serán remitidas por medio de la Fiscalía de la Nación o, en su caso, de la Corte Suprema, al Ministerio de Relaciones Exteriores para que proceda a su trámite. 3. En

casos de urgencia podrán dirigirse comunicaciones a cualquier autoridad judicial o administrativa extranjera, anticipando el exhorto o la contestación de un requerimiento, sin perjuicio de que con posterioridad, se formalice la gestión.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Debido proceso.- Viene a ser un principio legal por el cual el Estado debe de respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal por el cual la persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales son tendientes a asegurar un resultado equitativo y justo dentro del proceso, a tener oportunidad de ser oído y también hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Cuando el Estado daña a la persona sin cumplir el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.4.2. Notificación.- Constituye un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona respecto una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición. Así mismo viene a ser el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez.

- 2.4.3. Plazo para el diligenciamiento de las notificaciones.- Las resoluciones judiciales serán notificadas en el plazo de 24 horas de dictadas, más el término de la distancia, si lo hubiere.
- 2.4.4. Proceso.- Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.
- 2.4.5. Acto procesal.- Es un hecho voluntario lícito que tiene por efecto directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la conclusión del proceso, sea que procedan de las partes o de sus auxiliares, del órgano judicial o de sus auxiliares o de terceros vinculados con aquel.
- 2.4.6. Obligaciones y deberes de los especialistas judiciales.- Las obligaciones de y atribuciones de los Especialistas de Juzgados relacionado con nuestro tema de estudio viene a ser que vigilen que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de la sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada.
- 2.4.7. Central de notificaciones.- Es una oficina que está encargada de la recepción, clasificación, distribución, entrega y devolución de las notificaciones judiciales remitidas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín en todas las materias excepto del Nuevo Código Procesal Penal.
- 2.4.8. Área de comunicaciones y notificaciones.- Es una oficina que está encargada de la recepción, clasificación, distribución, entrega y devolución de las notificaciones judiciales remitidas por los Órganos

Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Nuevo Código
Procesal Penal.

- 2.4.9. Notificaciones en domicilio real.- Es el fijado por ley como asiento jurídico de la persona, tomando en cuenta para su determinación el lugar de la residencia efectiva de ella.
- 2.4.10. Notificaciones en domicilio legal.- La notificación de los actos iniciales del proceso debe realizarse en el domicilio real, o en su caso en el legal. El domicilio legal se define como el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.
- 2.4.11. Notificaciones en el domicilio procesal.- Es aquel lugar en el que deben constituir las partes que comparecen en una causa judicial, dentro de determinado perímetro, que se conoce como radio judicial.
- 2.4.12. Frustración de audiencias.- Las audiencias son las que se llevan a cabo como argumentos orales en apoyo de mociones, ya sea para resolver el caso sin juicio en un moción para desestimar o en un juicio sumario, o para decidir cuestiones discrecionales de la ley, como la admisibilidad de las pruebas, que determinarán cómo avanza el juicio. La frustración de audiencia es la no realización de la misma por motivos de diversa índole entre ella la inasistencia de las partes procesales y la incertidumbre de si fueron notificados o

no pues ya que en el expediente no obra las constancias de notificación.

- 2.4.13. Diligencia.- Es el cuidado, celo, solicitud, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona. También viene a ser la prontitud, rapidez, agilidad, ligereza, que valorizan la laboriosidad, el trámite administrativo y el judicial.
- 2.4.14. Diligente.- Viene a ser el auxiliar notificador quien actúa con cuidado, esmero, rapidez, agilidad y ´presto en la ejecución de sus funciones.
- 2.4.15. Notificación.- Viene a ser “Acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.”⁹⁹
- 2.4.16. Diligenciamiento de las notificaciones.- Es el desempeño de la función de comunicar legalmente a una persona respecto de una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición. Dicho acto se realiza con cuidado, esmero, rapidez, agilidad y ´presto en la ejecución de sus funciones.
- 2.4.17. Exhorto.- Es una solicitud que es enviada por un juez de paz hacia otro juez o tribunal, con la finalidad de que realice gestiones como: notificación, embargo, declaración de testigos, entre otros, que es

⁹⁹ OSSORIO. M. Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas Sociales. Edit HELIASA S.R.L. 2010. Buenos Aires, Argentina. p. 650.

necesaria para continuar con el procedimiento judicial que viene tramitando.

2.4.18. Tramitación de exhortos.- El artículo 18 de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz señala que el juez de paz tramitará exclusiva y excluyentemente los exhortos que son requeridos por otro órgano jurisdiccional en materia de notificaciones. El costo de esta actuación es asumido por la respectiva Corte.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

El procedimiento respecto a las notificaciones está regulado por El Código Procesal Civil en sus artículos 159 al 170, así como en materia penal por el Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal del año 2006. Por otro lado, el debido proceso esta positivizado en el artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú. Tambien la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Métodos generales de investigación

Método inductivo – deductivo; “Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanzas, se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares”¹⁰⁰.

Este método de investigación será utilizado ya que partiremos sobre el diligenciamiento de las notificaciones para luego abordar desde este punto al debido proceso y cómo éstas son relacionadas en el tema de investigación.

3.1.2. Métodos Particulares de Investigación

Método sistemático; consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndose los principios o conceptos que están

¹⁰⁰ CABALLERO ROMERO, A. Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa p. 108

descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar. (...)- la sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado de ofrecer.”¹⁰¹

Este método también será usado en la investigación en la relación de identificar los problemas de la inadecuada notificación a las partes procesales y cómo éste puede generar una vulneración al debido proceso.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

Tipo de Investigación Básica; Investigación básica es la investigación realizada para probar una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. La investigación básica, que se preocupa exclusivamente por saber, explicar y predecir fenómeno social y natural, empieza con una teoría, un principio o una generalización¹⁰².

3.2.2. Nivel de investigación

Nivel Explicativo;(...) sus fines son prácticos, y utiliza, emplea aprovecha el aporte de la investigación básica, es decir convierte

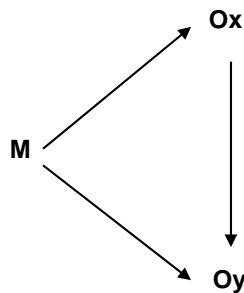
¹⁰¹ RAMOS NUÑEZ, C. Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento. p. 160

¹⁰²MCMILLAN JAMES H., SCHUMACHER SALLY traducir por Sánchez Bides J. Investigación Educativa una introducción conceptual. p.23

o transforma las ideas en aspectos operativos, prácticos para transformar, modificar y desarrollar la realidad¹⁰³.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño no experimental transeccional; este tipo de diseño no experimental se sub divide en diseño explicativo, al respecto Montero¹⁰⁴ sostiene que este diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa efecto que existe entre una variable y otra, con la finalidad de determinar la incidencia y la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente. Su esquema es el siguiente:



Donde:

M: Representan cada una de las muestra de estudio

Ox, Oy: Representa la información relevante obtenidas de la muestra como resultado del estudio.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

¹⁰³ DE LA CRUZ RAMOS, M. Metodología de la Investigación Científica p. 132

¹⁰⁴ MONTERO YARANGA, IW. Metodología de la investigación científica. p. 140

La población de la presente investigación estará conformada por 155 personas conocedoras del tema especializados en derecho civil y derecho penal.

3.4.2. Muestra

“El tipo de muestreo más utilizado en un trabajo de investigación es el tipo de muestro no probabilístico”¹⁰⁵, para el presente estudio se consideró a 110 profesionales del derecho, la misma que se puede observar en la siguiente tabla.

CUADRO N° 01
UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA MUESTRA

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
PERSONAL DE JUZGADO: JUECES, ESPECIALISTAS, ASISTENTES JURISDICCIONALES	36	32.7%
JUECES DE PAZ Y NOTIFICADORES	30	27.3 %
ABOGADOS LITIGANTES	44	40%
TOTAL	110	100 %

Fuente: Población y muestra de estudio

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

Para el estudio de la frustración de las audiencias se ha acudido al Poder Judicial para obtener datos sobre la programación de las audiencias, por ello se utilizó el tipo de muestro no probabilístico intencional, en vista que se ha considerado todas las audiencias programadas en el año 2016, a fin de que el estudio sea más objetivo a criterio de las investigadoras, cuya cantidad de audiencias es 1443.

¹⁰⁵Montero Yaranga I., De La Cruz Ramos M. Metodología de la investigación Científica. 1ra. Ed. 2016. Edit. Grupo Crecentro S.A.C.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

- Encuesta :

La presente investigación se utilizó la encuesta, este instrumento, consta de preguntas cerradas para las cuales la persona encuestada sólo optará por una respuesta; las encuestas se llevarán a cabo a Jueces, especialistas, asistentes jurisdiccionales y Abogados litigantes el propósito es poder saber cuánto conocimiento tienen de los diligenciamientos de las notificaciones judiciales.

- Análisis estadístico de audiencias programadas

Para la investigación se ha tenido en consideración el reporte estadístico del Poder Judicial con respecto a las audiencias programadas, para verificar cuántas de éstas se realizaron, cuántas se frustraron y por último cuántas no se realizaron, los datos obtenidos servirán para contrastar cuántas audiencias se frustraron a consecuencia del inadecuado diligenciamiento de las cédulas de notificación, para cuyo efecto se elaboró una tabla estadística para almacenar los datos y su respectivo gráfico para representar sus datos.

B) Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario: contiene el conjunto de preguntas destinados a recoger, procesar y analizar información sobre hechos estudiados en poblaciones (muestra) sus preguntas pretenden alcanzar información mediante las respuestas de la población.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se optará en la investigación a recurrir a:

a) Clasificación de las preguntas de acuerdo a las variables

Definido el problema, objetivos, hipótesis, el desarrollo de la investigación se iniciará con la operacionalización, a través de las variables e indicadores, de los cuales, estos últimos darán origen a las preguntas o ITEMS del cuestionario de encuesta; las cuales serán preguntas cerradas.

b) Codificación

Cada Ítem tendrá las siguientes respuestas:

Dirigido a Juez, Especialista Judicial y Asistentes Jurisdiccionales; a cada respuesta se le asignará un código, es decir:

- a. si
- b. no
- c. Algunas veces

Dirigido a Juez de Paz y personal de la Central de Notificaciones; a cada respuesta se le asignará un código, es decir:

- a. Mensual, semestral, anual, nunca
- b. Siempre, casi siempre, algunas veces, casi nunca, nunca
- c. Dentro de 24 horas, dentro de 48 horas, dentro de 72 horas, en la semana, en la quincena a más.

Dirigido a Abogados litigantes; a cada respuesta se le asignará un código, es decir:

- a. Si
- b. no

Y así, sucesivamente se codificará a cada uno de los ítems para posteriormente elaborar un cuadro de doble entrada.

c) Tabulación

Proceso que nos servirá para ordenar y organizar los datos para su presentación sistemática y el posterior análisis.

d) Elaboración de las tablas de distribución de frecuencias

Procederemos a su respectivo procesamiento mediante el uso del paquete estadístico especializado para ciencias sociales SPSS V.20, durante la ejecución de nuestro trabajo de investigación.

e) Elaboración de gráficos

El gráfico estadístico viene a ser la representación de dos o más variables mediante líneas curvas o quebradas, es decir es la representación visual de datos estadísticos. Para ello utilizaremos el siguiente gráfico: barras.

f) Análisis e interpretación de datos

Consignaremos las técnicas de tratamiento, cualitativas y/o estadísticas que se aplicarán a los datos recolectados. Es básicamente descriptivo, a partir de los datos encontrados y presentados en cuadros y gráficos.

Es decir, de cada ítem realizaremos una descripción en función al porcentaje hallados, luego una comparación entre el porcentaje mayor con el menor y finalmente interpretaremos los datos.

g) Contrastación de las hipótesis

Para contrastar las hipótesis, primero describiremos las hipótesis específicas las cuales seguidamente las compararemos con los resultados estadísticos.

h) Discusión de resultados

Explicaremos la significación de los datos obtenidos y analizados en relación a la base teórica e hipótesis.

Es decir, explicaremos los resultados que hemos obtenido, mencionaremos los antecedentes y el marco teórico hallado y del análisis de estos tres obtendremos una conclusión.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A MAGISTRADOS, ESPECIALISTAS Y ASISTENTES DE JUZGADO

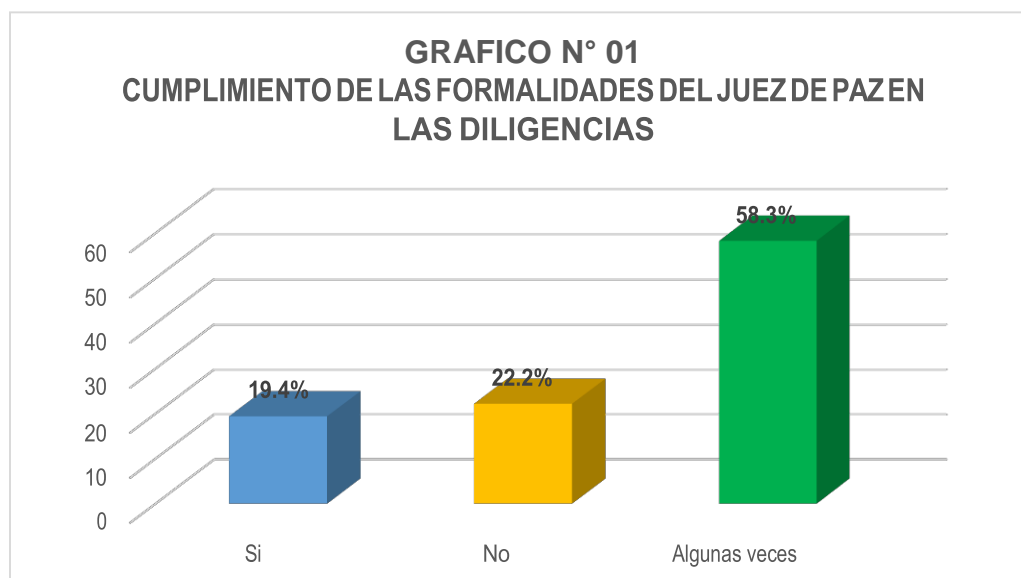
1. ¿Usted considera que los Jueces de Paz al diligenciar las notificaciones cumplen con las formalidades de Ley?

TABLA N° 01
CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DEL JUEZ DE PAZ EN LAS DILIGENCIAS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	7	19,4	19,4	19,4
No	8	22,2	22,2	41,7
Algunas veces	21	58,3	58,3	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 1, se desprende que el mayor porcentaje (58.3%) de la frecuencia recae en la alternativa de que los jueces de paz (no letrado) al momento de diligenciar, las notificaciones **a veces** cumplen con las formalidades de ley, a diferencia del (22.2%) de muestra encuestada afirman que los Jueces de Paz (no letrado) al momento de diligenciar, las notificaciones **no** cumple con las formalidades de ley; y por último un (19,4%) consideran que los Jueces de Paz (no letrado) al momento de diligenciar, las notificaciones **si** cumple con las formalidades de ley.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional que fue encuestada considera que los jueces de paz (no letrados) en muchas ocasiones no cumplen con las formalidades de ley que debe tener una notificaciones, esto se debe al conocimiento que estos tengan sobre el rol

y como cumplen el tema de diligenciamiento de las notificaciones, ya que estos puedan tener una comunicación en relación a los expediente en las que se requiera su intervención para notificar debidamente a las partes procesales.

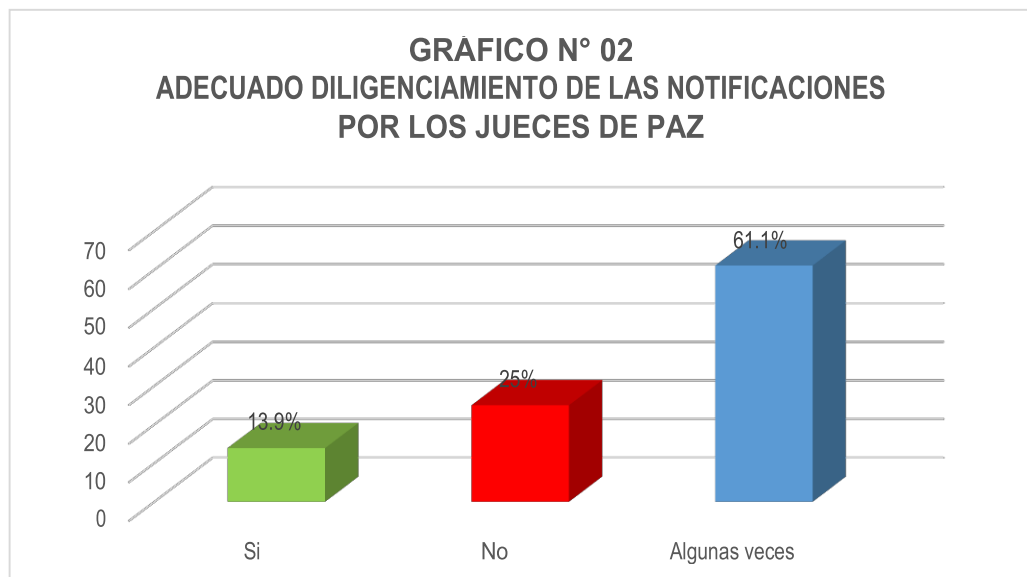
2. ¿Cree usted que los jueces de paz realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes en el proceso?

**TABLA N° 02
ADECUADO DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS JUECES DE PAZ**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	13,9	13,9	13,9
No	9	25,0	25,0	38,9
Algunas veces	22	61,1	61,1	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 2, se desprende que el mayor porcentaje (61.1%) de la frecuencia recae en la alternativa de que los Jueces de Paz (no letrado) **a veces** realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales, a diferencia del (25%) de muestra encuestada afirman que los Jueces de Paz (noletrado) **no** realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales; y por último un (13.9%) consideran que los Jueces de Paz (no letrado) **si** realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional consideran que los jueces de paz (no letrados) en muchas ocasiones no realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones, esto se debe inferir al conocimiento que estos tengan por el manejo de expedientes que se encuentran a su cargo e incluso por que requieren de la intervención de los jueces de paz(no letrados) para sí poder notificar adecuadamente a las partes procesales, evidenciando así que las funciones que cumplen los jueces de paz (no letrados) tiene ciertas falencias.

3. ¿Cree usted que los notificadores realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes en el proceso?

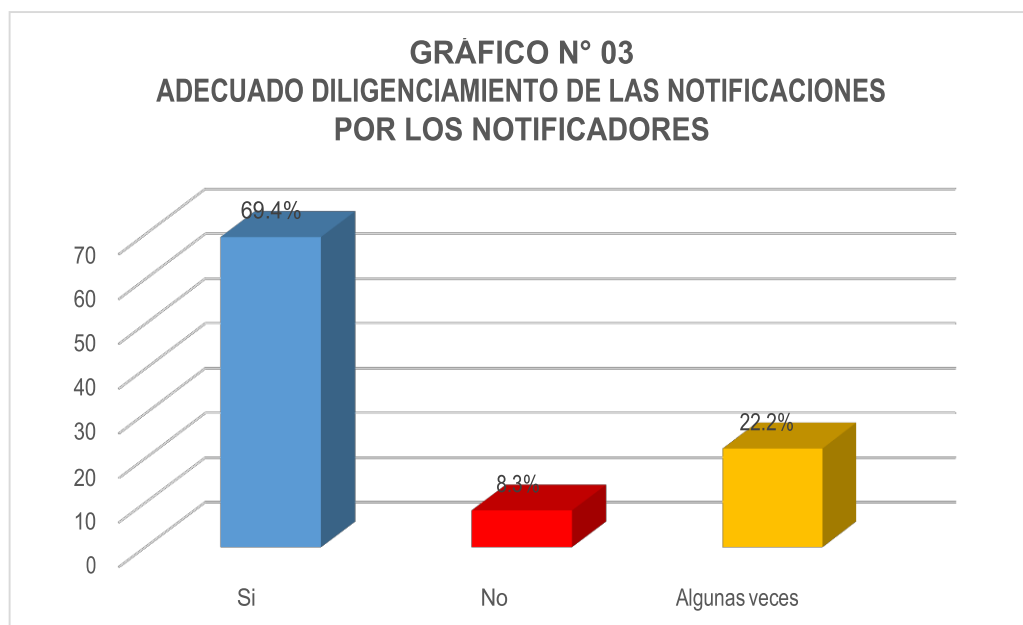
TABLA N° 03

ADECUADO DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES POR LOS NOTIFICADORES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	25	69,4	69,4	69,4
No	3	8,3	8,3	77,8
Algunas veces	8	22,2	22,2	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 3, se desprende que el mayor porcentaje (69.4%) de la frecuencia recae en la alternativa de que los

notificadores **si** realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales, a diferencia del (22.2%) de muestra encuestada afirman que los notificadores **algunas veces** realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales; y por último un (8.3%) consideran que los notificadores **no** realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales.

De las respuestas se infiere que la gran mayoría del personal jurisdiccional encuestadas consideran que los notificadores si cumplen un adecuado diligenciamiento de las notificaciones, su percepción se puede deber que al no poder contar con un conocimiento claro de cómo es el diligenciamiento a las partes procesales, consideran este criterio en relación al juzgado donde pertenecen, o podría ser deducido también por la afinidad que tienen muchos del personales jurisdiccionales con el personal de la central de notificación que su respuesta no sea del todo sincera, pero por otro lado podemos ver que la sumatoria de los porcentajes de “algunas veces” y “no” son significativa ya que este porcentaje pudo haber tenido ciertos inconvenientes con algunos procesos por el inadecuado diligenciamiento que se pudo haber tenido de parte de los notificadores.

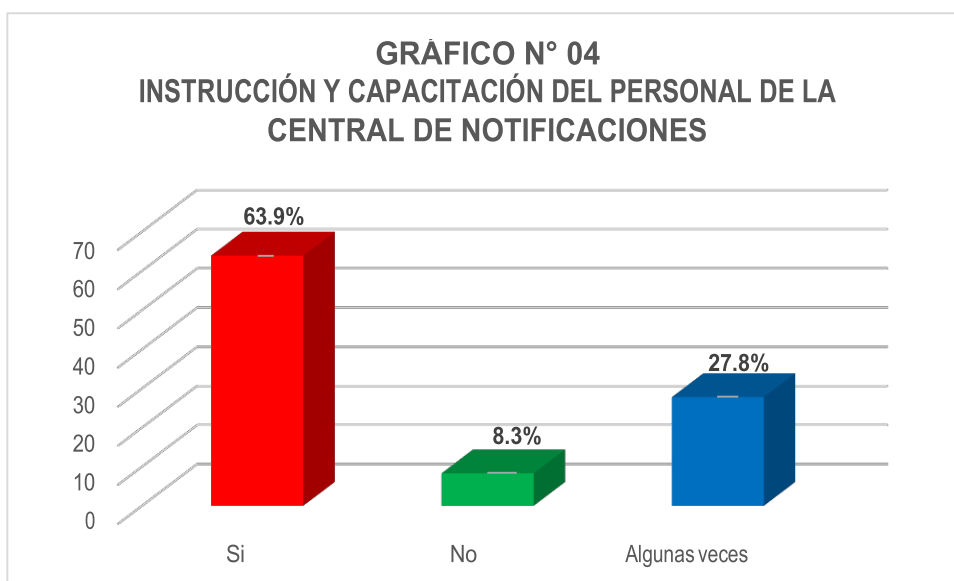
4. ¿Considera usted que el personal de central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar las notificaciones?

TABLA N° 04
INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	23	63,9	63,9	63,9
No	3	8,3	8,3	72,2
Algunas veces	10	27,8	27,8	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 4, se desprende que el mayor porcentaje (63.9%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el

personal de la central de notificaciones **si** se encuentran debidamente instruidos y capacitados para realizar las notificaciones, a diferencia del (27.8%) de muestra encuestada afirman que el personal de la central de notificaciones **algunas veces** se encuentran debidamente instruidos y capacitados para realizar las notificaciones; y por último un (8.3%) consideran que el personal de la central de notificaciones **no** se encuentran debidamente instruidos y capacitados para realizar las notificaciones.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional considera que los notificadores si se encuentran debidamente capacitados, esta percepción se puede tener ya que el Poder Judicial como una institución pública tiene el deber de capacitar al personal que contrata, o debido que al tener charlas o capacitaciones por parte de la institución consideren que el personal de la central de notificación cuentan con lo mismo, lo cual también puede ser resultado de una falta de sinceridad por tener en cuenta que el personal jurisdiccional tiene cierta amistad con el personal de la central de notificación, pero al poder verificar el porcentaje diferencial se puede observar que estos consideran que no cuentan con capacitación o que sólo exista en algunos casos siendo por el conocimiento de la labor que realizan en el campo.

5. ¿Algunas veces se frustró una audiencia a consecuencia del diligenciamiento de las notificaciones?

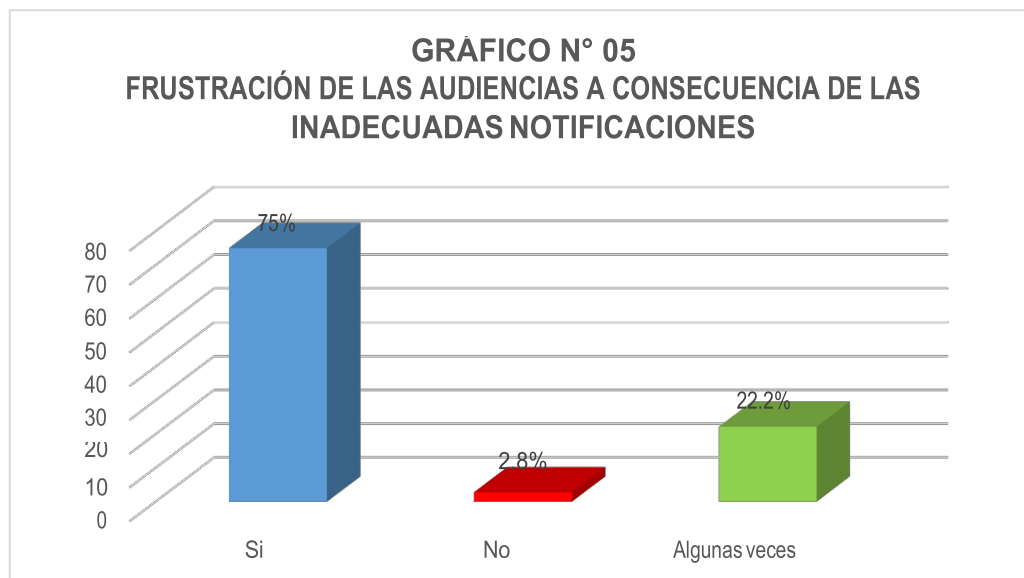
TABLA N° 05

FRUSTRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS A CONSECUENCIA DE LAS INADECUADAS NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	27	75,0	75,0	75,0
No	1	2,8	2,8	77,8
Algunas veces	8	22,2	22,2	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 5 se desprende que el mayor porcentaje (75%) de la frecuencia recae en la alternativa de que algunas audiencias **si** se

frustraron a consecuencia del diligenciamiento de las notificaciones, a diferencia del (27.8%) de muestra encuestada afirman que el personal de la central de notificaciones **algunas veces** se encuentran debidamente instruidos y capacitados para realizar las notificaciones; y por último un (8.3%) consideran que el personal de la central de notificaciones **no** se encuentran debidamente instruidos y capacitados para realizar las notificaciones.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional considera que un inadecuado diligenciamiento de las notificaciones trae como consecuencia la frustración de audiencias, esta percepción es debido a que al tener a su cargo una cantidad de expedientes mucha de las audiencias programadas que se encontraron programadas se vieron frustradas por el tema del diligenciamiento de las notificaciones, lo cual también puede ser apoyado por el porcentaje de “algunas veces” que aunque claro no todas las audiencias frustradas se vieron por el inadecuado diligenciamiento de las notificación pero si genera esta frustración. Causando así la reprogramación automática de estas audiencias que no pudieron ser llevadas con normalidad afectando a las partes procesales tanto como al personal jurisdiccional.

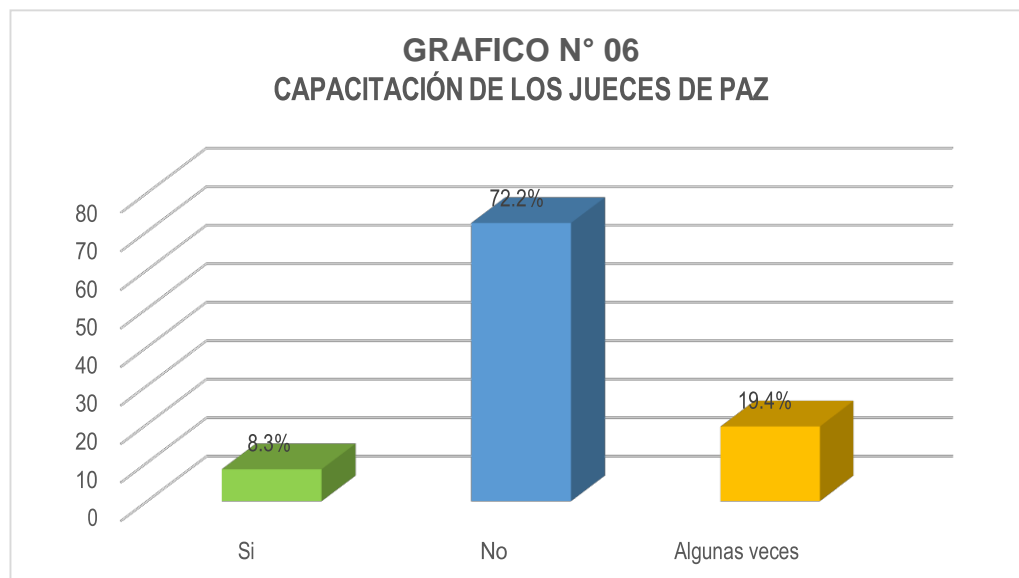
6. ¿Considera usted que los jueces de paz no letrado están debidamente capacitados para realizar notificaciones?

**TABLA N° 06
CAPACITACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	8,3	8,3	8,3
No	26	72,2	72,2	80,6
Algunas veces	7	19,4	19,4	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 6, se desprende que el mayor porcentaje (72.2%) de la frecuencia recae en la alternativa de que los jueces de paz (no letrados) **no** se encuentran debidamente capacitados para realizar notificaciones, a diferencia del (19.4%) de muestra encuestada afirman que los jueces de paz (no letrados) **algunas veces** se encuentran debidamente capacitados para realizar notificaciones; y por último un (8.3%) consideran que los jueces de paz (no letrados) **si** se encuentran debidamente capacitados para realizar notificaciones.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional considera que los jueces de paz (no letrados) no cuentan con una capacitación esto se debe al conocimiento que estos pueden tener de cómo son seleccionados los jueces de paz (no letrados) y que no tienen una comunicación tan constante con estos, también se puede saber ya que al trabajar dentro del PJ sepan que la institución no les brinda

capacitación alguna para que estos puedan cumplir adecuadamente sus funciones jurisdiccionales y de cómo realizar una adecuada notificación.

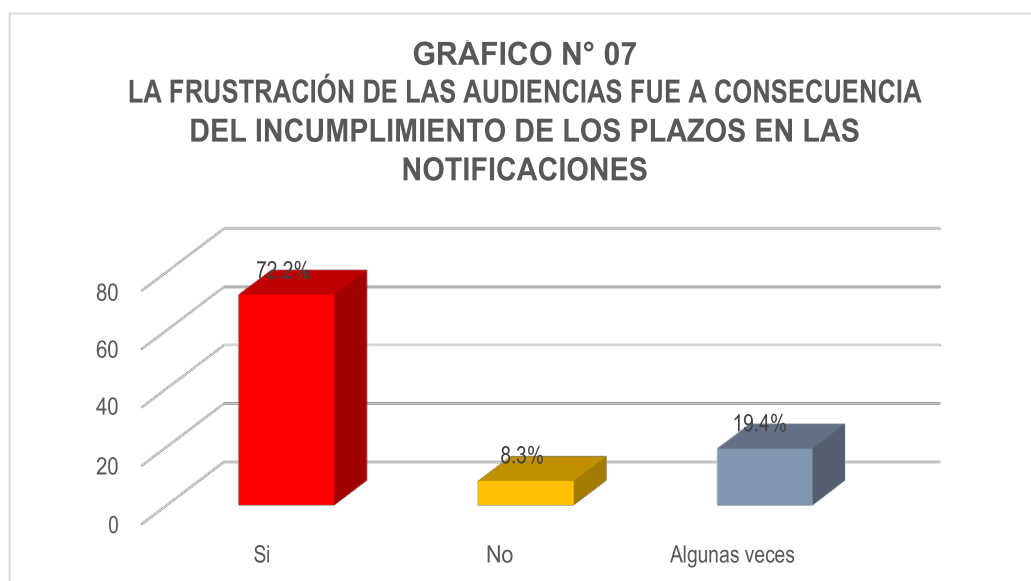
7. ¿Considera usted que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones?

TABLA N° 07
LA FRUSTRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS FUE A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LAS NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	26	72,2	72,2	72,2
No	3	8,3	8,3	80,6
Algunas veces	7	19,4	19,4	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 7 “LA FRUSTRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS FUE A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LAS NOTIFICACIONES”, se desprende que el mayor porcentaje (72.2%) de la frecuencia recae en la alternativa de que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales **si** es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones, a diferencia del (19.4%) de muestra encuestada afirman que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales son en **algunas veces** por el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones; y por último un (8.3%) consideran que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales **no** es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones.

De las respuestas se infiere que el personal de jurisdiccional considera que la frustración de audiencias se lleva a consecuencia de una inadecuada notificación, esto es percibido ya que en mucho de los expedientes que se encuentran a su cargo, las audiencias fueron frustradas e incluso reprogramadas por falta de una cédula de notificación, debido al incumplimiento de los plazos al momento de notificar a las partes procesales.

8. ¿Considera usted que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales son los errores y/o vicios en las notificaciones?

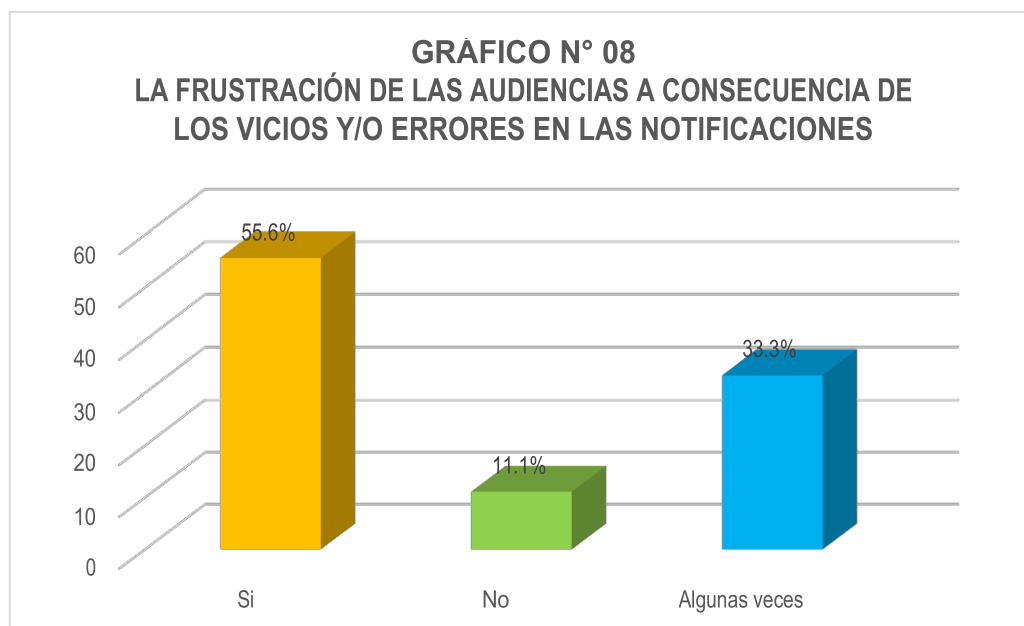
TABLA N° 08

LA FRUSTRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS A CONSECUENCIA DE LOS VICIOS Y/O ERRORES EN LAS NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	20	55,6	55,6	55,6
No	4	11,1	11,1	66,7
Algunas veces	12	33,3	33,3	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 8, se desprende que el mayor porcentaje (55.6%) de la frecuencia recae en la alternativa de que uno

de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales **si** son los vicios y/o errores en las notificaciones, a diferencia del (33.3%) de muestra encuestada afirman que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales son **algunas veces** por los vicios y/o errores en las notificaciones; y por último un (11.1%) consideran que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales **no** son los vicios y/o errores en las notificaciones. De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional considera que los vicios y/o errores dentro de una notificación conllevan a la frustración de audiencias, esto es percibido ya que al tener a su cargo una cantidad de expediente pudieron notar que las audiencias tuvieron una reprogramación las que pudieron ser en una ocasión o incluso ser reprogramadas en varias ocasiones por no encontrarse las cédulas de notificación correspondientes.

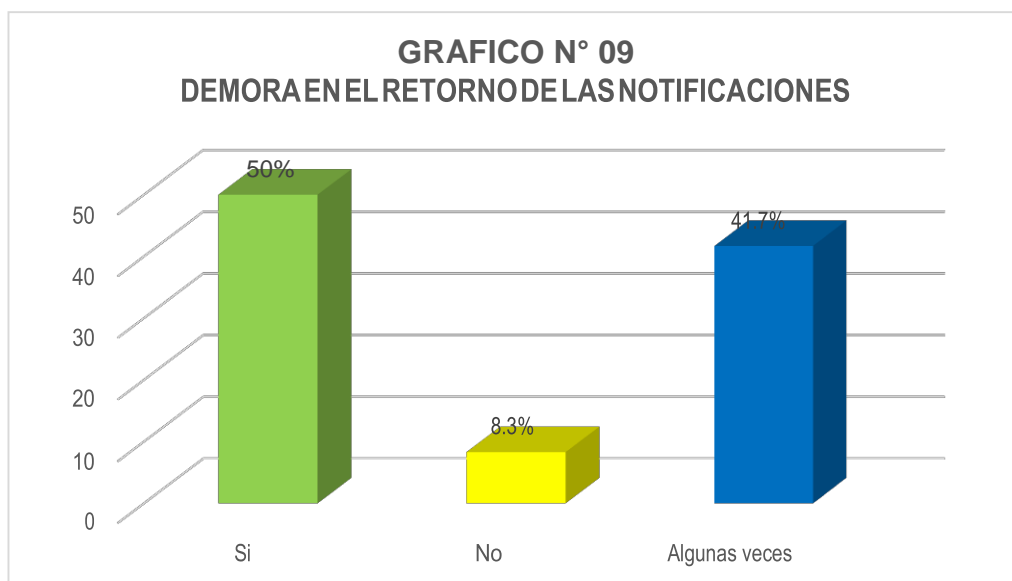
9. ¿Considera usted que se presenta demora en el retorno de las cédulas diligenciadas?

**TABLA N° 09
DEMORA EN EL RETORNO DE LAS NOTIFICACIONES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	50,0	50,0	50,0
No	3	8,3	8,3	58,3
Algunas veces	15	41,7	41,7	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 9, se desprende que el mayor porcentaje (50%) de la frecuencia recae en la alternativa de que **si** se presenta una demora en el retorno de las cédulas diligenciadas, a diferencia del (41.7%) de muestra encuestada afirman de **algunas veces** se presenta una demora en el retorno de las cédulas diligenciadas; y por último un (8.3%) consideran que **no** se presenta una demora en el retorno de las cédulas diligenciadas.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional considera que existe una demora en el retorno de las cédulas diligenciadas, esto se debe ya que al encontrarse a cargo de una cantidad de expedientes, algunas cédulas de notificación no son devueltas al juzgado de acuerdo a las fechas programadas las que se pueden deber a muchos motivos, esto trae un perjuicio a los procesos en si e inconvenientes al personal

jurisdiccional por no poder resolver dentro del plazo razonable los procesos o programar adecuadamente una audiencia.

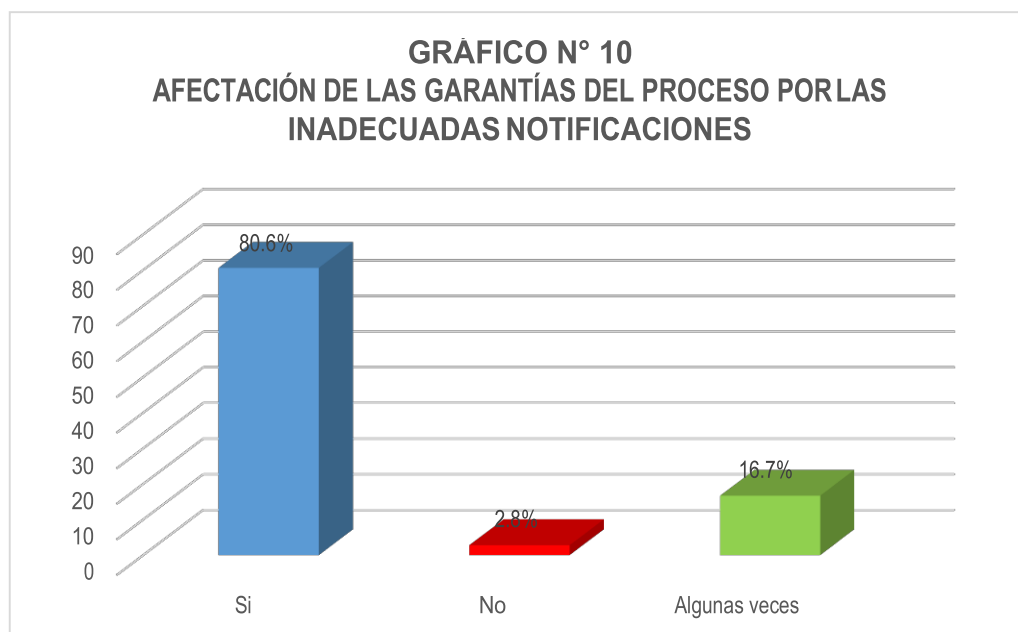
10. ¿Considera usted que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta las garantías del proceso de los justiciables?

TABLA N° 10
AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO POR LAS
INADECUADAS NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	29	80,6	80,6	80,6
No	1	2,8	2,8	83,3
Algunas veces	6	16,7	16,7	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 10, se desprende que el mayor porcentaje (80.6%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta las garantías del proceso de los justiciables, a diferencia del (16.7%) de muestra encuestada afirman que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **algunas veces** afecta las garantías del proceso de los justiciables; y por último un (8.3%) consideran que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta las garantías del proceso de los justiciables.

De los resultados obtenidos podemos inferir que el personal jurisdiccional en su gran mayoría considera que una inadecuada notificación trae como consecuencia la afectación de las garantías procesales, esto es la percepción que pueden tener ya que al tener expedientes a su cargo tiene que cumplir con los plazos programados según ley para así cumplir con las garantías que cada proceso tiende a tener, ya que al haber un inadecuado diligenciamiento esto genera que los plazos dentro del proceso sean alterados y no se cumpla con cabalidad las garantías procesales.

11. ¿Considera usted que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta el derecho de las partes procesales?

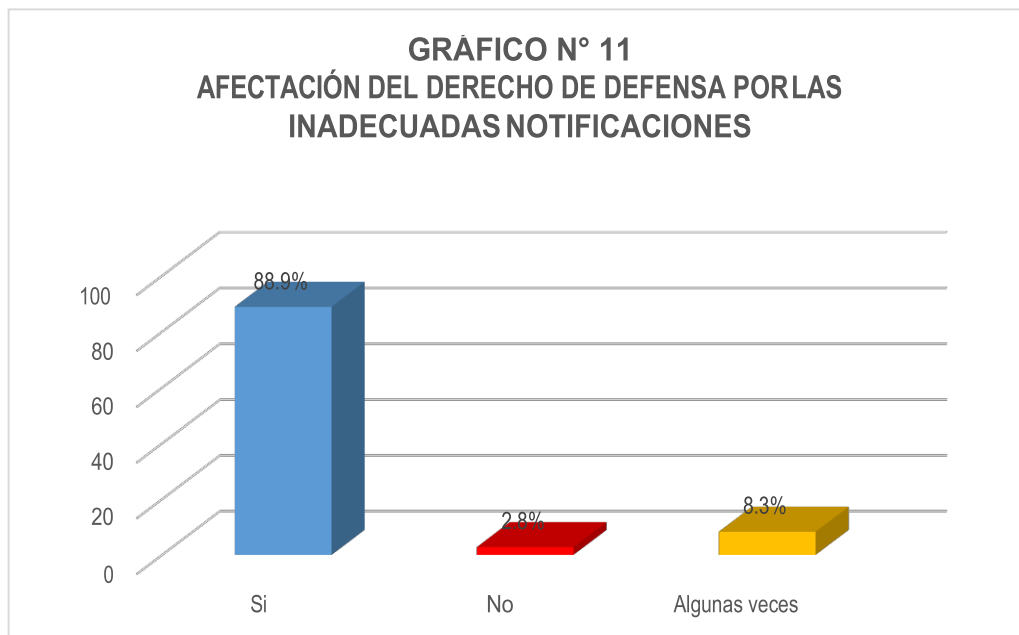
TABLA N° 11

AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR LAS INADECUADAS NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	32	88,9	88,9	88,9
No	1	2,8	2,8	91,7
Algunas veces	3	8,3	8,3	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 11, se desprende que el mayor porcentaje (88.9%) de la frecuencia recae en la alternativa de que

inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta el derecho de defensa de las partes, a diferencia del (8.3%) de muestra encuestada afirman que inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **algunas veces** afecta el derecho de defensa de las partes; y por último un (2.8%) consideran que inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta el derecho de defensa de las partes.

De las respuestas se infiere que el personal jurisdiccional considera que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta el derecho de defensa de las partes dentro de un proceso, ya que al tener a cargo expedientes pueden percibir que cuando existe la ausencia de una cedula de notificación, no se sabe con certeza si las partes procesales fueron notificados en el tiempo oportuno o si fueron debidamente notificados para que se puedan pronunciar respecto a los escritos que le son llegados, y si en algunos casos nunca fueron notificados estos no pueden tener conocimiento de que se encuentran dentro de un proceso judicial lo cual les perjudicaría en una gran medida.

12. ¿Qué efectos ocasiona el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones?

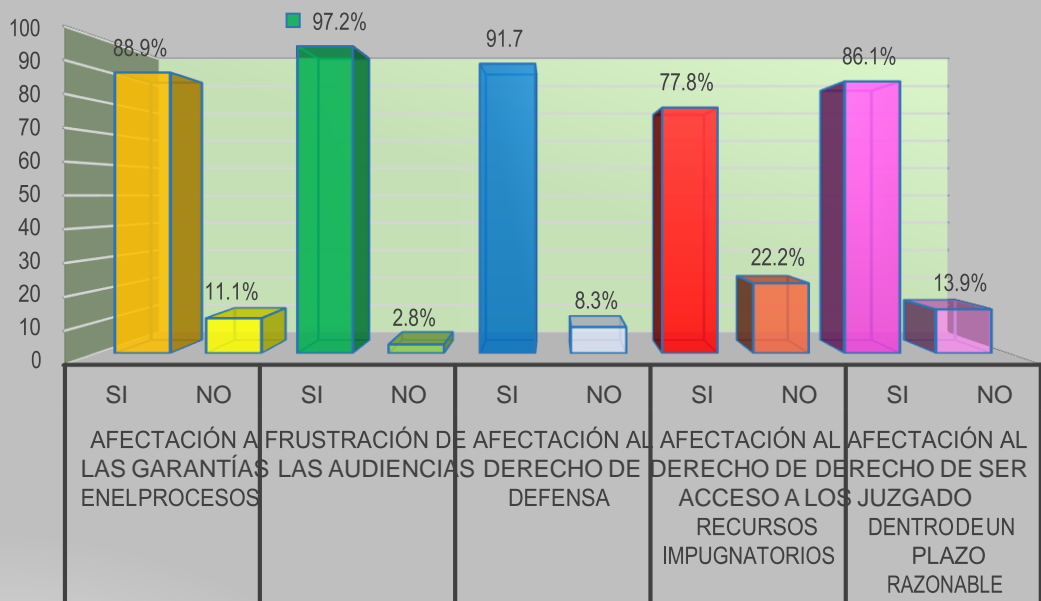
TABLA N° 12
EFFECTOS DEL INADECUADO DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
AFECCIÓN A LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO				
Si	32	88,9	88,9	88,9
No	4	11,1	11,1	100,0
Total	36	100,0	100,0	
FRUSTRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS				
Si	35	97,2	97,2	97,2
No	1	2,8	2,8	100,0
Total	36	100,0	100,0	
AFECCIÓN AL DERECHO DE DEFENSA				
Si	33	91,7	91,7	91,7
No	3	8,3	8,3	100,0
Total	36	100,0	100,0	
AFECCIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS				
Si	28	77,8	77,8	77,8
No	8	22,2	22,2	100,0
Total	36	100,0	100,0	
AFECCIÓN AL DERECHO DE SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE				
Si	31	86,1	86,1	86,1
No	5	13,9	13,9	100,0
Total	36	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

GRAFICON° 12
EFFECTOS DEL INADECUADO DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES



Fuente: Encuesta aplicado a jueces, especialistas judiciales y asistentes jurisdiccionales – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 12, se desprende:

a. Afectación a las garantías en el proceso:

El (88.9%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta las garantías en el proceso, y el (11.1%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta las garantías en el proceso.

b. Frustración de audiencias:

El (97.2%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** genera frustración en las

audiencias, y el (2.8%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** genera frustración en las audiencias.

c. Afectación al derecho de defensa:

El (91.7%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta al derecho de defensa, y el (8.3%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta al derecho de defensa.

d. Afectación al derecho de acceso a los recursos impugnatorios:

El (77.8%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, y el (22.2%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta al derecho de acceso a los recursos impugnatorios.

e. Afectación al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable:

El (86.1%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, y el (13.9%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

De las respuestas se infiere que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones viene afectando los derechos mencionados en el gráfico, considerándolo por su conocimiento en los expedientes que tienen a su cargo, ya que el inadecuado diligenciamiento trae consigo que los procesos se lleven en el plazo requerido, que no se tenga la certeza de que las partes fueron notificados adecuadamente

y así puedan pronunciarse al encontrarse dentro de un proceso judicial, y si se pueda programar adecuadamente una audiencia o cual no sólo perjudica a las partes procesales al no ser llevada a cabo sino también al personal jurisdiccional que se encuentra a cargo de resolver dichos conflictos.

4.1.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DE PAZ, PERSONAL DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES.

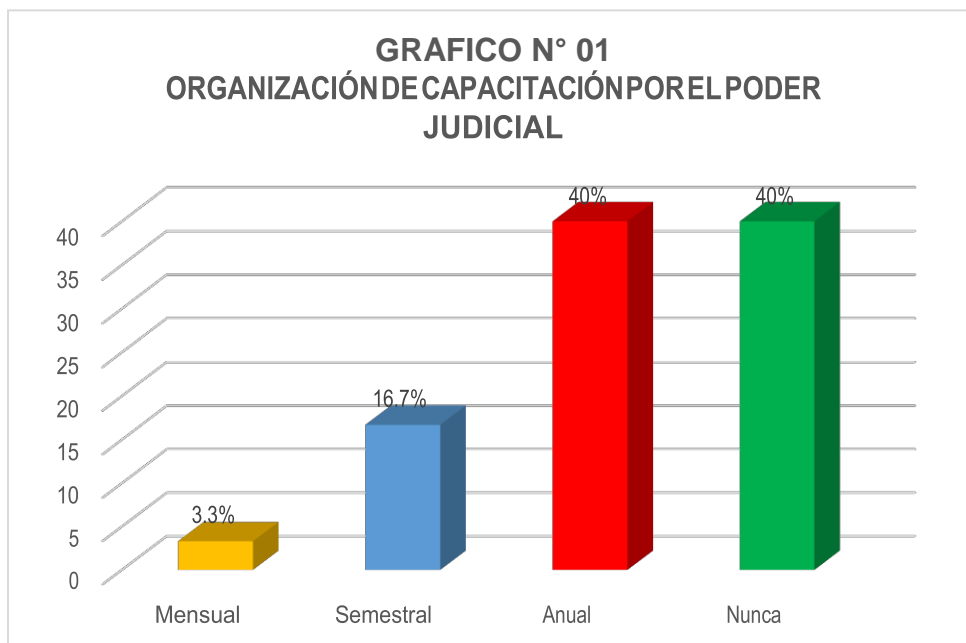
1. ¿Con qué frecuencia recibe usted capacitación de parte del PJ con respecto a la labor de diligenciamiento?

**TABLA N° 01
ORGANIZACIÓN DE CAPACITACIÓN POR EL PODER JUDICIAL**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Mensual	1	3,3	3,3	3,3
Semestral	5	16,7	16,7	20,0
Anual	12	40,0	40,0	60,0
Nunca	12	40,0	40,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 1 “ORGANIZACIÓN DE CAPACITACIÓN POR EL PODER JUDICIAL”, se desprende que el mayor porcentaje (40%) de la frecuencia recae en las alternativas de que nunca recibió capacitación alguna respecto al diligenciamiento de notificaciones, frente también a otro (40%) que dijo que recibió capacitaciones anualmente, a diferencia del (16,7%) de muestra encuestada afirman que reciben capacitación *semestralmente*; y por último un (3,3%) afirmaron que recibieron capacitación mensualmente.

Causa sorpresa que de las respuestas de los encuestados en el que afirman que muchos de los Jueces de paz y el personal de la Central de Notificaciones nunca recibieron capacitaciones de parte del PJ

con respecto a la labor del diligenciamiento de notificaciones y que estos representan el 40%, lo que es preocupante dado que el personal notificador debe de estar lo suficientemente capacitado para garantizar la finalidad que tiene la notificación que es el de poner en conocimiento de la expediciones de las resoluciones judiciales a las partes procesales

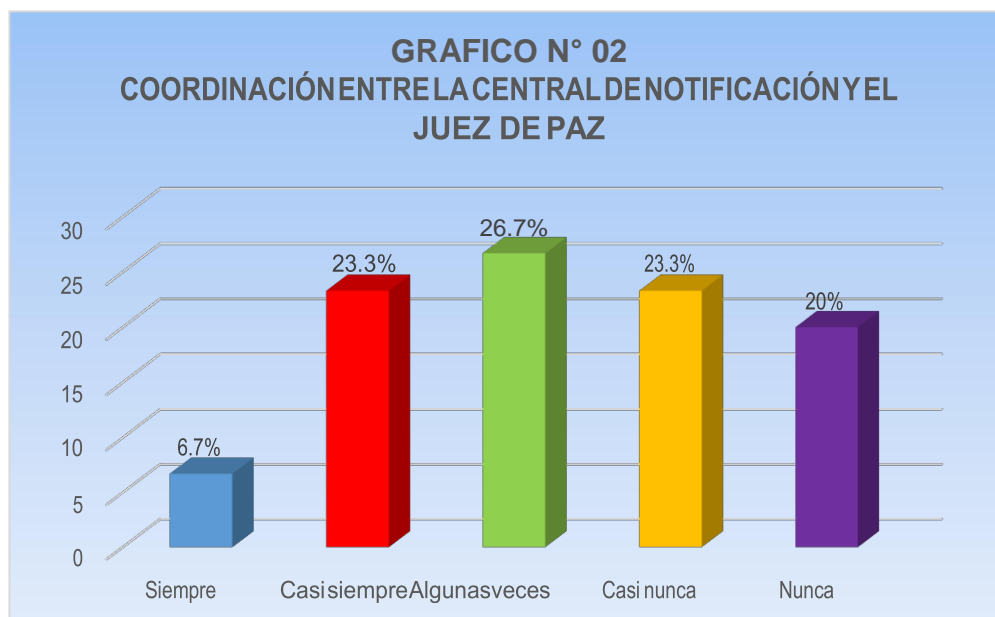
2. ¿Existe coordinación entre el personal de la central de notificación con los jueces de paz respecto al diligenciamiento y devolución oportuna de las notificaciones?

**TABLA N° 02
COORDINACIÓN ENTRE LA CENTRAL DE NOTIFICACIÓN Y EL JUEZ DE PAZ**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	2	6,7	6,7	6,7
Casi siempre	7	23,3	23,3	30,0
Algunas veces	8	26,7	26,7	56,7
Casi nunca	7	23,3	23,3	80,0
Nunca	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigida a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 2 “COORDINACIÓN ENTRE LA CENTRAL DE NOTIFICACIÓN Y EL JUEZ DE PAZ”, se desprende que el mayor porcentaje (26,7%) de la frecuencia recae en la alternativa de que alguna vez existe coordinación entre el Personal de la Central de Notificación y el Juez de Paz, frente a otro (23,3%) que dijo casi siempre y también un (23,3%) que casi nunca , a diferencia del (20%) de muestra encuestada afirman que nunca existe coordinación; y por último un (6,7%) afirmaron que siempre existe coordinación.

Al respecto, la coordinación que existe de parte del personal de la Central de Notificaciones hacia los Jueces con respecto a la labor del diligenciamiento y devolución oportuna de las notificaciones no es la adecuada, dado que se debe de hacer un seguimiento continuo respecto al diligenciamiento y devolución de las cédulas con el

objetivo de dichas cédulas retornen oportunamente para su devolución al juzgado respectivo y esté pegado en los expedientes para que se llevé a cabo las diligencias programadas y/o trámite sin ningún contratiempo ni mucho menos que ante la falta de cédulas se reprogramen dichas diligencias.

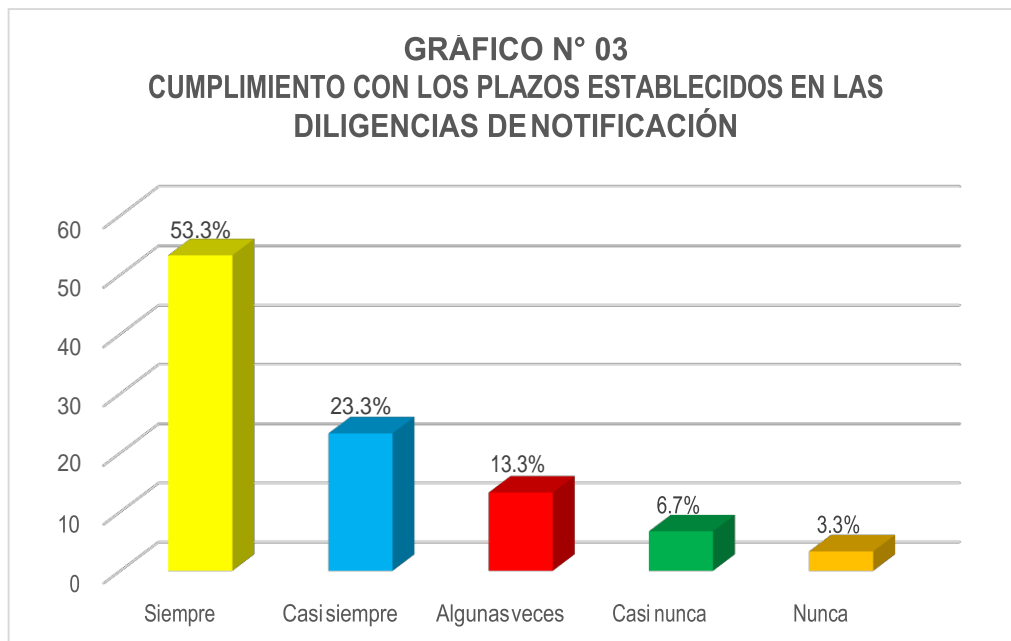
3. ¿Usted cumple estrictamente los plazos establecidos en el diligenciamiento de las notificaciones señaladas en las directivas respecto a notificaciones?

**TABLA N° 03
CUMPLIMIENTO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	16	53,3	53,3	53,3
Casi siempre	7	23,3	23,3	76,7
Algunas veces	4	13,3	13,3	90,0
Casi nunca	2	6,7	6,7	96,7
Nunca	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 3 “CUMPLIMIENTO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN”, se desprende que el mayor porcentaje (53,3%) de la frecuencia recae en la alternativa de que siempre los Jueces de Paz y el Personal de la central de Notificaciones cumplen con los plazos establecidos en las diligencias de notificación, frente a otro (23,3%) que dijo casi siempre y también un (13,3%) que algunas veces, a diferencia del (6,7%) de muestra encuestada afirman que casi nunca; y por último el (3,3%) afirmaron que nunca cumplen los plazos establecidos en las diligencias de notificación.

De las respuestas se infiere que existe cumplimiento de los plazos establecidos en las diligencias de notificación de parte del personal de la Central de Notificaciones, pues del total de entrevistados, sólo

el 53.3% siempre cumple los plazos, entonces el 47%no cumple los plazos en el diligenciamiento, siendo este porcentaje muy alto y que causa alarma el por qué no cumplen; frente a ello aducen que existe mucha carga tanto notificadores del PJ como los Jueces de Paz (no letrado) y que éstos últimos afirman que no son notificadores, que sólo coadyuvan en el diligenciamiento y que no es posible diligenciar en el plazo establecido dado que priorizan su actividades como Juez de paz. Por otro lado, hay notificadores que no cuentan con movilidad (moto) para diligenciar con celeridad las notificaciones. Así mismo los Jueces de Paz sostienen que no reciben ningún apoyo económico para su desplazamiento en la labor de diligenciamiento.

4. ¿En qué tiempo diligencia las notificaciones desde el momento de su recepción?

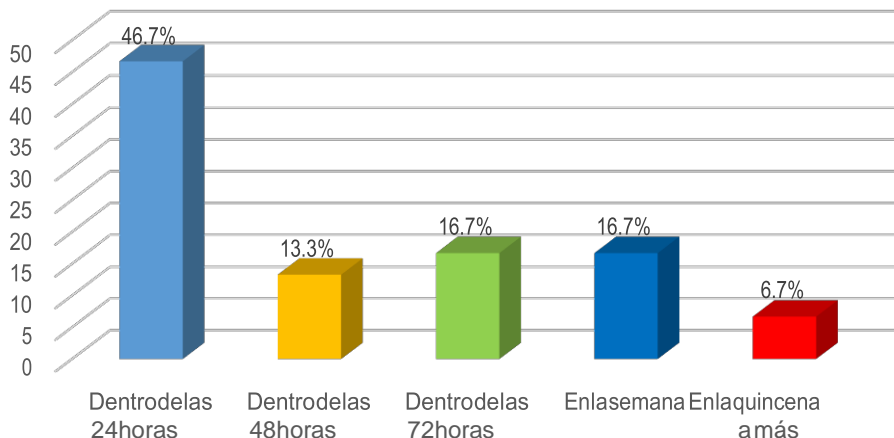
TABLA N° 04
DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES DESDE SU RECEPCIÓN

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Dentro de las 24 horas	14	46,7	46,7	46,7
Dentro de las 48 horas	4	13,3	13,3	60,0
Dentro de las 72 horas	5	16,7	16,7	76,7
En la semana	5	16,7	16,7	93,3
En la quincena a más	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

**GRAFICO N° 04
DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES DESDE SU
RECEPCIÓN**



Fuente: Encuesta dirigida a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 4 “DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES DESDE SU RECEPCIÓN”, se desprende que el mayor porcentaje (46,7%) de la frecuencia recae en la alternativa de que dentro de las 24 horas de recepción de las notificaciones los Jueces de Paz y el Personal de la Central de Notificaciones diligencian las notificaciones, frente a otro (13,3%) que dijo dentro de las 48 horas y también un (16,7%) que dentro de las 72 horas, a diferencia del (16,7%) de muestra encuestada afirman en la semana; y por último el (6,7%) afirmaron que diligencian las notificaciones después de la quincena a más desde su recepción.

De las respuestas se observa que existe un 16, 7% que diligencia las notificaciones durante la semana desde su recepción. Al respecto, tanto personal notificador como Jueces de Paz afirman que por la excesiva carga con la que cuentan no es posible diligenciar inmediatamente. Respecto a la carga de notificaciones con la que cuenta la Central de Notificaciones sondirecciones que se encuentran fuera del radio urbano, direcciones que se encuentran muy lejanas como los departamentos, provincias, distritos y sus anexos con que cuenta Perú que va desde Tumbes a Tacna. En el caso de la provincia de Huancayo, cuenta con 28 distritos como son: Huancayo, Carhuacallanga, Chacapampa, Chicche, Chilca, Chongos Alto, Chupuro, Colca, Cullhuas, El Tambo, Huacrapuquio, Hualhuas, Huancán, Huasicancha, Huayucachi, Ingenio, Pariahuanca, Pilcomayo, Pucará, Quichuay, Quilcas, San Agustín de Cajas, San Jerónimo de Tunán, San Pedro de Saño, Santo Domingo de Acobamba, Sapallanga, Sicaya, yiques. El problema radica que el personal de la central de notificaciones diligencia sólo en la provincia de Huancayo y sus distritos de El Tambo, Huancayo y Chilca y los restantes se envía mediante Courier quien a su vez hace entrega (o deja debajo de la puerta del despacho del Juez de Paz cuando éste no se encuentra) a los Jueces de Paz. Hay casos en el que el tiempo y/ofecha de las audiencias y otras diligencias que se llevaran a cabo en juzgado son muy cortos y distancia a diligenciar la cédulas es muy larga, tal es el caso que los distritos de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba se encuentran a 8 horas o 3 días de viaje.

Frente a ello, los Jueces de Paz sienten malestar, ya que muchas notificaciones llegan extemporáneamente y en algunos casos los Jueces de Paz lo notifican y en otros no. Es así como en muchos casos no se cumple con diligenciar en su oportunidad.

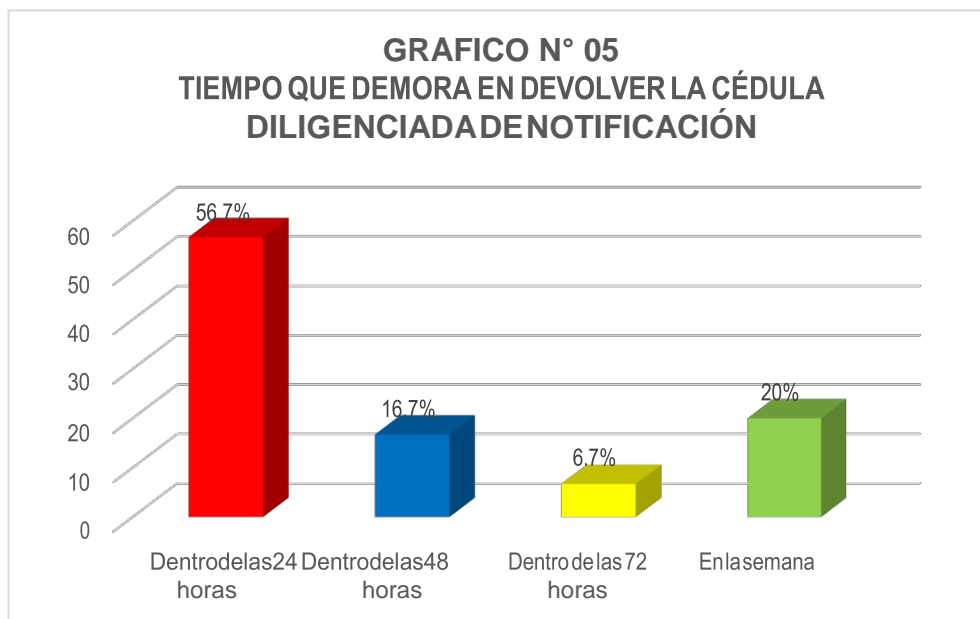
5. ¿En qué tiempo devuelve las cédulas de notificación que fueron diligenciadas?

**TABLA N° 05
TIEMPO QUE DEMORA EN DEVOLVER LA CÉDULA DILIGENCIADA DE NOTIFICACIÓN**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Dentro de las 24 horas	17	56,7	56,7	56,7
Dentro de las 48 horas	5	16,7	16,7	73,3
Dentro de las 72 horas	2	6,7	6,7	80,0
En la semana	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a Jueces de Paz, Personal de la Central de notificación – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 5 “TIEMPO QUE DEMORA EN DEVOLVER LA CÉDULA DILIGENCIADA DE NOTIFICACIÓN”, se desprende que el mayor porcentaje (56,7%) de la frecuencia recae en la alternativa de que dentro de las 24 horas de diligenciada las notificaciones los Jueces de Paz y el Personal de la Central de Notificaciones devuelven las notificaciones, frente a otro (16,7%) que dijo dentro de las 48 horas y también un (6,7%) que dentro de las 72 horas, a diferencia del (16,7%) de muestra encuestada afirman en la semana; y por último el (20%) afirmaron que devuelven las notificaciones a la semana de su diligenciamiento.

De lo descrito se observa que existe un 20% de encuestados que devuelven los cargos de las cédulas diligenciadas dentro de una

semana después de notificados, afirmando los Jueces de Paz que no cuentan con tiempo y recursos para poder trasladarse a la Sede Central de la CSJJ para devolver los cargos; lo cual genera malestar en las partes procesales cuando consultan respecto si ya se notificó a la parte procesal contraria y obtienen una respuesta negativa de que aún no ha sido devuelta el cargo de notificación. Por otro lado, los Asistentes Jurisdiccionales de juzgado en muchos casos solicitan a la Central de Notificación la devolución de cargos con hasta uno o dos días previos a las diligencias programadas tales como audiencias y sin embargo estas aun no retornan, lo cual trae consigo la frustración de audiencias y consecuentemente su reprogramación.

4.1.3. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES CIRCUNDANTES AL PODER JUDICIAL.

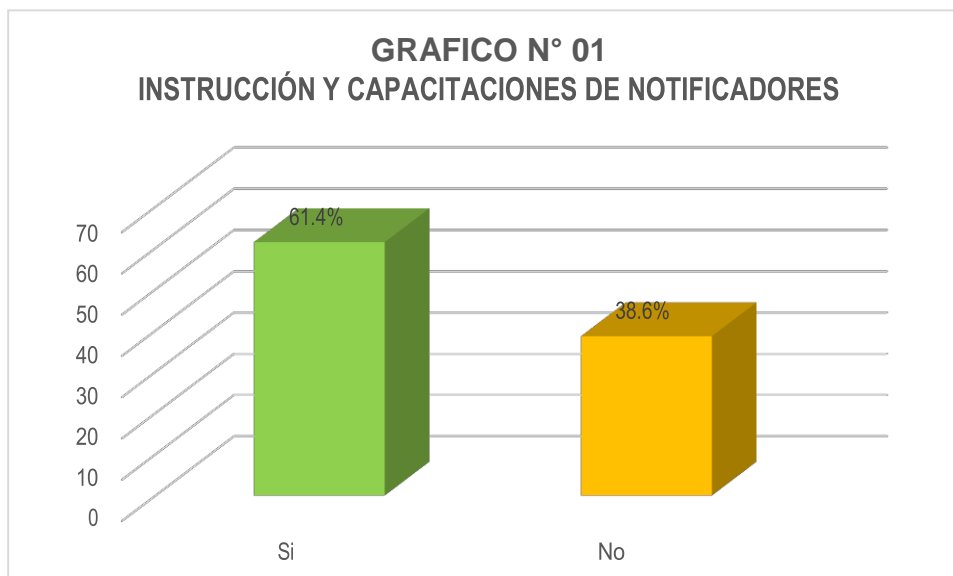
1. ¿Considera usted que el personal de la central de notificaciones de la corte se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar las notificaciones?

**TABLA N° 01
INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE NOTIFICADORES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	27	61,4	61,4	61,4
No	17	38,6	38,6	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 1, se desprende que el mayor porcentaje (61.4%) de la frecuencia recae en la alternativa de que el personal de la central de notificaciones **si** se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar notificaciones, a diferencia del (38.6%) de muestra encuestada afirman que el personal de la central de notificaciones de la corte **no** se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar las notificaciones.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes consideran que los notificadores se encuentran debidamente capacitados pero el porcentaje contrario que también es significativo ya que no se encuentra mucha diferencia de porcentajes considera que los notificadores no están debidamente notificados ya que muchos de sus patrocinados no se encontraron debidamente notificados para poder conocer el proceso

donde se encuentran y poder pronunciarse o en otros casos poder continuar con el proceso adecuadamente.

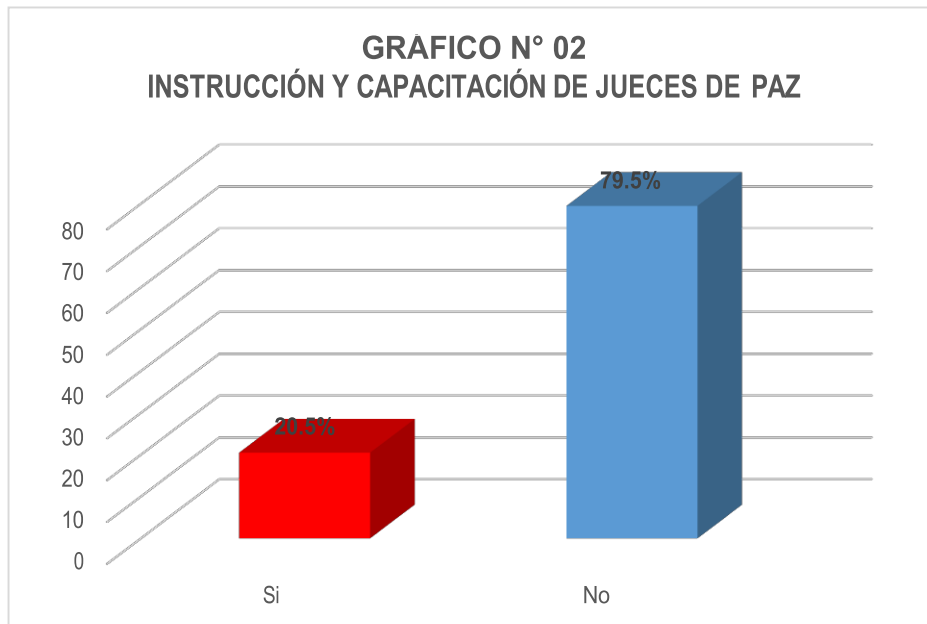
2. ¿Considera usted que los jueces de paz están debidamente capacitados para realizar notificaciones?

**TABLA N° 02
INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE JUECES DE PAZ**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	9	20,5	20,5	20,5
No	35	79,5	79,5	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 2, se desprende que el mayor porcentaje (79.5%) de la frecuencia recae en la alternativa de que los

jueces de paz (no letrados) **no** se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar notificaciones, a diferencia del (20.5%) de muestra encuestada afirman que los jueces de paz (no letrados) **si** se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar notificaciones.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes consideran que los jueces de paz (no letrados) no se encuentran debidamente capacitados para poder diligenciar adecuadamente, ya que al tener casos que se encuentran patrocinando, en mucho de estos deberían ser notificados las partes procesales en zonas alejadas por la cual se tuvo que tener la intervención de un juez de paz(no letrados), se hubo inconvenientes con el retorno de la cedula adecuada de la notificación por lo que el proceso no se lleva a cabo adecuadamente e incluso se demora mucho en ser resuelta.

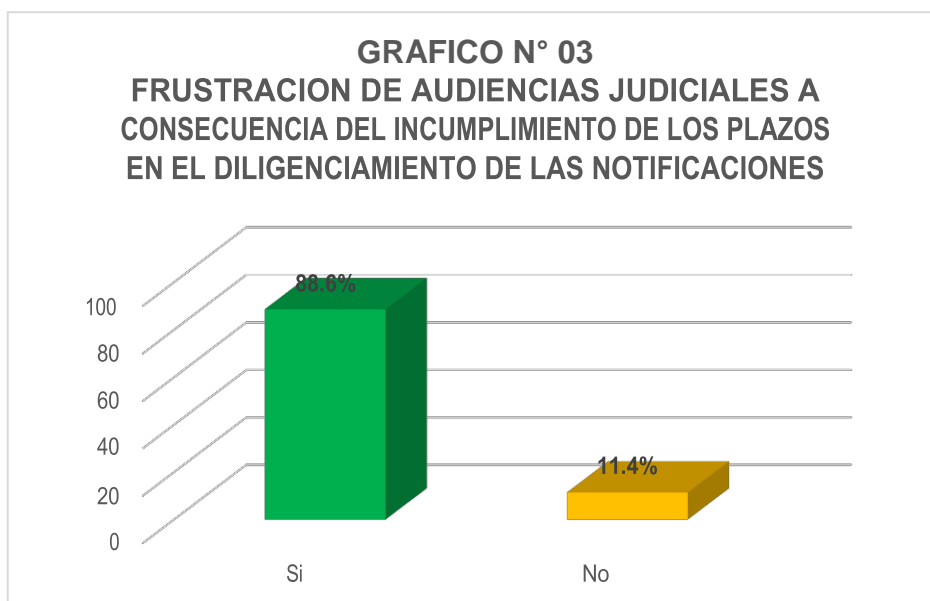
3. ¿Considera usted que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones?

**TABLA N° 03
FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS JUDICIALES A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	39	88,6	88,6	88,6
No	5	11,4	11,4	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 3, se desprende que el mayor porcentaje (88.8%) de la frecuencia recae en la alternativa de que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales **si** es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones, a diferencia del (11.4%) de muestra encuestada afirman que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales **no** es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes consideran que la frustración de audiencias se da a consecuencia de una inadecuada notificación, esto es percibido ya que en muchos de los casos que

patrocinan estos tuvieron ciertos inconvenientes en las audiencias programadas ya que una de las partes al no estar debidamente notificado o por falta de una cédula de notificación, el juzgado opta por reprogramar dicha audiencia.

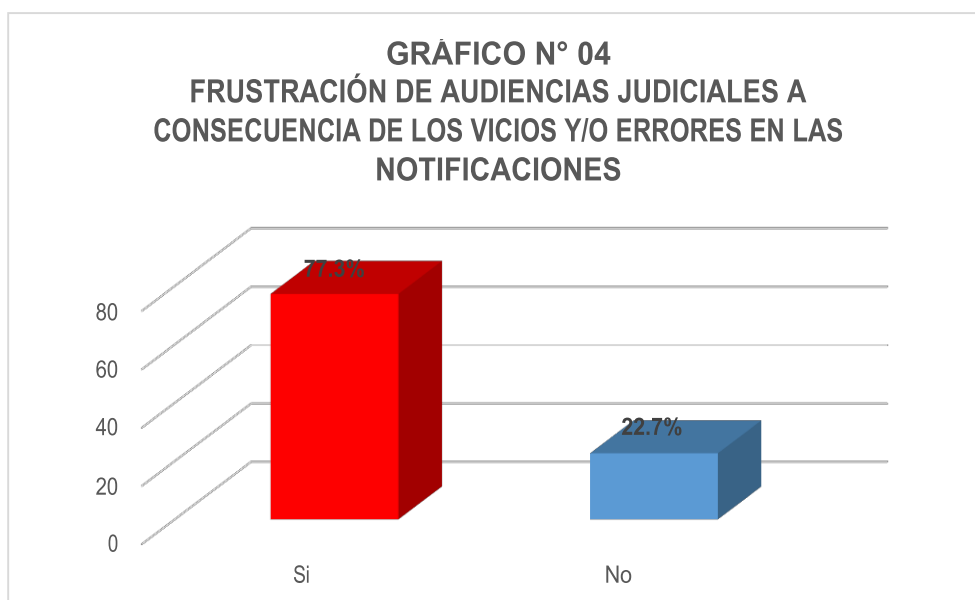
4. ¿Considera usted que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales son los vicios y/o errores en las notificaciones?

**TABLA N° 04
FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS JUDICIALES A CONSECUENCIA DE LOS VICIOS Y/O ERRORES EN LAS NOTIFICACIONES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	34	77,3	77,3	77,3
No	10	22,7	22,7	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 4, se desprende que el mayor porcentaje (77.3%) de la frecuencia recae en la alternativa de que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales **si** son los vicios y/o errores en la notificación, a diferencia del (22.7%) de muestra encuestada afirman que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales **no** son los vicios y/o errores en la notificación.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes considera que los vicios y/o errores dentro de una notificación conllevan a la frustración de audiencias, esto es percibido ya que al tener a su cargo una cantidad de expediente pudieron notar que las audiencias tuvieron una reprogramación, las cuales pudieron ser en una ocasión o incluso en varias ocasiones sea porque la cedula de notificación tiene ciertos errores.

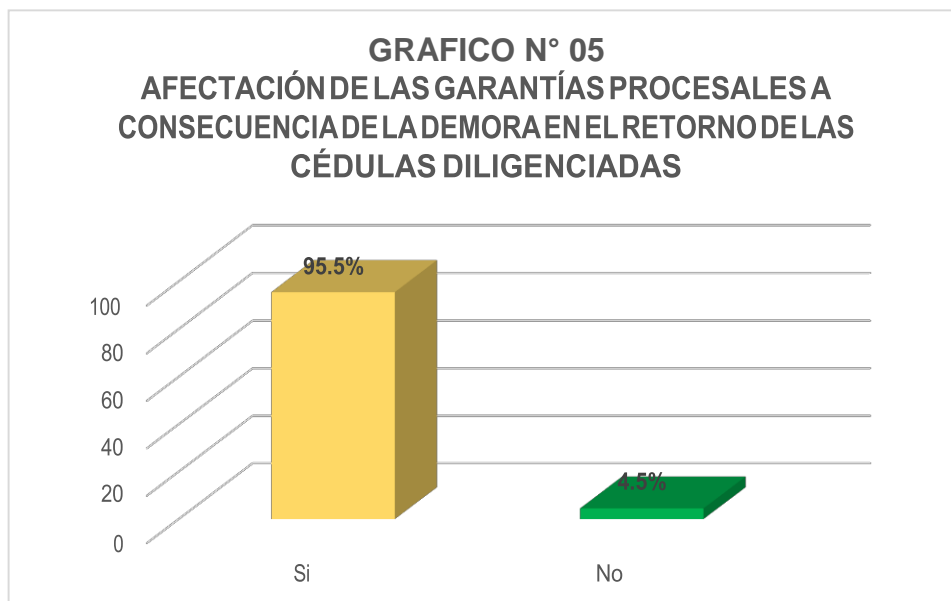
5. ¿Considera usted que la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afectan las garantías en los procesos de vuestros casos?

TABLA N° 05
AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES A CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL RETORNO DE LAS CÉDULAS DILIGENCIADAS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	42	95,5	95,5	95,5
No	2	4,5	4,5	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 5, se desprende que el mayor porcentaje (95.5%) de la frecuencia recae en la alternativa de que la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas **si** afectan las garantías en los procesos de vuestros casos, a diferencia del (4.5%) de muestra encuestada afirman que la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas **no** afectan las garantías en los procesos de vuestros casos.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes consideran que existe una demora en el retorno de las cédulas diligenciadas, esto se debe ya patrocinan muchos casos, algunas cedulas de notificación no son devueltas al juzgado de acuerdo a las fechas programadas las que se pueden deber a muchos motivos, esto trae un perjuicio a los procesos en si es inconvenientes a las partes procesales por no poder

pronunciarse adecuadamente al proceso por no tener conocimiento de un escrito.

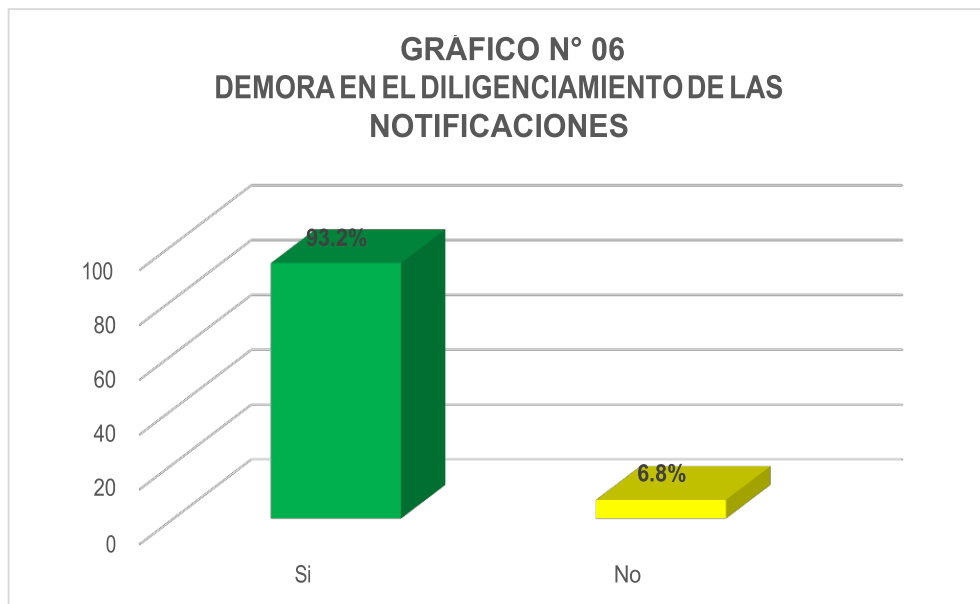
6. ¿Existe una demora en el diligenciamiento de las notificaciones?

**TABLA N° 06
DEMORA EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	41	93,2	93,2	93,2
No	3	6,8	6,8	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 6, se desprende que el mayor porcentaje (93.2%) de la frecuencia recae en la alternativa de que **si** existe una demora en el diligenciamiento de las notificaciones, a

diferencia del (6.8%) de muestra encuestada afirman que **no** existe una demora en el diligenciamiento de las notificaciones.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes, ya que por ser concedores de varios procesos por estar patrocinándolos, muchos de las notificaciones les son llegadas muchos días después de emitida un escrito en el juzgado, o también días después de programada una audiencia la cual genera así una demora en el proceso perjudicando a sus patrocinados.

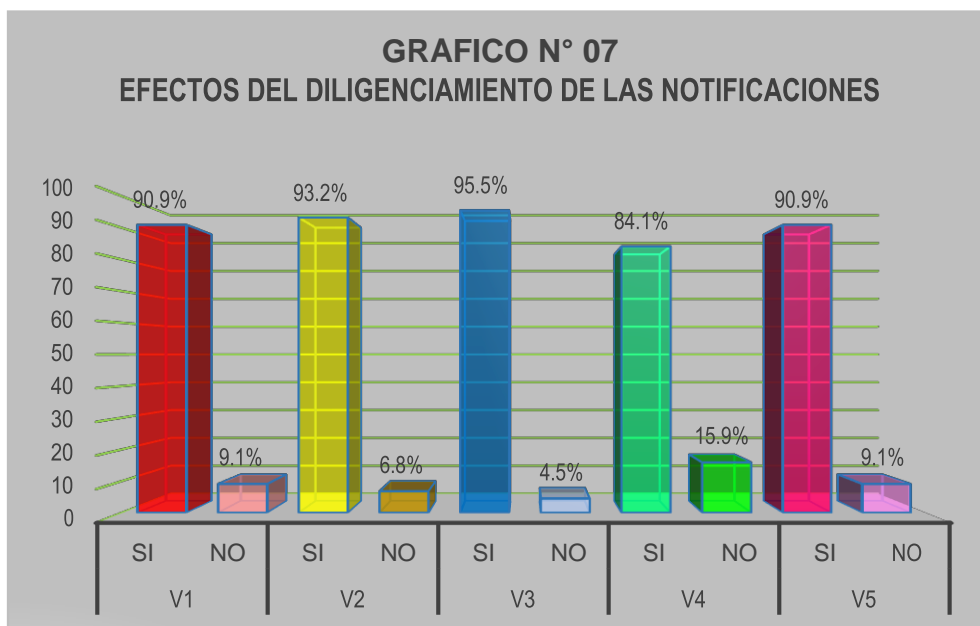
7. ¿Qué efectos contrajo en sus casos el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones?

**TABLA N° 07
EFECTOS DEL INADECUADO DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
V1: Afectación de las Garantías en los proceso				
Si	40	90,9	90,9	90,9
No	4	9,1	9,1	100,0
Total	44	100,0	100,0	
V2: Frustración de audiencias				
Si	41	93,2	93,2	93,2
No	3	6,8	6,8	100,0
Total	44	100,0	100,0	
V3: Afectación del Derecho de defensa				
Si	42	95,5	95,5	95,5
No	2	4,5	4,5	100,0
Total	44	100,0	100,0	
V4: Afectación del Derecho de acceso a los recursos impugnatorios				
Si	37	84,1	84,1	84,1
No	7	15,9	15,9	100,0
Total	44	100,0	100,0	
V5: Afectación del Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable				
Si	40	90,9	90,9	90,9
No	4	9,1	9,1	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta dirigido a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Encuesta dirigida a abogados litigantes circundantes al Poder Judicial – agosto de 2017.

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 7 se desprende:

a. Afectación a las garantías en el proceso:

El (90.9%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta las garantías en el proceso, y el (9.1%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta las garantías en el proceso.

b. Frustración de audiencias:

El (93.2%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** genera frustración en las audiencias, y el (6.8%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** genera frustración en las audiencias.

c. *Afectación al derecho de defensa:*

El (95.5%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta al derecho de defensa, y el (4.5%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta al derecho de defensa.

d. *Afectación al derecho de acceso a los recursos impugnatorios:*

El (84.1%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, y el (15.9%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta al derecho de acceso a los recursos impugnatorios.

e. *Afectación al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable:*

El (90.9%) de los encuestados mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **si** afecta al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, y el (9.1%) menciona que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones **no** afecta al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

De las respuestas se infiere que los abogados litigantes consideran que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones viene afectando los derechos mencionados en el gráfico, siendo considerados por su conocimiento que tiene en los casos que viene patrocinando, ya el inadecuado diligenciamiento trae consigo que los procesos no se lleven en el plazo requerido, que no se tenga la certeza de que las partes fueron notificados adecuadamente y así puedan pronunciarse al encontrarse dentro de un proceso judicial, y

si se pueda programar adecuadamente una audiencia o cual solo perjudica a las partes procesales al no ser llevada a cabo y generando que sus procesos se demoren más tiempo y que no encuentren una pronta solución a sus conflictos como se requiere.

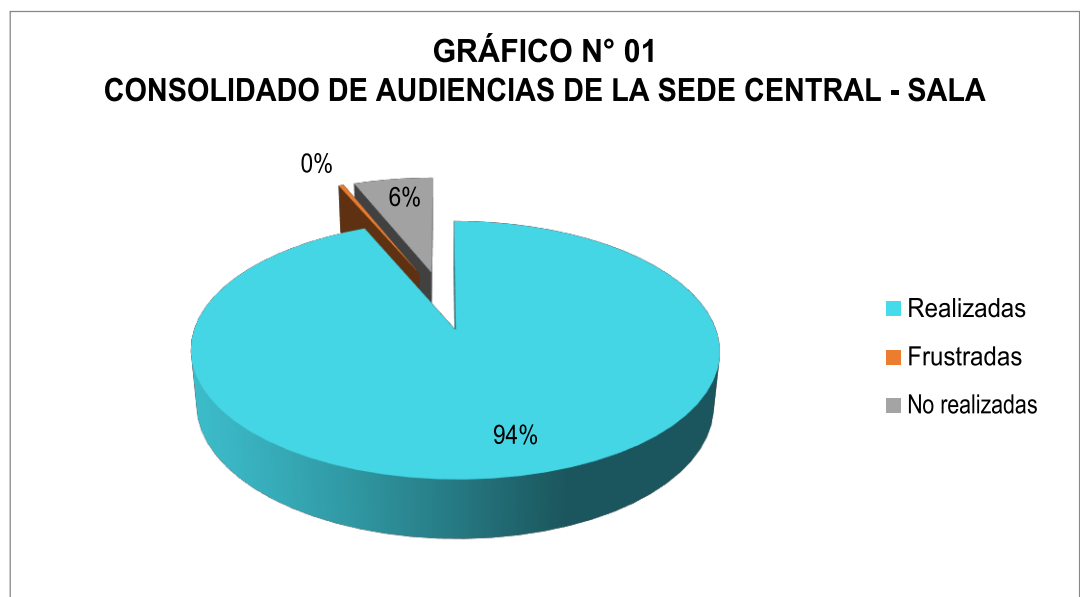
4.1.4. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS SOBRE LA FRUSTRACION DE AUDIENCIAS EN LOS JUZGADOS.

TABLA N° 01
CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL - SALA

Estado de las audiencias	Número de audiencias	%
Realizadas	452	93.6
Frustradas	2	0.4
No realizadas	29	6
TOTAL	483	100

Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 01, se desprende que el mayor porcentaje (93,6%) de la frecuencia recae en la alternativa donde las estadísticas mencionan que las audiencias fueron **realizadas**, a diferencia del (0,4%) de la muestra estadística afirman que las audiencias se encontraron **frustradas**, por último el (6%) de las estadísticas señalan que las audiencias **no se realizaron**.

De las respuestas se infiere que las estadísticas señalan que las audiencias en la sede central – sala se encuentran que las audiencias frustradas no se da en porcentajes significativo esto se puede deber a que los procesos llevados en sala tienen más control

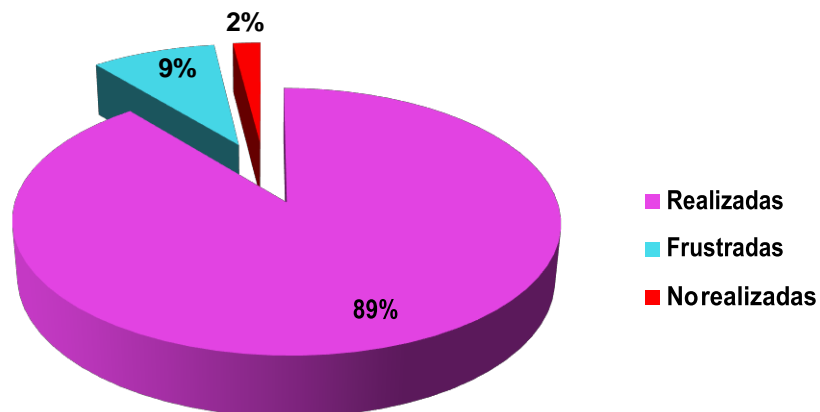
TABLA N° 02
CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL – J. COLEGIADO

Estado de las audiencias	Número de audiencias	%
Realizadas	180	89.11
Frustradas	18	8.91
No realizadas	4	1.98
TOTAL	202	100

Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

GRÁFICO N° 02
CONSOLIDADODE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL -J.
COLEGIADO



Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

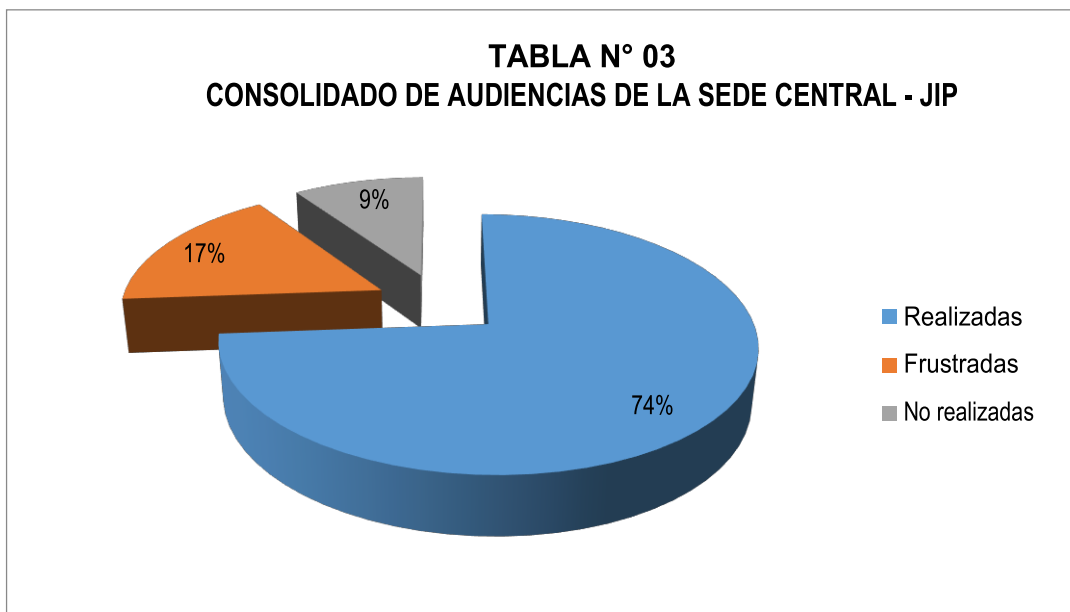
Observamos la tabla y el gráfico N° 02 se desprende que el mayor porcentaje (89.11%) de la frecuencia recae en la alternativa de que en las estadísticas se menciona que las audiencias fueron **realizadas**, a diferencia del (8.91%) de muestra estadística afirman que las audiencias se encontraron **frustradas**, por último el (1.98%) de las estadísticas señalan que las audiencias **no se realizaron**.

De las respuestas se infiere que las estadísticas señalan que las audiencias en la sede central – J. colegiado se encuentran que el porcentaje de las audiencias frustradas tiene un grado de mayor importancia.

TABLA N° 03
CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL – JIP

Estado de las audiencias	Número de audiencias	%
Realizadas	3244	73.83
Frustradas	731	16.63
No realizadas	419	9.54
TOTAL	7394	100

Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016
Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016
Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 03 se desprende que el mayor porcentaje (73.83%) de la frecuencia recae en la alternativa de que en las estadísticas se menciona que las audiencias fueron **realizadas**, a diferencia del (16.63%) de muestra estadística afirman que las

audiencias se encontraron **frustradas**, por último el (9.54%) de las estadísticas señalan que las audiencias **no se realizaron**.

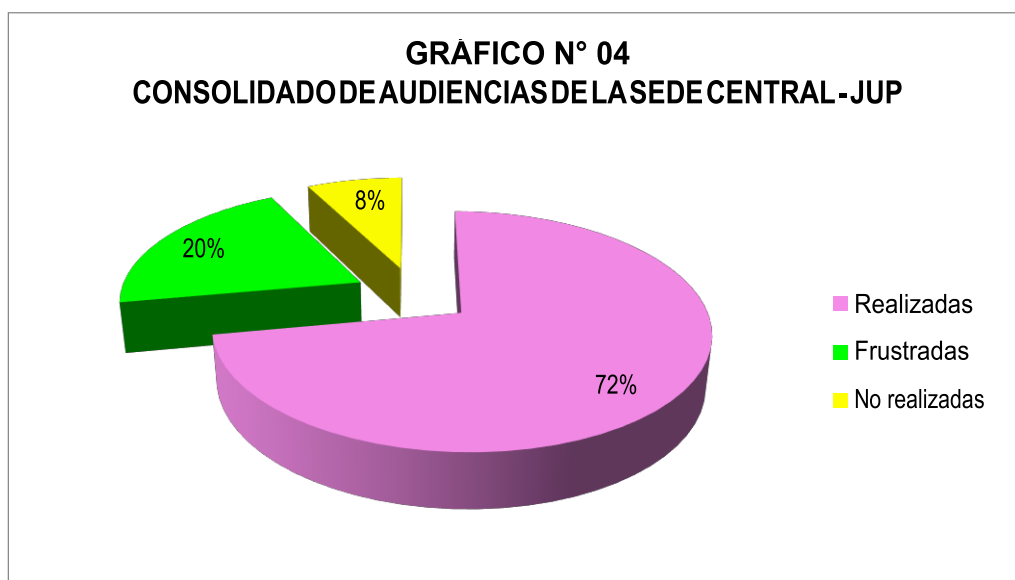
De las respuestas se infiere que las estadísticas señalan que las audiencias en la sede central – JIP se encuentran que las audiencias frustradas tiene un grado significativo en relación al porcentaje total.

TABLA N° 04
CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL – JUP

Estado de las audiencias	Número de audiencias	%
Realizadas	2454	72.11
Frustradas	692	20.34
No realizadas	257	7.55
TOTAL	3403	100

Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016

Elaborado: Castro A. y Ventura A.



Fuente: Reporte estadístico de audiencias del Poder Judicial, 2016

Elaborado: Castro A. y Ventura A.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Observamos la tabla y el gráfico N° 04 se desprende que el mayor porcentaje (72.11%) de la frecuencia recae en la alternativa de que en las estadísticas se menciona que las audiencias fueron **realizadas**, a diferencia del (20.34%) de muestra estadística afirman que las audiencias se encontraron **frustradas**, por último el (7.55%) de las estadísticas señalan que las audiencias **no se realizaron**.

De las respuestas se infiere que las estadísticas señalan que las audiencias en la sede central – JUP se encuentran que las audiencias frustradas tiene un grado significativo en relación al porcentaje.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“El incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificaciones incide en la frustración de las audiencias al no retornar a tiempo en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017”.

Esta hipótesis se encuentra validada por los datos recopilados de la muestra de estudio en vista que, en la investigación se ha podido observar que se ha venido frustrando el desarrollo de las audiencias a consecuencia del incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones, tal como se puede observar en la tabla y gráfico N° 07(4.1) dirigido a personal jurisdiccional, en

la que el 72,3% señala que no se cumple con los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones, asimismo se puede observar en la tabla y gráfico N° 03(4.2) dirigido a los Jueces de Paz y Personal de la Central de Notificación que existe un porcentaje significativo en la que admiten que algunas veces, casi nunca y nunca cumplen con los plazos de diligenciamiento de las notificaciones en forma estricta; por otro lado se puede presenciar en la tabla y gráfico N° 03(4.3) dirigido a los abogados litigantes, en la que el 88,6% afirman que existe un incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones.

Con respecto a la frustración de las audiencias en la encuesta efectuada al personal de juzgado se puede observar en la tabla y gráfico N° 05 (4.1) que el 75,0% manifestaron que existen frustraciones de audiencias a consecuencia del diligenciamiento de las notificaciones. Así mismo se puede observar en la tabla N° 01(4.4) de la Estadística de frustración de audiencias de la Corte Superior de Justicia de Junín que 2000 audiencias fueron frustradas por incumplimiento de los plazos.

De los resultados observados se puede concluir afirmando que en realidad el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones si influye en la frustración de las audiencias, evidenciándose en las respuestas aportadas por los jueces, especialistas judiciales, asistentes jurisdiccionales, jueces de paz, personal notificador y abogados litigantes; opiniones que son

confiables pues quien más que ellos que ven de cerca el desarrollo de las audiencias.

4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017.

Esta hipótesis se encuentra probada por los resultados de la encuesta aplicada a la muestra de estudio:

Con respecto al **incumplimiento de las formalidades de ley**, se puede observar en la tabla y gráfico N° 01, el 58,3% (4.1) del personal de juzgado encuestado mencionan que los jueces de paz, algunas veces cumplen con las formalidades de ley al diligenciar las notificaciones, seguido de un 22,2%(4.1) que sostiene que no cumplen con las formalidades de ley al momento de diligenciar las notificaciones; por otro lado, en la tabla y el gráfico N° 02(4.1) se observa que el 61,1% (4.1) de los jueces de paz realizan algunas veces y el 25,0% (4.1) no realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes procesales;

Sobre las **capacitaciones** que reciben los jueces de paz se puede señalar en la tabla y gráfico N° 06(4.1) que el 72,2% de las personas encuestadas manifiestan que los jueces de paz no se encuentran debidamente capacitados, al respecto en la tabla y

gráfico N° 02(4.3) el 79,5% de los abogados señalan que los jueces de paz no se encuentran debidamente capacitados para realizar notificaciones.

Con respecto a los **vicios y errores en las notificaciones** se ha podido observar en la tabla y el gráfico N° 08(4.1) el 55,6% personal de Juzgado, así como en la tabla y el gráfico N° 04(4.3) el 77,3% de abogados litigantes, afirman que uno de los motivos que ha venido frustrando las audiencias han sido a causa de los vicios y/o errores que se evidencian en las cédulas de notificación; Por otro lado, con respecto **inadecuado diligenciamiento de las notificaciones**, podemos ver en la tabla y gráfico n°10(4.1) el 80,6%, N° 11(4.1) el 88,9% de las personas encuestadas manifiestan que el inadecuado diligenciamiento afecta el derecho de defensa de las partes procesales y las garantías de proceso de los justiciables; así como en la tabla y gráfico N° 12 (4.1) el 91,7% y en la tabla y gráfico N° 07 (4.3) el 95,5% mencionan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta el derecho de defensa.

Tal como se puede observarse en los resultados existen datos muy significativos que permite afirmar que el desconocimiento de los jueces de paz están afectando el derecho de defensa y las garantías de las partes en el proceso, esto se debe a la escasa capacitación con respecto al diligenciamiento de las notificaciones por parte de la Corte superior de Justicia de Junín, acarreado muchas veces en el incumplimiento de las formalidades que exige

el Código Procesal civil y el reglamento de notificaciones del NCPP, asimismo conlleva que los jueces cometan vicios y errores en la labor que cumplen en el momento de realizar las diligencias de notificaciones en forma inadecuada causando perjudicando a las partes procesales al frustrar las audiencias y al Estado a generar perjuicio económico, siendo un aproximado de s/. 3 500.00 nuevos soles el costo que significa el desarrollar una audiencia, por audiencia al reprogramarse nuevas audiencias en nueva fecha.

4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017”

Esta hipótesis se encuentra debidamente validada por los datos que se pueden evidenciar en la tabla y gráfico N° 09(4.1) que el 50,0% del personal de juzgado y el 95,5% de los abogados litigantes en la tabla y gráfico N° 05(4.3) manifiestan que la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afectan las garantías en los procesos. Con respecto a la demora de las cédulas diligenciadas en la tabla y gráfico N° 06(4.3) el 93,2% de los abogados litigantes consideran que si existe una demora en el diligenciamiento de las notificaciones.

Por otro lado, con respecto al **tiempo de diligenciamiento** de las notificaciones se puede observar datos muy importantes para la investigación tal es el caso que en la tabla y gráfico N° 04(4.2) se observa que un 16,7% de jueces de paz y notificadores diligencian las notificaciones dentro de las 72 horas de recibidas las notificaciones y un 16,7% en la semana y un 6,7% de la quincena

a más, esto significa que existe demora en el tiempo de diligenciar las notificaciones, afectando las garantías en el proceso; asimismo se puede observar en la tabla y gráfico N° 05(4.2) con respecto a la **devolución de las cédulas de notificación diligenciadas** que el 6,7% lo realiza dentro de las 72 horas y el 20,0% dentro de la semana.

Tal como podemos observar en los datos antes mencionados, se puede afirmar que existe demora en el retorno de las cédulas de notificación diligenciadas, tal como se evidencia con las manifestaciones vertidas por los jueces de paz y el personal de la central de notificaciones que son los directos encargados de realizar esa labor, y asimismo esa misma dificultad lo afrontan cuando manifiestan que el tiempo de demora en diligenciar las notificaciones es prolongado cuando señalan que lo hacen dentro de las 72 horas, una semana, y quince días a más, por ser un tiempo muy amplio dado que perjudica a los justiciables y poniendo en riesgo las garantías del debido proceso.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación tuvo con propósito investigar, identificar y describir la vinculación del debido proceso y el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones judiciales en materia penal tanto como de familia lo que nos muestra la tabla y gráfico N° 12 (4.1) con un 97,2% y en la tabla y gráfico N° 12(4.3) con el 93,2% con la que señalan que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones ocasiona frustración de audiencias, con esto estamos confirmado nuestra hipótesis. Así mismo los resultados de las estadísticas solicitadas a la Corte Superior de Justicia de Junín se ha observado que en realidad muchas de las audiencias afrontan frustraciones, es decir 2000 audiencias frustradas en el año 2016 y 500 desde enero a julio del 2017, y la consecuente reprogramación de las

mismas por una ineficiencia en el diligenciamiento de las cédulas de notificación. Realidad muy contraria a la conclusión que abordó Hernandez Quan en su investigación, afirmando que en los procesos judiciales de aquel lugar si se cumplen los presupuesto que conlleva el Debido Proceso las cuales garantizan a las partes que se lleven a cabo todas las etapas del proceso, por otro lado Ávila Herrera concluye que el derecho a un debido proceso es un derecho fundamental que su vulneración conlleva a vulnerar otros derechos fundamentales como por ejemplo la defensa, la publicidad, etc, violar los derechos como la celeridad, la igualdad; por su parte Zavaleta Carbajal concluye que en los procesos se ha vulnerado las garantías del debido proceso como son: el derecho al juez imparcial, plazo razonable y derecho de defensa las cuales son reconocidos por el Tribunal Constitucional. En el estudio que nos ocupa genera que el debido proceso no se cumpla como lo es mencionado en las doctrinas, jurisprudencias y ley que la avale; al respecto Gelsi sostiene que las notificaciones constituye una exigencia y que con la falta de estas afectaría el debido proceso, la igualdad de partes, etc.

4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA:

“El incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificaciones incide en la frustración de las audiencias al no retornar a tiempo en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017”.

Se ha podido observar en la investigación que existe incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones lo que trae como consecuencia la frustración de las audiencias en los juzgados de familia y penal, tal como podemos verificar con los resultados obtenidos en la investigación, tal es el caso en la tabla y gráfico N° 07(4.1) que un 72,3% señala que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones ocasiona una frustración de audiencias; al respecto en la investigación sobre “La inseguridad jurídica como consecuencia de diligenciamiento inoportuno de las notificaciones en los Juzgados Civiles de Huancayo durante el periodo de 1998 – 2000”, desarrollado por Santos Flores, R. y Maurino, AL. sostienen que no se adoptan los medios técnicos, logísticos y recursos humanos más idóneos para un diligenciamiento inoportuno, ya que no se tiene un registro de cada notificación, si fue o no notificado, que fecha, quién decepciono, cuándo fue devuelta al Juzgado Civil respectivo, etc. la Carencia de Personal Notificador en cantidad y capacidad para poder afrontar la carga procesal que tiene que notificarse diariamente genera dificultades de ubicación de domicilios a notificarse, sumado a ello la falta de equipos de bajo perfil como bicicletas, motos, etc., que no acelera el desplazamiento del personal notificados”. Y también concluyen que “Está comprobado que existe la necesidad de incorporar nuevas disposiciones jurídicas con la finalidad de viabilizar el

diligenciamiento de las notificaciones y permitir la prevención eficaz de las funciones del encargado de realizar las notificaciones judiciales”.

La investigación antes citada coadyuva en parte los resultados obtenidos en nuestra investigación al señalar que esta demostrado que al no existir medios logísticos para el desplazamiento en el diligenciamiento de la notificaciones y la falta de cantidad de personal notificador necesario genera la frustración de las audiencias programadas por no tener la seguridad si las partes procesales fueron o no notificadas; esto quiere decir que no se cumplen los plazos establecidos en el diligenciamiento de las notificaciones y esto ocasiona frustración de las audiencias; asimismo Canelo Rabanal RV menciona la relación del factor del tiempo con el debido proceso, donde la crisis es mencionado como “un doble discurso“ esto se debe a que los plazos que son mencionados dentro de nuestra legislación adjetiva como el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula que los plazos razonables para obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales se encuentran que este no se cumple con eficacia debido a una serie de circunstancias en las que se encuentra inmerso la emisión de la resolución y su notificación, ya que por el reporte emitido por el sistema informático del Poder Judicial lo que interesa saber son los fundamentos de la resolución pero estos no pueden ver hasta que se encuentre

notificado; con lo que mencionamos podríamos percibir que no se da una validez a lo que se menciona en el artículo v del título preliminar del código procesal civil, la cual nos menciona que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos; sin embargo según sostiene el autor existen plazos razonables mencionados en legislación los cuales no se cumplen debidamente por diversos factores entre ellos podemos mencionar el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones por factores de falta de capacitación, personal insuficiente para realizar la notificación, falta de medios logísticos.

4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017

En los resultados obtenidos en la investigación podemos resaltar que el desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento viene afectando el derecho de defensa, al presentarse errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal, como podemos verificar en los resultados obtenidos en las tablas y gráficos N° 04(4.3) en la que el 77,3% ;N° 02(4.3) y el 79,5% de la muestra señala que el desconocimiento de los jueces de paz en relación al

diligenciamiento ocasiona una afectación al derecho de defensa, al presentarse errores en las cédulas de notificación; con respecto a la celeridad y derecho de defensa, Rabanal Canelo, concluye en su investigación que existe falta de celeridad, lo cual esto no garantiza el debido proceso porque con esto genera retardo para ejercer la defensa adecuada de los derechos, por ende la celeridad procesal no es considerado un principio abstracto sino el alma del servicio de justicia, está claro que el debido proceso se debe a la existencia de la justicia que no debe ni puede prolongar el litigio, eso porque la sociedad debe obtener en medida su paz a través de un proceso dentro del plazo que le corresponde e incluso en el breve plazo, lo que no se estaría dando como se menciona en el artículo I del título preliminar del código procesal civil en donde se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, esto con sujeción a un debido proceso; también nos menciona la ley 29824 en su artículo ; que el Poder judicial debe capacitar constantemente a los jueces de paz, la misma que no se cumple y esto acarrea error en el diligenciamiento de las notificaciones.

4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017”

En la investigación se ha podido observar que existe demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afectando las garantías en los procesos de familia y penal, lo que es corroborado con los datos presentados en la tabla y gráfico N° 06 (4.3) en la que el 95,5% de la muestra estudiada señala que la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas viene afectando las garantías en los procesos de familia y penal; por otro lado en la investigación que tuvimos la ocasión de citar como antecedente en la tesis cuyo título es “El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas, vía fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al código procesal penal”, concluye

que el Proceso Penal cumplen con los presupuestos que conlleva el Debido Proceso que garantizan a las partes que se llevarán todas las etapas del Proceso Penal con estricto apego a la Ley. (...) tanto como en la investigación sobre El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho, por otro lado en otra de sus conclusiones señala que el derecho a un debido proceso penal o proceso justo, es un derecho fundamental de ribetes muy complejos, en la medida que está integrado por otros derechos, de un carácter instrumental y que además de

ser o tener esta calidad, cumple la función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto. De tal forma, que la vulneración del derecho a un debido proceso penal lleva ínsita la de otros derechos fundamentales, por ejemplo, la defensa, la publicidad, etc., del mismo modo que violar derechos como la celeridad, la igualdad, por ejemplo, necesariamente se traduce en violación del derecho al debido proceso penal; como se puede observar en la investigación citada sí cumplen el debido proceso, pero esto se debe que las notificaciones se realizan vía electrónica, que en nuestra realidad si bien es cierto se notifica vía electrónica y física, pero esta última sigue persistiendo y siendo más prioritaria que la anterior mencionada por motivos sociales, culturales que atraviesan los jueces de paz, que en la mayoría de los casos no tienen acceso a internet y otros no cuentan con medios informáticos y muchas veces sus labores de diligenciamiento y devolución de cédulas diligenciadas lo realizan de manera manual, este mismo problema se puede observar en algunos litigantes que aún no se encuentran capacitados para utilizar este medio electrónico.

Con respecto a la doctrina de Amado Rivadeneira A., sostiene que en relación al debido proceso los justiciables puedan acceder a tutela judicial lo cual es brindado por el desarrollo de un procedimiento en el que se encuentran principios y garantías, siendo esto que el debido proceso debe ser concebido por el

cumplimiento que todas sus garantías y de orden público por lo que se deben cumplir en todos los casos; en la convención americana sobre derechos humanos lo que nos precisa es (...) toda persona tiene el derecho de ser oída, claramente con las garantías debidas y siendo está dentro de un plazo razonable, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos dice que el término plazo razonable no resulta de una definición claramente sencilla, por el lapso entre la duración razonable y la prolongación indebida del proceso, por ende la corte ha señalado lo necesario de examinar las circunstancias particulares por cada caso por lo que se debe tomar en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales. Tal como podemos comprender coincidimos con el autor cuando señala que se debe cumplir las garantías procesales y que se deben tener en cuenta los plazos razonables al momento del retornar las cédulas diligenciadas a los juzgados pertinentes.

CONCLUSIONES

1. Está probado por los resultados obtenidos, que el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las cédulas de notificaciones incide en la frustración de audiencias, en razón que las notificaciones diligenciadas por el personal notificador y jueces de paz no llegan en su debida oportunidad, las cédulas no son diligenciadas y no son devueltas en el plazo establecido por la legislación generando así perjuicio al Estado al reprogramar las audiencias.

2. Está demostrado por los resultados presentados en la investigación, que el desconocimiento de los jueces de paz sobre sus funciones de diligenciamiento de notificación viene afectando el derecho de defensa, al tener escasa capacitación, generando así errores en las cedulas de notificación diligenciadas, ocasionando perjuicio a las partes procesales y al Estado.

3. Está probado con los resultados obtenidos en la investigación, que la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas ocasiona una afectación en las garantías, a causa de que estas llegan al juzgado en fecha posterior a las audiencias programadas, ocasionándose frustraciones y perjuicios económicos a las partes procesales y al Estado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la oficina coordinación de capacitación del Poder Judicial brindar capacitación de inducción al nuevo personal notificador y a los jueces de paz, y por otro lado las capacitaciones permanentes al personal que ya viene laborando en la central de notificación, de que cumplan con los plazos establecidos y de esta manera evitar la frustración de audiencias.
2. Que se establezcan directivas por parte del Poder Judicial a fin de que los notificadores cumplan estrictamente los plazos establecidos con la norma bajo apercibimiento de sanciones que ameriten por incumplimiento de sus funciones y por otro lado se creen estímulos por productividad. Asimismo Se recomienda a la oficina de apoyo a la justicia de paz que brinden un seguimiento de los roles que cumplen los jueces de paz, además de constantes capacitaciones sobre sus funciones, y estos que se encuentren certificadas, con un periodo de una vez al mes.
3. Se ha podido notar el malestar que muestran los jueces de paz por la labor que cumplen sin percibir una remuneración por lo que recomendamos al poder judicial gestionar ante el órgano competente crear un fondo de incentivo económico a los jueces en base a la remuneración mínima vital para que haya mayor exigencia y responsabilidad en la labor que vienen cumpliendo a la fecha. Además se debe de incrementar el número de personal en vista de que se viene incrementado la carga procesal.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agudelo Ramírez M. Artículo. El debido proceso.
2. Alsina. Tratado. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
3. Ávila Herrera, J. El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho. [Tesis para optar el título de Magíster en Derecho]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2004.
4. Barrera, la organización judicial y la formación de los jueces. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
5. Barrera. La organización judicial y la formación de los jueces. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. .
6. Caballero Romero, A. Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa.
7. Caravantes, J. Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva ley de enjuiciamiento. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
8. Carnelutti, F. Cómo se hace un proceso. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
9. Carnelutti, F. Sistema de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
10. Castillo Cordova L . Debido proceso y tutela jurisdiccional- lima 2013.
11. Castillo Cordova L . Debido proceso y tutela jurisdiccional- lima 2013.
12. Chiovenda. Instituciones. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
13. CHIOVENDA. Instituciones. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
14. Colombo, CJ. Código procesal civil y comercial de la nación. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
15. Couture, E J. Curso sobre la ley de abreviación de los juicios. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
16. Couture, EJ. Estudios de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
17. COUTURE. Curso sobre la ley de abreviación de los juicios. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
18. De La Cruz Ramos, M. Metodología de la Investigación Científica.
19. Devis Echandía, Hernando tratado de derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
20. Echandía, D. Tratado. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.

21. Eisner, I. Las notificaciones procesales en el debido proceso. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
22. Eisner, I. Las notificaciones. Las notificaciones judiciales. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
23. Eisner. Notificaciones fictas, tacitas y compulsivas. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
24. Escriche, J. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
25. Esiner. Notificaciones fictas, tácitas y compulsivas. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
26. Espejo Torres, JL. Santos Flores, R. La inseguridad jurídica como consecuencia de diligenciamiento inoportuno de las notificaciones en los Juzgados Civiles de Huancayo durante el periodo de 1998 - 2000. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. 2003.
27. EXP N.º 02736-2014-PHC/TC SANTA - Iván Aníbal Huaranga Díaz
28. Gelsi Bidart, A. Cuestiones de la organización procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
29. Gelsi Bidart. Cuestiones. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
30. Guasp. Comentarios. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
31. Hernandez Quan AP. "El Debido Proceso Frente a las Notificaciones Telefónicas, Vía Fax y Electrónicas Derivadas por las Reformas Realizadas al Código Procesal Penal". [Tesis de Pre grado].
32. Huanca ApazaH. Los actos de comunicación en el proceso civil. Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/notificaciones/>
33. Jofre, T. Manual al procedimiento (civil y penal). citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
34. Landa Arroyo C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. 1ra. ed. Lima, Perú: Editorial Diskcopy S.A.C.; 2012.
35. Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
36. Mcmillan James H., Schumacher Sally traducir por Sánchez Bides J. Investigación Educativa una introducción conceptual.
37. Montero Yaranga I., De La Cruz Ramos M. Metodología de la investigación Científica. 1ra. Ed. 2016. Edit. Grupo Crecentro S.A.C.
38. Ossorio. M. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Sociales. Edit Heliasa S.R.L. 2010. Buenos Aires, Argentina.
39. Palacio. Derecho procesal civil. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
40. Palaxio. Derecho Procesal. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.

41. Parody. Código de procedimientos. Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
42. Pascansky, E. Notificación en Enciclopedia Jurídica. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 04.
43. Petit, Eugene. Obcit Espejo TorresC, Santos Flores R. Tratado elemental del derecho romano. Tr.JFernandez Gonzales, Bs A., Albatros, p. 827.
44. Podetti, Las Resoluciones Judiciales. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 10.
45. Portocarrero Quispe JA. [Ponencia El Derecho al Debido Proceso en el Sistema Interamericano Sobre Derechos Humanos] 2005. Disponible en www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia1_1.doc
46. Potocarrero Quispe JA. [Ponencia El Derecho al Debido Proceso en el Sistema Interamericano Sobre Derechos Humanos] 2005. Disponible en www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia1_1.doc
47. Ramos Nuñez, C. Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento.
48. Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima). Disponible en <https://vlex.com.pe/vid/-472755218>
49. Redenti, E. Derecho procesal civil. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
50. Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal. 2006. Disponible en http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/RNCCBN CPP_07032007.pdf
51. Revista Oficial del Poder Judicial. 01/02/2007. Artículo por Ticona Postigo Victor. Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a->
52. Rioja Bermúdez A. [Artículo El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva] 2013. Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>.
53. Rivadeneyra Amado A. Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional– 2011.
54. Rocco, U. Tratado de derecho procesal civil. Citado por Maurino, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.

55. Rosas , CE, Rosas Lichtschen, MA . Explicación de la reforma procesal (ley 5531). Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
56. Rosemberg, Tratado. Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
57. Salmon E., Blanco C. El derecho al debido proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial IDEHPUCP.
58. Ticona Postigo V. El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho.
59. Ticona Postigo V. Revista Oficial del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República. 1ra. ed. Lima, Perú. 2007. Disponible en http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/213/2008/07/Revista_JUSPER_N2.pdf
60. Vescovi, derecho procesal. . Citado por MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985.
61. Zavaleta Carbajal, Y. La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores. [Tesis para optar el título de profesional de Abogado]. Universidad Privada del Norte. Trujillo. 2004.

....

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “EL DEBIDO PROCESO Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PENAL DE HUANCAYO, PERIODO 2017.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta el debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿De qué manera el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones incide en la frustración de las audiencias en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017?</p> <p>2. ¿De qué manera el desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017?</p> <p>3. ¿De qué manera la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar como el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta al debido proceso en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Analizar de qué manera el incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificaciones incide en la frustración de las audiencias en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017.</p> <p>2. Establecer de que manera el desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017.</p> <p>3. Determinar de qué manera la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: El inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta directamente el debido proceso por incumplimiento de los plazos, desconocimiento de la labor del Juez de paz y la demora en el retorno de las cédulas diligenciadas en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>1. El incumplimiento de los plazos de las diligencias de notificaciones incide en la frustración de las audiencias al no retornar a tiempo en los procesos de familia y penal de Huancayo, periodo 2017.</p> <p>2. El desconocimiento de los jueces de paz sobre la labor de diligenciamiento afecta el derecho de defensa al presentar errores en las cédulas de notificación en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017</p> <p>3. La demora en el retorno de las cédulas diligenciadas afecta las garantías en los procesos de familia y penal en los juzgados de Huancayo, periodo 2017</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Inadecuado diligenciamiento de las notificaciones</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los plazos • Desconocimiento de la labor en el diligenciamiento de las notificaciones • La demora en el retorno de las cedulas diligenciadas <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Debido proceso</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantías en los procesos • Frustración de audiencias - diligencias. • Derecho de defensa. 	<p>METODO DE INVESTIGACION: Inductivo- Deductivo Sistemático TIPO: Básico Jurídico social NIVEL: Explicativo DISEÑO: Diseño no experimental transeccional: Explicativo</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1[01] M --> O2[02] O1 --> D[] O2 --> D </pre> </div> <p>POBLACION: Estuvo conformado por 155 personas MUESTRA: Estuvo conformado por 110 personas TIPO DE MUESTREO: No probabilístico – intencional TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuestas • Análisis estadístico - documental

ANEXO 2

PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE DEPENDIENTE: EL DEBIDO PROCESO

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
EL DEBIDO PROCESO	El derecho al debido proceso es un derecho fundamental que se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. "El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho" ¹⁰⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Frustración de audiencias - diligencias. • Derecho de defensa. • Garantías en los procesos.

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES	Es el desempeño de la función de comunicar legalmente a una persona respecto de una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición. Dicho acto se realiza con cuidado, esmero, rapidez, agilidad y 'presto en la ejecución de sus funciones." Es así que Maurino ¹⁰⁷ , sostiene que las notificaciones constituyen una exigencia del contradictorio, sin el cual se afectaría el debido proceso, igualdad de las partes, derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los plazos . • Desconocimiento de la labor en el diligenciamiento de las notificaciones. • Demora en el retorno de las notificaciones diligenciadas.

¹⁰⁶TiconaPostigo V. Revista Oficial del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia de la República. 1ra. ed. Lima, Perú. 2007. p. 44. Disponible en http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/213/2008/07/Revista_JUSPER_N2.pdf

¹⁰⁷MAURINO, LA. Notificaciones Procesales. 1ª ed. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1985. p. 01

ANEXO 3
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ENCUESTA

TITULO: EL DEBIDO PROCESO Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PENAL DE HUANCAYO, PERIODO 2017.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recoger información sobre el diligenciamiento de las notificaciones a fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

INSTRUCCIONES: Lea con mucho detenimiento y contesta con sinceridad cada una de las preguntas que te presentamos a continuación. Por lo que quedamos muy agradecidas por tu contribución a la presente.

DIRIGIDO: Juez, Especialista Judicial, Asistentes Jurisdiccionales.

Marca con un aspa

N°	ITEM	SI	NO	Algunas veces
01	¿Usted considera que los Jueces de Paz al diligenciar las notificaciones cumplen con las formalidades de ley?			
02	¿Cree Usted que los Jueces de Paz realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes en el proceso?			
03	¿Cree Usted que los notificadores realizan un adecuado diligenciamiento de las notificaciones a las partes en el proceso?			
04	¿Considera Usted que el personal de Central de Notificaciones de la Corte se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar las notificaciones?			
05	¿Alguna vez se frustró una audiencia a consecuencia del diligenciamiento de las notificaciones?			
06	¿Considera Usted que los Jueces de Paz (no letrado) están debidamente capacitados para realizar notificaciones?			
07	¿Considera Usted que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones?			
08	¿Considera Usted que uno de los motivos que ha conllevado a la frustración de audiencias judiciales son los vicios y/o errores en la notificación?			
09	¿Considera Usted que se presenta demora en el retorno de las cédulas diligenciadas?			
10	¿Considera usted que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta las garantías del proceso de los justiciables?			
11	¿Considera usted que el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones afecta el derecho de defensa de las partes procesales?			

12 ¿Qué efectos ocasiona el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones?

ITEM	SI	NO
Afectación de las Garantías en los proceso		
Frustración de audiencias		
Afectación del Derecho de defensa.		
Afectación del Derecho de acceso a los recursos impugnatorios		
Afectación del Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable		

Gracias por su colaboración.



INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ENCUESTA

TITULO: EL DEBIDO PROCESO Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PENAL DE HUANCAYO, PERIODO 2017.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recoger información sobre el diligenciamiento de las notificaciones a fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

INSTRUCCIONES: Lea con mucho detenimiento y contesta con sinceridad cada una de las preguntas que te presentamos a continuación. Por lo que quedamos muy agradecidas por tu contribución a la presente.

DIRIGIDO: Juez de Paz y personal de la Central de Notificaciones

Marca con un aspa

01. ¿Con qué frecuencia recibe usted capacitación de parte del PJ con respecto a la labor de diligenciamiento?
 Mensual
 Semestral
 Anual
 Nunca
02. ¿Existe coordinación entre el personal de la central de notificación con los jueces de paz respecto al diligenciamiento y devolución oportuna de las notificaciones?
 Siempre
 Casi siempre
 Algunas veces
 Casi nunca
 Nunca
03. ¿Usted cumple estrictamente los plazos establecidos en el diligenciamiento de las notificaciones señaladas en las directivas respecto a notificaciones?
 Siempre
 Casi siempre
 Algunas veces
 Casi nunca
 Nunca
04. ¿En qué tiempo diligencia las notificaciones desde el momento de su recepción?
 Dentro de 24 horas
 Dentro de 48 horas
 Dentro de 72 horas
 En la semana
 En la quincena a más
05. ¿En qué tiempo devuelve las cédulas de notificación que fueron diligenciadas?
 Dentro de 24 horas
 Dentro de 48 horas
 Dentro de 72 horas
 En la semana
 En la quincena a más

Gracias por su colaboración



INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ENCUESTA

TITULO: EL DEBIDO PROCESO Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y PENAL DE HUANCAYO, PERIODO 2017.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recoger información sobre el diligenciamiento de las notificaciones a fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

INSTRUCCIONES: Lea con mucho detenimiento y contesta con sinceridad cada una de las preguntas que te presentamos a continuación. Por lo que quedamos muy agradecidas por tu contribución a la presente.

DIRIGIDO: Abogados Litigantes.

Marca con un aspa

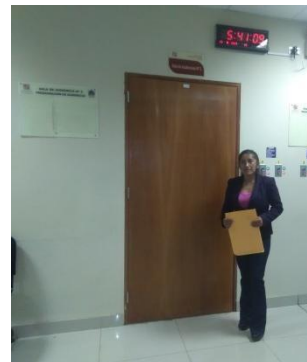
N°	ITEM	SI	NO
01	¿Considera Usted que el personal de Central de Notificaciones de la Corte se encuentra debidamente instruido y capacitado para realizar las notificaciones?		
02	¿Considera Usted que los Jueces de Paz (no letrado) y están debidamente capacitados para realizar notificaciones?		
03	¿Considera Usted que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales es el incumplimiento de los plazos en el diligenciamiento de las notificaciones?		
04	¿Considera Usted que uno de los motivos que ha conllevado la frustración de audiencias judiciales son los vicios y/o errores en la notificación?		
05	¿Considera Usted que la demora en el retorno de las cedulas diligenciadas afectan las garantía en los procesos de vuestros casos?		
06	¿Existe una demora en el diligenciamiento de las notificaciones?		

07 ¿Qué efectos contrajo en sus casos el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones?

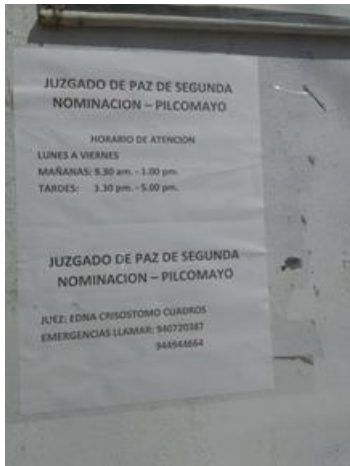
ITEM	SI	NO
Afectación de las Garantías en los proceso		
Frustración de audiencias		
Afectación del Derecho de defensa.		
Afectación del Derecho de acceso a los recursos impugnatorios		
Afectación del Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable		

Gracias por su colaboración.

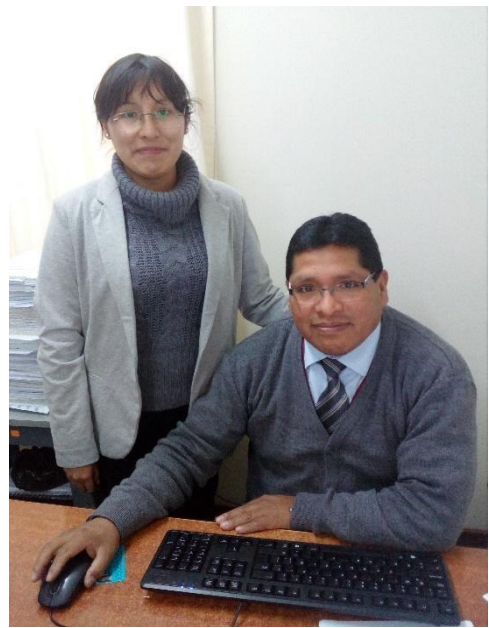
ENCUESTA APLICADA A PERSONAL DE JUZGADOS



ENCUESTA APLICADA A PERSONAL DE LA CENTRAL
DE NOTIFICACIONES Y JUECES DE PAZ



ENCUESTAS REALIZADAS A ABOGADOS LITIGANTES





ENCUESTADORAS:



ANEXO 4

DOCUMENTOS DEL PODER JUDICIAL



Corte Superior de Justicia de Junín
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huancayo, 03 de agosto del 2017

OFICIO N° 283 -2017-A-MP- GAD-CSJ/JU/PJ

Señor

Dr. Raúl SANTOS FLORES
Coordinador de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín

Presente.-

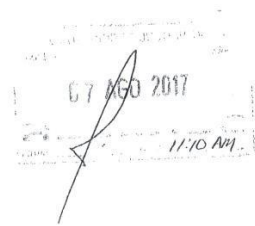
ASUNTO: Reunión

Tengo el Agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, asimismo hacer de su conocimiento que la Presidencia de esta Corte Superior ha citado a una Reunión respecto a las **Audiencias Frustradas**, que se realizará el día martes 08 de agosto del 2017 a horas 04:00 pm, por lo cual se le invita a Ud., a participar de dicho reunión, y por su intermedio hacer partícipe la asistencia de todos los colaboradores de su dependencia.

Reunión que se llevará a cabo en las instalaciones del Auditorium de esta Corte Superior de Justicia.

Seguros de contar con vuestra presencia, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Jr. Parra del Riego N° 400 El Tambo-Huancayo 3er. Piso - Central Telefónica: (064) 481490 Anexos 40095





Corte Superior de Justicia de Junín
Administración del Módulo Penal

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO CIRC. N°001-2017-A-NCPP-CSJUU/PJ

A : Especialista Judicial de Juzgado
Especialista Judicial de Audiencia
Asistente Judicial de Juzgado
Área de Comunicaciones

ASUNTO : Informe sobre audiencias frustradas, no realizadas y suspendidas.

REF. : Oficio N° 0158-2017-P-CSJUU/PJ

FECHA : Huancayo, 31 de Enero del 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Primero.- Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, luego de haber tomado conocimiento sobre la excesiva cantidad de audiencias frustradas del 23 al 30 de enero del 2017, en los Juzgados del NCPP. Asimismo en reunión convocada por el Presidente de Corte y el Jefe de la ODECMA, hicieron de conocimiento sobre tales hechos a los Magistrados del NCPP, el día de la fecha, por esa razón solicita a esta Administración informe sobre las "**audiencias frustradas, no realizadas y suspendidas**".

Segundo.- La Administración del NCPP en reunión sostenida con el personal del NCPP de nuestra Corte Superior, hizo las recomendaciones respectivas, a fin de que las audiencias se lleven a cabo adecuadamente, evitando en todo momento estas se frustren, ya que con el Nuevo Modelo Procesal Penal, no deben ocurrir este tipo de situaciones la misma que está caracterizada por ser procesos rápidos y justos, para ello el Especialista de causas previa revisión del proceso, un día antes debe entregar el expediente para audiencia a la Especialista designada, la misma que debe revisar antes de iniciarse la diligencia a fin de determinar si se han cumplido con diligenciar debidamente las notificaciones u otros actuados a las partes procesales.

Tercero.- Cabe precisar que por cada audiencia frustrada en el NCPP, el Estado pierde el monto de S/3,500.00 nuevos soles, y habiéndose advertido que en tan solo una semana existen demasiadas audiencias frustradas (60), lo cual causa bastante preocupación a esta Administración; y, a fin de determinar las causas de

Jr. Parra del Riego N°400 El Tambo-Huancayo 3er. Piso - Central Telefónica: (064) 481490 Anexo 40095





Corte Superior de Justicia de Junín
Administración del Módulo Penal

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

las mismas sirvase realizar un informe documentado al respecto dentro del plazo de 48 horas dando razón de las causas de la frustración de las audiencias en los procesos que se adjunta a la relación adjunta al presente.

POR LO TANTO:

Sirvase dar cumplimiento a lo establecido, bajo responsabilidad funcional, caso de incumplimiento.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
XXXX MERCEDES TERESA BARRAZA
Administradora del Módulo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Cc.
- Coordinación de Audiencia del NCPP
 - Coordinación de Causas del NCPP

Jr. Parra del Riego N° 400 El Tambo-Huancayo 3er. Piso - Central Telefónica: (064) 421490 Anexo 40095



AUDIENCIAS SUSPENDIDAS, NO REALIZADAS Y FRUSTRADAS
DEL 23 AL 30 DE ENERO DE 2017

N°	FECHA	N° EXPEDIENTE	AUDIENCIA	JUZGADO	MOTIVO	ESTADO	FECHA DE REINTEGRACIÓN
1	23/01/2017	2127-2016-12	CONTROL DE PLAZOS	2DO JIP	MALA NOTIFICACIÓN	FRUSTRADA	27/01/2017
2	23/01/2017	655-2016-83	CUESTO PREJUDICIAL	2DO JIP	INASISTENCIA DEL RMP	FRUSTRADA	01/02/2017
3	23/01/2017	66-2017-0	PROCESO INMEDIATO	3ER JIP	FALTA DE NOTIFICACIÓN	FRUSTRADA	09/02/2017
4	23/01/2017	3792-2016-0	PROCESO INMEDIATO	4TO JIP	INASISTENCIA DEL RMP	FRUSTRADA	20/02/2017
5	23/01/2017	122-2017-0	PROCESO INMEDIATO	4TO JIP	INASISTENCIA DE LA DEFENSA/IMPUTADO	FRUSTRADA	10/02/2017
6	23/01/2017	757-2016-55	JUICIO ORAL	4TO JPU	INASISTENCIA DEL RMP	FRUSTRADA	26/01/2017
7	23/01/2017	1677-2016-0	ACUSACIÓN DIRECTA	1ER JIP	INASISTENCIA DE LA DEFENSA	FRUSTRADA	13/02/2017
8	23/01/2017	3389-2015-21	CONTROL DE ACUSACIÓN	1ER JIP	SUBSANACIÓN - RMP	SUSPENDIDA	02/03/2017
9	24/01/2017	1285-2016-0	PROHIBICIÓN DE PLAZO	2DO JIP	FALTA DE CALIDAD DE DIRECCIÓN	SUSPENDIDA	30/01/2017
10	24/01/2017	277-2016-0	PROCESO INMEDIATO	4TO JIP	INASISTENCIA DEL IMPUTADO	FRUSTRADA	17/02/2017
11	24/01/2017	3394-2015-95	JUICIO ORAL	JIP COLEGIADO	FALTA DE NOTIFICACIÓN	FRUSTRADA	23/02/2017
12	24/01/2017	388-2017-6	BENEFICIO PENITENCIARIO	4TO JPU	ASISTENCIA DEL EMPLEADOR	SUSPENDIDA	02/02/2017
13	24/01/2017	3934-2015-51	CONTROL DE ACUSACIÓN	1ER JIP	ABOGADO-LEA EL CASO	SUSPENDIDA	02/03/2017
14	24/01/2017	3785-2016-4	CONFIRMATORIA	1ER JIP	ERROR DE INGRESO DE NOMBRE DEL IMPUTADO-IMP	FRUSTRADA	07/02/2017
15	24/01/2017	656-2016-25	SUBSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL	1ER JIP	INASISTENCIA DEL TERCERO CIVIL	FRUSTRADA	13/02/2017
16	24/01/2017	3111-2016-25	JUICIO INMEDIATO	1ER JPU	INASISTENCIA DEL IMPUTADO	FRUSTRADA	01/02/2017
17	24/01/2017	2326-2016-40	JUICIO INMEDIATO	1ER JPU	INASISTENCIA DEL RMP/IMPUTADO	FRUSTRADA	09/02/2017
18	24/01/2017	2264-2016-23	JUICIO INMEDIATO	3ER JPU	INASISTENCIA DEL RMP	FRUSTRADA	24/01/2017
19	24/01/2017	3387-2016-63	JUICIO INMEDIATO	3ER JPU	INASISTENCIA DEL RMP	FRUSTRADA	26/01/2017
20	25/01/2017	3139-2015-79	SOLAPAMIENTO	1ER JIP	FALTA DE MAGISTRADO TITULAR	NO REALIZADA	
21	25/01/2017	3117-2015-74	CONTROL DE ACUSACIÓN	1ER JIP	FALTA DE MAGISTRADO TITULAR	NO REALIZADA	
22	25/01/2017	3240-2016-77	JUICIO INMEDIATO	1ER JPU	INASISTENCIA DEL IMPUTADO	FRUSTRADA	06/02/2017
23	25/01/2017	3204-2016-16	JUICIO INMEDIATO	1ER JPU	INASISTENCIA DEL IMPUTADO	FRUSTRADA	24/02/2017
24	25/01/2017	3407-2016-0	PROCESO INMEDIATO	3ER JIP	RECAER ANTECEDENTES PENALES	SUSPENDIDA	27/01/2017
25	25/01/2017	3087-2016-0	PROCESO INMEDIATO	3ER JIP	FALTA DE NOTIFICACIÓN	FRUSTRADA	13/02/2017
26	25/01/2017	263-2017-0	PROCESO INMEDIATO	4TO JIP	FALTA DE NOTIFICACIÓN	FRUSTRADA	15/02/2017
27	26/01/2017	210-2017-0	PROCESO INMEDIATO	4TO JIP	FALTA DE NOTIFICACIÓN	FRUSTRADA	02/02/2017
28	26/01/2017	3687-2016-0	PROCESO INMEDIATO	4TO JIP	INASISTENCIA DEL IMPUTADO	FRUSTRADA	20/02/2017
29	26/01/2017	2725-2016-54	SUBSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL	1ER JIP	INASISTENCIA DE LAS PARTES	FRUSTRADA	14/02/2017
30	26/01/2017	3727-2015-66	CONTROL DE ACUSACIÓN	1ER JIP	INASISTENCIA DE LAS PARTES	SUSPENDIDA	08/02/2017
31	26/01/2017	3903-2015-79	CONTROL DE ACUSACIÓN	1ER JIP	JUEZ ENCARGADO EN OTRA AUDIENCIA	NO REALIZADA	15/02/2017
32	26/01/2017	2915-2016-52	TERMINACIÓN ANTICIPADA	1ER JIP	JUEZ ENCARGADO EN OTRA AUDIENCIA	NO REALIZADA	15/02/2017



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

TRAMITE DOCUMENTARIO
16-0243769

Corte Superior de Justicia de Junín
Administración del Módulo Penal

"Año de la consolidación del sur de Grau"

MEMORANDO N° 110-2016-A-MP-GAD-CSJUU/PJ

A : ASISTENTES DE COMUNICACIONES NCPP
ASUNTO : Cumplimiento de diligencias de Notificaciones
REF. : Oficio N° 008-2016-4to JIP-ympi
FECHA : Huancayo, 03 de mayo de 2016.

Me dirijo a ustedes, en atención al documento de la referencia, el cual el Juez del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, Dr. Omar Longaray Castro, indica que a nivel de Fiscalía así como los Juzgados de Paz Letrados se han encontrado direcciones consignadas en las cédulas de notificaciones; en ese sentido, y estando a las devoluciones de cédulas efectuadas sin diligenciar se les **EXHORTA** al cumplimiento de sus funciones de manera más diligente.



Atentamente,

[Firma]
Rbg. MARUANELLY BOVORQUEZ JURADO
Administradora del Módulo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

ACTAS DE AUDIENCIA FRUSTADAS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Junín
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL : DR. RICHARD PALOMINO PRADO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABOG. ELENA PEÑA VELASQUE
ESPECIALISTA DE CAUSA : ABOG. ROY DUEÑAS HINOJOSA
CUADERNO DE DEBATES : 3541-2016-10
LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA : EL TAMBO, 27 DE ENERO DEL 2017
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA : 15:30 PM
HORA DE TÉRMINO DE AUD. : 15:41 PM

L INTRODUCCION:

En el distrito de El Tambo siendo las **TRES Y TREINTA** de la **TARDE**, del día **VEINTISIETE DE ENERO** del año dos mil diecisiete en la Sala de Audiencias N° 02 de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Junín ubicado en Jirón Parra del Riego N° 400 tercer piso – El Tambo – Huancayo, dirigida por el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo doctor **RICHARD PALOMINO PRADO**, se realiza la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO** en el proceso N° **3541-2016-10-1501-JR-PE-03**, seguido contra **JAVIER RODRIGO TAYPE**, como presunto autor del delito **CONTRA LA FAMILIA** en la modalidad de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en agravio de **ALEXANDRA FELICIA RODRIGO CARHUARICRA**. Presente también el Representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Diligencia que será registrada en sistema de audio y video cuya grabación reflejará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361.2 CPP, por lo que en este acto se solicita a los sujetos procesales procedan acreditarse para verificar su presencia en esta audiencia.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. **CHELY AMAYO CARDENAS**, Fiscal adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con domicilio procesal en el Jr. Isabel Flores de Oliva N° S/N – Urbanización Salas El Tambo, mpcp@hotmail.com. Teléfono N° 990006594 Casilla electrónica: 71088.
2. **AGRAVIADA:** **NAYDA NATALY ESPINOZA CARHUARICRA**
PRESENTE (X) AUSENTE ()

las medidas convenientes para localizarle". **Segundo:** Mediante resolución dos de fecha 05 del 20 de enero del año en curso, el Juez resuelve programar la audiencia única de juicio inmediato para el día y la fecha y advirtiéndose de que el domicilio declarado por el acusado es en la Av. Justicia Paz y Vida 883 Int. 0002- Urb. Justicia, Paz y Vida -Tambo, conforme a la ficha Reniec del acusado se dispuso la notificación a efectos de no vulnerar el derecho de defensa del acusado. **Tercero:** se advierte la cedula de notificación N° 14936-2016-JR-PE, que obra a folios 33 que da cuenta el personal del area de comunicación del modulo penal de esta Corte lo siguiente que la Av. Justicia Paz y Vida 883 Int. 0002- Urb. Justicia, Paz y Vida -Tambo no existe en el distrito de El Tambo la Av. Justicia Paz y Vida 883 Int. 0002- Urb. Justicia, Paz y Vida -Tambo, en consecuencia se advierte que el domicilio que el propio acusado declaro en el Reniec es un domicilio Incierto, situación que hace que estemos ante una persona que su paradero es ignorado, en consecuencia se acoge el pedido que hace la fiscalía a fin de que se re programe la audiencia única de juicio inmediato, disponiéndose la notificación vía edicto, estando a lo advertido; **SE DISPONE: 1) Declarar FRUSTRADA** la presente audiencia y **REPROGRAMAR** la presente **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, para el día **CATORCE DE FEBRERO** del año en curso a horas **TRES DE LA TARDE** en la Sala de Audiencia N° 02 de los Juzgados Unipersonales; y, **NOTIQUESE VIA EDICTO** al acusado inconcurrente, por tres días conforme lo dispone la norma procesal; bajo apercibimiento de ser declarado **REO AUSENTE O CONTUMAZ** y disponerse su conducción compulsiva, disponerse su captura a nivel nacional en caso de asistir a la audiencia el procesado y no cuente con abogado de su libre elección la defensa será asumida por el abogado defensor público. En este acto se pregunta a las partes sobre la emisión de la presente resolución.

RPM: Conforme
Abogado de la parte agraviada: Conforme.
Defensor Público: Conforme.

Con lo que termina la presente diligencia firmando el señor Juez Unipersonal **RICHARD PALOMINO PRADO** y el Especialista de Sala de Audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal de lo que doy Fe. Diligencia que queda registrado en audio y video.

Segundo: La Administración del NCRP en reunión sostenida con el personal del NCRP de nuestra Corte Superior, hizo las recomendaciones respectivas, a fin de que las audiencias no se ven a cabo adecuadamente, evitando en todo momento estas se frustren, ya que con el Nuevo Modelo Procesal Penal, no deben ocurrir este tipo de situaciones la misma que está caracterizada por ser procesos rápidos y justos, para ello el Especialista de causas presde revisión del proceso, un día antes debe entregar el expediente para su revisión a la Especialista designada, la misma que debe revisar antes de iniciarse la diligencia a fin de determinar si se han cumplido con diligencia debidamente las notificaciones u otros actos de las partes procesales.

Tercero: Cabe precisar que por esta audiencia frustrada en el NCRP, el Estado peruano se comprometió a pagar 12,500.00 nuevos soles, y habiéndose advertido que en tan solo 100 sesiones en las correspondientes audiencias frustrarse (60), lo cual causa bastante preocupación a esta Administración; y, a fin de determinar las causas de

SEDE CENTRAL (Jr. Parra del Riego 400)



420171241892017019771501137000049

NOTIFICACION N° 124189-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 01977-2017-0-1501-JR-PE-04

JUZGADO 4° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE

JUEZ LONGARAY CASTRO, ROGER OMAR

ESPECIALISTA ASCANIO CANCHARI LIDIA MEIDA

IMPUTADO : ALONZO HUAYRE, PETER *DELITO:
AGRAVIADO : ALONZO VERASTEGUI, DARWIN MAYCOL Y JHARED PETER

DESTINATARIO ALONZO VERASTEGUI DARWIN MAYCOL Y JHARED PETER

N° Exp.Fiscal/654-2017

DIRECCION REAL : **JR. 6 DE AGOSTO S/N REPRESENTANTE LEGAL ELVA VERASTEGUI HUAYRE - JUNIN / HUANCAYO / PILCOMAYO**

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 13/07/2017 a Fjs: 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 13/07/2017

14 DE JULIO DE 2017



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

CUARTO JUZ. DE INVES. PREP. - Sede Central
EXPEDIENTE : 01977-2017-0-1501-JR-PE-04
JUEZ : ROGER OMAR LONGARAY CASTRO
MINISTERIO PÚBLICO : Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
IMPUTADO : Peter Alonzo Huayre
DELITO : Omisión a la asistencia familiar
AGRAVIADO/A (S) : Darwin Maycol y Jhared Alonzo Verastegui
ESPECIALISTA DE AUD. : Caty Rosa Vilchez Bravo

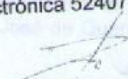
ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

A las 10:05 horas del día 13-07-2017 avocándose al conocimiento de la presente causa el Dr. **ROGER OMAR LONGARAY CASTRO** en su calidad de Juez Titular del **JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la **SALA DE AUDIENCIAS N° 3** del 4to. Juzgado de Investigación Preparatoria, para realizar la **audiencia única de incoación del proceso inmediato** en el proceso N° **01977-2017-0-1501-JR-PE-04**, en los seguidos contra **Peter Alonzo Huayre** como presunto autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de los menores de edad Darwin Maycol y Jhared Alonzo Verastegui

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollara el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a este juicio.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. MINISTERIO PÚBLICO:** Yovana Suarez Matos Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con domicilio procesal en Jr. Isabel Flores de Oliva, 3era. Cuadra s/n, Urbanización Salas, el Tambo – Huancayo, casilla electrónica 66858, celular 964780494
- 2. DEFENSA PÚBLICA:** Vidal Silverio Mateo Citarte, CAJ 1307, Dirección procesal: Jr. Julio C. Tello N° 441 – oficina 204- El Tambo, casilla electrónica 52407


ROGER OMAR LONGARAY CASTRO

10:05 hrs. El Sr. Juez inicia la audiencia, solicita a las partes que se acrediten, se deja constancia con respecto a la cedula de notificación del imputado se ha enviado a su domicilio real señalado por el Ministerio Público y el que se encuentra en su ficha de Reniec, pero existe una razón por la especialista de causas Lidia Ascanio Canchari en la cual señala que haciendo seguimiento a dicha cedula de notificación indica que a la fecha no ha llegado el cargo de dicha cedula, se corre traslado a la RMP quien señala que estando a lo manifestado por el despacho a fin de no vulnerar el derecho de defensa del imputado señala que se notifique vía edictos al imputado, se corre traslado a la defensa publica quien responde que se reprogramme la presente audiencia.

10:09 hrs Juez procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Huancayo, trece de julio
Del Año Dos Mil Diecisiete.-

AUTOS, VISTOS y OIDOS: Con lo informado en la fecha y lo manifestado tanto por la señorita representante del Ministerio Público como por el señor abogado defensor público asignado al presente caso;

CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA: Gravada en Audio y video

PARTE RESOLUTIVA: Por tanto, conforme a lo expuesto, se **DISPONE:**

1. Declarar **FRUSTRADA** la instalación de la presente audiencia, y **REPROGRAMARLA** para el **DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2017 A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA** (hora exacta). En la Sala de Audiencias 3, 3er. Piso, 4to. Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín (cito en el Jr. Parra del Riego N° 400 – El Tambo). Quedando válidamente **NOTIFICADAS** las partes procesales presentes en este acto, manteniendo los mismos apercibimientos decretados en autos tanto para la Representante del Ministerio Público como para el abogada defensora pública acreditada en esta audiencia, reiterando el apercibimiento en caso de inasistencia injustificada.
2. **REITERAR** la **NOTIFICACIÓN** al imputado **PETER ALONZO HUAYRE** con lo dispuesto en la fecha a su domicilio real correspondiente a su ficha de Reniec ubicado **Barrio Huamachco s/n anexo de Usibamba, distrito de san José de Quero, provincia de Concepción, departamento de Junín**, sin perjuicio de **NOTIFICARLE** mediante **EDICTOS PENALES**, que deberán ser publicados durante tres días consecutivos en el diario Oficial de esta localidad,
3. **OFICIAR** a la Administración del Módulo Corporativo Penal tanto con la copia certificada de la presente acta de audiencia como con la razón dada por la especialista de causas Lidia Ascanio Canchari de fecha 11 de julio del 2017, para efectos de que proporcione las facilidades logísticas para efectos de que esta puede ser remitido la encomienda respectiva al juez de paz de la localidad de Usibamba distrito de San José de Quero – provincia de Concepción, departamento de Junín para

ROGER OMAR LOHAPAY PARTHO

NOTIFICACION EXTEMPORANEA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUNIN
SEDE CENTRAL (Jr. Parra del Riego 400)

420171125792015000071512137002056

NOTIFICACION N° 112579-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 00007-2015-2-1501-JR-PE-01 JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL
JUECES: VASQUEZ SANCHEZ, EBELIT MARALYN. MEZA REYES ROBERTO JOHN. (*OJEDA CORNEJO CHAVEZ, LUIS FERNANDO
ESPECIALISTA JUSCAMAYTA ARROYO, NELLY

IMPUTADO : CHUQUILLANQUI LAZO, ALEJANDRO *DELITO:
ACTOR CIVIL : MEDINA ALIAGA, CINTIA
DESTINATARIO SOB.PNP ANIBAL PORRAS CHAVEZ N° Exp.Fiscal:

DIRECCION LEGAL : JR. LEONCIO PRADO 315 - PILCOMAYO - JUNIN / HUANCAYO / PILCOMAYO

Se adjunta Resolución en de fecha 23/06/2017 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ACTA DE FECHA 23/6/2017

08 JUL 2017

06 JUL 2017

26 DE JUNIO DE 2017

RAZON: Se devuelve la cédula de notificación sin diligenciar por extemporáneo, pues se me hizo entrega de la misma para la carga de fecha 06/07/2017, por lo que se solicita su entrega con anticipación. Es todo cuanto informo para lo fines correspondientes.

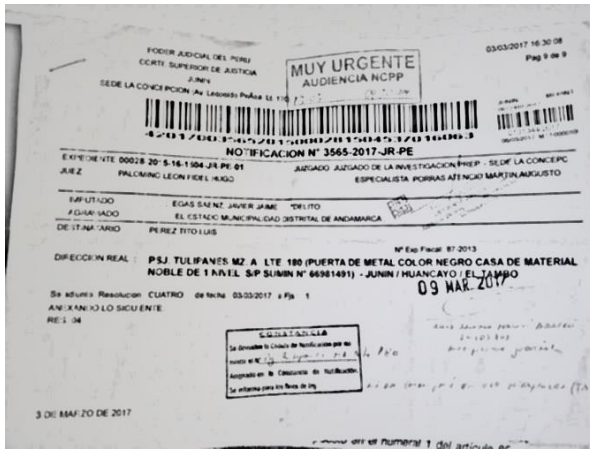
Roberto John Meza Reyes, Sr. Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez y Dra. Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez (DD), se constituyen a la Sala de Audiencias N° 04, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, en el Exo. 0007-2015-2-1501-JR-PE 01, proceso seguido contra Alejandro Chuquillanqui Lazo y otro, por la comisión del presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor cuya identidad se mantiene en reserva.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video cuya grabación demostrará el modo como se desarrollara el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 351 del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste el registro y, se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

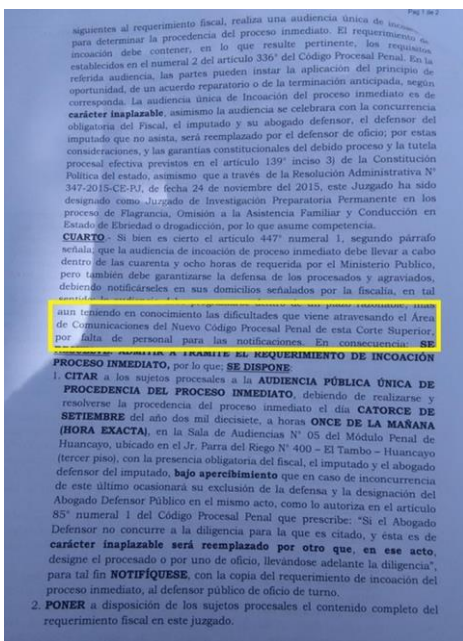
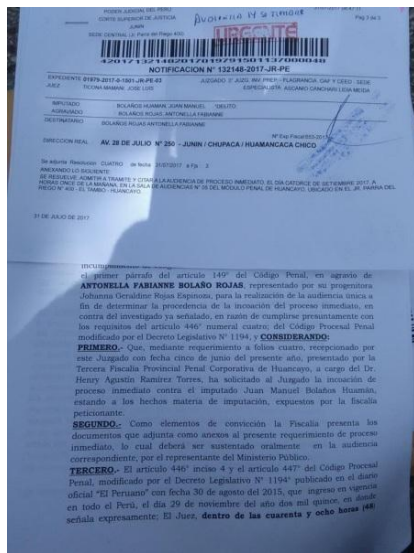
II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. Ministerio Público: Abg. ANGIE STEFANY INGA VEGA, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca, con domicilio procesal en Jr. Bruno Terreros 414, 3er piso, celular 987569490, casilla electrónica N° 63197.
2. DT del actor civil: Abg. CINTHYA PAMELA MEDINA ALIAGA, CAJ 3182, con domicilio procesal en el Jr. Grau 159 - 161 Chupaca, casilla electrónica N° 47038.
3. DT del acusado: Abg. ROBERT ENRIQUE BARRETO PACHALAN, CAJ 2775, dentás datos consignados en audiencia anterior.

VICIO O ERROR EN LA NOTIFICACION



NOTIFICACIONES EN EMERGENCIA



ANEXO 4

REPORTE ESTADISTICO DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL – CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL

CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS DE LA SEDE CENTRAL

SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO

Audiencias de procesos con el NCPP																																																												
2016																																																												
	Ene				Feb				Mar				Abr				May				Jun				Jul				Ago				Set				Oct				Nov				Dic															
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR								
Principales	4	4	0	0	0	0	0	0	4	4	0	0	2	2	0	0	7	7	0	0	3	3	0	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
Incidentes	32	30	2	0	11	11	0	0	22	22	0	0	36	36	0	0	38	38	0	0	20	20	0	0	38	3	0	0	43	4	0	0	81	81	0	0	5	51	0	1	5	4	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	36	34	2	0	11	11	0	0	26	26	0	0	38	38	0	0	45	45	0	0	23	23	0	0	44	44	0	0	43	43	0	0	81	81	0	0	52	51	0	1	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				

2016			
P	R	F	NR
26	26	0	0
457	426	2	29
483	452	2	29

JUZGADOS PENAL COLEGIADO- DE HUANCAYO

Audiencias de procesos con el NCPP																																																												
2016																																																												
	Ene				Feb				Mar				Abr				Ma y				Ju n				Jul				Ago				Set				Oct				Nov				Dic															
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR				
Principales	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
Incidentes	2	2	0	0	16	15	1	0	12	12	0	0	14	14	0	0	20	16	4	0	25	22	3	0	9	8	1	0	6	6	0	0	23	19	4	0	19	18	0	1	30	29	1	0	22	15	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	6	6	0	0	16	15	1	0	12	12	0	0	14	14	0	0	20	16	4	0	25	22	3	0	9	8	1	0	6	6	0	0	23	19	4	0	19	18	0	0	30	29	1	0	22	15	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0				

2016			
P	R	F	NR
4	4	0	0
198	176	18	4
202	180	18	4

3er JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

Audiencias de procesos con el NCPP

	2016																																																						
	Ene				Feb				Mar				Abr				May				Jun				Jul				Ago				Set				Oct				Nov				Dic										
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P*	R	F				
Principales	72	49	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54	34	11	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incidentes	23	16	6	1	103	82	21	0	149	133	16	0	93	80	13	0	129	116	13	0	124	104	20	0	1	1	0	0	162	133	24	5	123	95	24	4	142	116	17	9	96	55	15	26	76	1	0								
TOTAL	95	65	29	1	103	82	21	0	149	133	16	0	93	80	13	0	129	116	13	0	124	104	20	0	1	1	0	0	162	133	24	5	123	95	24	4	142	116	17	9	96	55	15	26	76	1	0								

2016			
P	R	F	NR
126	83	34	9
1221	932	169	120
1347	1015	203	129

4To JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

Audiencias de procesos con el NCPP

	2016																																																		
	Ene				Feb				Mar				Abr				May				Jun				Jul				Ago				Set				Oct				Nov				Dic						
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F
Principales	54	39	14	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	87	73	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incidentes	19	13	4	2	111	93	18	0	106	91	15	0	68	60	8	0	105	86	19	0	115	92	23	0	3	2	1	0	104	88	14	2	116	104	12	0	88	70	10	8	118	75	13	30	78	2	0				
TOTAL	73	52	18	3	111	93	18	0	106	91	15	0	68	60	8	0	105	86	19	0	115	92	23	0	3	2	1	0	104	88	14	2	116	104	12	0	88	70	10	8	118	75	13	30	78	2	0				

2016			
P	R	F	NR
141	112	28	1
1031	776	137	118
1172	888	165	119

1er JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANCAYO

**Audiencias de procesos con el
NCPP**

2016

	Ene				Feb				Mar				Abr				Ma y				Ju n				Jul				Ag o				Se t				Oc t				No v				Di c							
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P*	R	F	NR	P*	R	F	NR	P*	R	F	NR	P*	R	F	NR	P*	R	F	NR	P*	R	F	NR				
Principales	7	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incidentes	29	26	3	0	79	70	9	0	107	59	48	0	100	71	29	0	118	79	39	0	116	82	34	0	104	79	24	1	87	68	19	0	141	108	32	1	128	93	31	4	116	75	22	19	84	20	2	62				
TOTAL	36	32	4	0	79	70	9	0	107	59	48	0	100	71	29	0	118	79	39	0	116	82	34	0	104	79	24	1	87	68	19	0	141	108	32	1	128	93	31	4	116	75	22	19	84	20	2	62				

2016			
P	R	F	NR
7	6	1	0
1209	830	292	87
1216	836	293	87

2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANCAYO

**Audiencias de procesos con el
NCPP**

2016

	Ene				Feb				Mar				Abr				Ma y				Jun				Jul				Ag o				Se t				Oct				Nov				Di c							
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR				
Principales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incidentes	17	13	3	1	20	17	3	0	24	23	1	0	39	31	8	0	53	45	8	0	42	37	5	0	20	19	1	0	35	29	6	0	33	29	3	1	42	36	4	2	40	30	4	6	21	4	0	17				
TOTAL	17	13	3	1	20	17	3	0	24	23	1	0	39	31	8	0	53	45	8	0	42	37	5	0	20	19	1	0	35	29	6	0	33	29	3	1	42	36	4	2	40	30	4	6	21	4	0	17				

2016			
P	R	F	NR
12	10	2	0
386	313	46	27
398	323	48	27

3er JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANCAYO

Audiencias de procesos con el NCPP

	2015																																																			
	Ene				Feb				Mar				Abr				May				Jun				Jul				Ago				Set				Oct				Nov				Dic							
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR				
Principales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incidentes	40	22	17	1	55	47	8	0	124	89	35	0	123	98	25	0	100	72	28	0	120	89	31	0	121	84	35	2	115	82	30	3	136	96	38	2	135	88	32	15	146	85	27	34	78	10	0	6				
TOTAL	40	22	17	1	55	47	8	0	124	89	35	0	123	98	25	0	100	72	28	0	120	89	31	0	121	84	35	2	115	82	30	3	136	96	38	2	135	88	32	15	146	85	27	34	78	10	0	6				

2016			
P	R	F	NR
8	4	3	1
1293	862	306	125
1301	866	309	126

4To JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANCAYO

Audiencias de procesos con el NCPP

	2015																																																			
	Ene				Feb				Mar				Abr				May				Jun				Jul				Ago				Set				Oct				Nov				Dic							
	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR	P	R	F	NR
Principales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incidentes	13	12	1	0	25	24	1	0	39	31	8	0	36	34	2	0	64	54	10	0	42	37	5	0	32	30	2	0	54	48	4	2	23	19	4	0	50	45	3	2	54	52	2	0	47	34	0	13				
TOTAL	13	12	1	0	25	24	1	0	39	31	8	0	36	34	2	0	64	54	10	0	42	37	5	0	32	30	2	0	54	48	4	2	23	19	4	0	50	45	3	2	54	52	2	0	47	34	0	13				

2016			
P	R	F	NR
9	9	0	0
479	420	42	17
488	429	42	17